

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 233

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 671, 674 y 675.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. 4-5

Acuerdo No. 678.- Se encarga el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, a la Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional. 5

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Ministerio Profético Monte de Jehová” y “Apostólica Efesios 2:20 Arpa de David” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 169 y 176, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 6-13

Escritura pública, estatutos de la Asociación Educación para el Desarrollo y Acuerdo Ejecutivo No. 192, aprobándolos sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 14-21

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1787.- Se otorga a la sociedad Enerpower, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. 22-23

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1459.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones totales y parciales del pago de impuesto sobre la renta y de impuestos municipales establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad M&M Designs, Sociedad Anónima de Capital Variable. 24-40

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1401, 15-1419 y 15-1613.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 41-42

Acuerdo No. 15-1625.- Se autoriza a la Universidad Dr. José Matías Delgado, actualización de planes de estudio de diferentes carreras. 42

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1190-D, 1286-D, 1291-D, 1296-D, 1309-D, 1319-D y 1417-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 43-44

Acuerdos Nos. 1431-D, 1433-D(6), 1434-D, 1435-D(2), 1436-D(7) y 1437-D(4).- Autorización para ejercer las funciones de Notario..... 44-48

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA

Acuerdo No. 402.- Se aprueba el pronóstico relacionado a la determinación del Valor Inicial de Pago por libra de azúcar extraída para la Zafra 2022-2023. 49-50

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3 y 15.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tributos a favor de los municipios de San Dionisio y Cuyultitán. 51-54

Decreto No. 4.- Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután..... 54

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza para el Control y Protección del Recurso Forestal, Arbóreo e Hídrico del municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango. 55-56

Decretos Nos. 40 y 59.- “Auméntese y disminúyase el Presupuesto Municipal vigente”, e “Incrementétese y Reclasifíquese el Presupuesto vigente de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos”, ambos de la municipalidad de San Salvador..... 56-58

Pág.

Pág.

Estatutos de las Asociaciones “Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, Manantiales El Sumpulito de Cantón Sumpul Chacones” y de “Desarrollo Comunal El Juguete 1 y 2 y Brisas de las Mercedes, del Cantón El Chancuyo” y Acuerdos Nos. 5 y 32, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Francisco Morazán y Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 59-76

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 77

Aceptación de Herencia 78

Edicto de Emplazamiento..... 78

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 79

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente 79

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 80-103

Aceptación de Herencia 103-117

Herencia Yacente 117-118

Título de Propiedad 118

	Pág.
Título Supletorio	119-122

Sentencia de Nacionalidad.....	122-130
--------------------------------	---------

Nombre Comercial.....	131-133
-----------------------	---------

Convocatorias.....	133-134
--------------------	---------

Reposición de Certificados	134
----------------------------------	-----

Edicto de Emplazamiento.....	135-140
------------------------------	---------

Marca de Servicios.....	140-143
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	144-145
------------------------	---------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	146-155
-----------------------------	---------

Herencia Yacente	155
------------------------	-----

Título de Propiedad	156-157
---------------------------	---------

Título Supletorio	157-158
-------------------------	---------

Nombre Comercial.....	159-160
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	160-161
------------------------------------	---------

Subasta Pública	161-162
-----------------------	---------

Reposición de Certificados	162-164
----------------------------------	---------

Título Municipal.....	165
-----------------------	-----

Marca de Servicios.....	166-167
-------------------------	---------

	Pág.
Marca de Producto.....	167-173

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	174-186
-----------------------------	---------

Herencia Yacente	186
------------------------	-----

Título de Propiedad	186-188
---------------------------	---------

Título Supletorio	189-191
-------------------------	---------

Título de Dominio.....	191-193
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	193-194
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial	194
-------------------------------------	-----

Convocatorias.....	195
--------------------	-----

Reposición de Certificados	195
----------------------------------	-----

Título Municipal.....	196
-----------------------	-----

Marca de Servicios.....	196-197
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	197-199
------------------------	---------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 107-2019.....	200-212
--	---------

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 671.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 2 al 9 de diciembre de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 2 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania y tratándose del día 9 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse de sus labores durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal, siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que el señor Viceministro del Ramo se encuentra ausente por motivos de salud.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 674.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 3 al 8 de diciembre de 2022, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 3 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo y tratándose del día 8 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo, durante el período anteriormente señalado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 675.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el día 3 de diciembre de 2022, al señor Óscar Enrique Guardado Calderón, Viceministro de Agricultura y Ganadería, en ausencia del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 678.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: Encargar el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, los días 6 y 7 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, a la Licenciada Haydee del Rosario Chávez de Lagos, Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, Licenciado Fernando José Velasco Aguirre.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,

Ministra de Turismo,

Encargada del Despacho de Gobernación y

Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MINISTERIO PROFETICO MONTE DE JEHOVÁ, que se abrevia MIPROMONJE, CERTIFICA: Que a folio número UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número DOS. En la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de marzo de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Comunidad El Paraíso Polígono 2, Casa #2, San Martín, los abajo firmantes: JUANA SANCHEZ DE DE LA O, de sesenta y cuatro años de edad, Domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos setenta y nueve mil ochocientos siete - cuatro, YANINA DE LOS ANGELES SANCHEZ VIVAS, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos noventa y tres mil trescientos treinta y cuatro - seis, ROSA ELBA VENTURA SANCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Operaria, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro - dos, MARVELLI DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis - cinco, ISMAEL ALFREDO ACOSTA SERRANO, de treinta años de edad, Jornalero, del domicilio de Coatepeque, departamento de San Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones quinientos quince mil doscientos noventa y dos - tres, KARLA ELIZABETH SANCHEZ DE RAMOS, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos setenta y dos mil setecientos quince - dos, JOSE VIDAL SANCHEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis - siete, PEDRO SANCHEZ, de setenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos ocho mil doscientos setenta y ocho - dos, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO PROFÉTICO MONTE DE JEHOVÁ. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA. MINISTERIO PROFÉTICO MONTE DE JEHOVÁ. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO PROFÉTICO MONTE DE JEHOVÁ, y que podrá abreviarse MIPROMONJE, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Iglesia serán: a) Adorar a Dios en Espíritu y en Verdad; b) Impartir el conocimiento de las Sagradas Escrituras, para el crecimiento en la vida y en las virtudes cristianas; c) Propagar el Evangelio por doquier; d) Crear un lugar de diálogo con Dios. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c)

Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Vice - Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, un Síndico y tres Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser

reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones de la Vice- Presidenta: a) Colaborar directamente en todas las atribuciones de la Presidenta, mencionadas en el Artículo 20 de los presentes Estatutos. b) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o impedimento. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo

24.- Son atribuciones del Síndico: a) Cuidar de los intereses de la Iglesia. b) Fiscalizar el funcionamiento de la Iglesia con el fin de proteger los intereses de sus miembros. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción de la Presidenta, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia MINISTERIO PROFETICO MONTE DE JEHOVA se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 15 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los con-

rentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: JUANA SANCHEZ DE DE LA O, VICE - PRESIDENTA: YANINA DE LOS ANGELES SANCHEZ VIVAS, SECRETARIA: ROSA ELBA VENTURA SANCHEZ, TESORERA: MARVELLI DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, SINDICO: ISMAEL ALFREDO ACOSTA SERRANO, PRIMERA VOCAL: KARLA ELIZABETH SANCHEZ DE RAMOS, SEGUNDA VOCAL: JOSE VIDAL SANCHEZ, TERCERA VOCAL: PEDRO SANCHEZ. ""J S O"" ILEGIBLE""R E V S"" ILEGIBLE"" ILEGIBLE"" ILEGIBLE"" ILEGIBLE"" UNA HUELLA, R E V S Firma a Ruego la Secretaria de la Iglesia Rosa Elba Ventura Sánchez, de cuarenta y nueve años de edad, Operaria, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro - dos. Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ROSA ELBA VENTURA SÁNCHEZ,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 169

San Salvador, 5 de septiembre de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO PROFÉTICO MONTE DE JEHOVÁ, que se abrevia MIPROMONJE, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de marzo de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S055461)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Apostólica Efesios 2:20 Arpa de David, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situada en Colonia Sitio del Niño, Pasaje Duarte, Número Uno, Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: JOSÉ CRISTINO HENRIQUEZ BONILLA, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco uno ocho ocho nueve-uno; SAMUEL JACOBO HENRIQUEZ CABRERA, de cuarenta y siete años de edad, Sastre, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete tres cero dos dos-nueve; ELISEO DAVID HENRIQUEZ CABRERA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho nueve siete tres tres-tres; DAVID ERNESTO SANTILLANA REYES, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero tres seis cinco cinco uno-cinco; JOSÉ ERNESTO SANTILLANA, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Aire Acondicionado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero ocho seis nueve cuatro-cero; JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ VALLADARES; de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve seis tres seis ocho-siete; MAURICIO ERNESTO CARPIO, de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve nueve siete ocho cero-tres; RAQUEL MARTINEZ ROSALES, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres cero nueve uno seis-nueve; BLANCA OFELIA CANALES MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Marcos, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cinco cinco cuatro cuatro-dos; CRISTIAN ALEXANDER SAAVEDRA MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve dos siete cuatro cero-uno; FRANCISCO BORJAS HENRIQUEZ BONILLA, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco ocho uno dos cuatro-siete; MARIA DEL CARMEN SERRANO DE PONCE, de cincuenta y ocho años, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos ocho tres dos cuatro-dos; ALBA ESTELA CASTILLO DE MERCADO, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cero dos dos cero-nueve; MARTA ARELY HENRIQUEZ QUIJANO, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis nueve cuatro ocho ocho-cuatro; SANTOS VIDAL HENRIQUEZ conocido por SANTOS VIDAL HENRIQUEZ BONILLA, de setenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve ocho ocho ocho uno-seis; JUAN JOSE SANTILLANA REYES, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis uno seis dos cuatro-cinco; JUANA DEYSI REYES DE SANTILLANA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco tres cuatro cinco ocho-tres; KAREN BETSABE GOMEZ CANALES, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis dos cero ocho nueve uno uno-siete, MARIA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ ROSALES, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cero cuatro siete seis tres-cinco; JOSUÉ ISAIAS MONGE HENRIQUEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero seis dos nueve nueve-uno; DAVID ABEL PADILLA CASTRO, de sesenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho tres dos tres dos-cero; ISMAEL MARTINEZ ROSALES, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete cero seis seis ocho-seis; y KEILA RAQUEL GOMEZ CANALES, de veintidós años de edad, Empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve uno uno cinco nueve tres-tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter

apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20 ARPA DE DAVID". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de Cuarenta y Tres artículos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO

Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20 ARPA DE DAVID", y que podrá abreviarse "IGLESIA ARPA DE DAVID", como una Entidad Religiosa, sin fines de lucro y apolítica, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo Dos. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales tanto en el territorio Nacional como en el extranjero. Artículo Tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II: FINES. Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) Divulgar el evangelio de Jesucristo; b) Adorar a Dios y predicar su Palabra en culto público; c) Formar moral, espiritual, y cristianamente al hombre, por medio de la interpretación y enseñanza del evangelio de Jesucristo como es expuesto en la Santa Biblia; d) Promover la comunicación fraternal, y la colaboración en el testimonio cristiano con las iglesias e instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y el mismo fundamento; e) La prédica, difusión y práctica de la fe y doctrina cristiana, según el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo; y f) La asistencia mutua de carácter moral o material de los mismos, de acuerdo con las posibilidades económicas, en casos extraordinarios de desaliento, congoja, pesar, desgracia u otro infortunio.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS. Artículo Cinco.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años de uno u otro sexo, sin distinción de raza, credo, e ideología política, que crean en Dios y sigan la doctrina de Cristo Jesús que hubieren dado testimonio fehaciente y público de su fe y de sus adhesión inquebrantable a los Santos Evangelios; es decir, que se mantengan en plena comunicación con la congregación y que cumplan con los otros deberes establecidos en estos Estatutos y demás normas que rigen la existencia, la organización y el funcionamiento de la Iglesia. Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; y b) Miembros Activos. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Artículo Siete. Sin perjuicio de lo establecido por las normas de carácter general que rigen a las entidades religiosas, para poder ser miembro se requiere: a) Haber recibido una verdadera y completa enseñanza en la fe y doctrinas cristianas; b) De-

mostrar una sincera y vehemente conversión religiosa; c) Haber recibido bautizo de agua por inmersión de conformidad con las reglas de la doctrina evangélica; d) Profesar fiel y constante adhesión y sujeción a la Iglesia; y e) Cumplir como mínimo dos de los incisos anteriores. Artículo Ocho. Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos en la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Nueve.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Mantener y desarrollar la fe en Cristo Jesús, como única y verdadera fuente de salvación eterna; c) Esforzarse por vivir siempre de acuerdo con sus santas enseñanzas; d) Honrar a Dios y a su Iglesia en todo momento y circunstancia; e) Asistir con toda regularidad y puntualidad a los servicios religiosos de la Iglesia; f) Contribuir, según las posibilidades económicas de cada miembro, a los gastos de la misma; g) Asistir con buena voluntad y espíritu cristiano al hermano necesitado o acongojado; h) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y j) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Diez. La calidad de miembro se suspende, de uno a seis meses a juicio prudencial de la Junta Directiva, por incumplimiento injustificado de cualquiera de los deberes señalados en los literales e), f) y g) del artículo anterior. Artículo Once. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia voluntaria; b) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; c) Por expulsión acordada a su prudente arbitrio por la Asamblea General, por mal testimonio, viviendo contra la moral cristiana o violando los deberes señalados en los literales b) y d) del artículo nueve de estos Estatutos; y d) Por muerte. **CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo Doce. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Junta Directiva. **CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Trece. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros. Artículo Catorce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente, el primer domingo del mes de enero, sin necesidad de convocatoria; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición de quince o más miembros de la misma para tratar el asunto o asuntos mencionados en la convocatoria. Artículo quince. Para que la Asamblea General, se instale válidamente es necesario que concurra, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros; pero

si a la primera convocatoria no hubiere quórum, la sesión se celebrará con los miembros presentes y representados que estuvieren a la hora señalada en la segunda convocatoria, la que podrá hacerse para el mismo día y con una hora de diferencia por lo menos. Artículo Dieciséis. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Diecisiete.- Para que las resoluciones de la Asamblea General sean válidas será necesario que ellas se hayan instalado en la forma señalada en el artículo quince de los presentes estatutos y que aquéllas se tomen con el voto conforme de la mitad más uno de sus miembros presentes y representados, pero para elegir, sustituir o destituir a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios religiosos y para expulsar a sus miembros de la Iglesia, será necesario el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados. Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios religiosos. b) Expulsar a los miembros de la Iglesia. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g) Resolver en definitiva las suspensiones o desautorizaciones provisionalmente impuestas por la Junta Directiva a los ministros y demás funcionarios religiosos que hubieren incurrido en mal testimonio o en graves faltas de conducta en su vida pública o privada; h) Acordar las expulsiones de los Miembros de la Iglesia, por mal testimonio, viviendo contra la moral cristiana o violando los deberes señalados en los literales b) y d) del artículo nueve de estos Estatutos; e i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Diecinueve. Para atender a las necesidades administrativas de la Iglesia y para cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General, habrá una Junta Directiva compuesta por Diez Miembros, el cual estará integrado de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico y Tres Vocales, elegidos por la Asamblea General. Artículo Veinte. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones Tres años, pudiendo ser reelectos. Tomarán posesión un día después de su elección o reelección; excepto la primera Junta Directiva que iniciará a partir de la fecha del acuerdo

de obtención de personalidad jurídica. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta Directiva continuará fungiendo hasta que la nueva Junta tome posesión, cuando éste por causas ajenas a la voluntad de aquél, no fuese elegido oportunamente. En tal caso, la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General a sesión extraordinaria, a efecto de que elija y de posesión a la nueva Junta Directiva cuyo periodo no podrá exceder de tres meses. Artículo Veintiuno. Los miembros de la Junta Directiva perderán su calidad por las causas establecidas en el Artículo Once de estos Estatutos. Artículo Veintidós. La Junta Directiva se reunirá: ordinariamente, el tercer domingo de cada mes calendario; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando fuese convocado por el presidente o por quien haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de dos Miembros de la Junta Directiva, para tratar asuntos de urgente atención. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Organizar, dirigir y vigilar las actividades de la Iglesia, a efecto de que ésta cumpla los fines para los cuales fue establecida; b) Establecer o autorizar filiales propias y agrupaciones cristianas filiales en otros países, poblaciones o comunidades del país, a efecto de propagar la fe y doctrinas cristianas; c) Velar por la buena marcha y desarrollo de tales filiales y agrupaciones; d) Promover las necesarias o convenientes relaciones de confraternidad cristiana entre los miembros de la Iglesia, entre ésta y sus filiales y agrupaciones y de éstas entre sí; e) Promover acrecentar relaciones fraternales con otras iglesias evangélicas; f) Extender las credenciales de los funcionarios administrativos, ministros, diáconos y demás miembros de la Iglesia; g) Suspender o desautorizar provisionalmente a los ministros y demás funcionarios religiosos que hubieren incurrido en mal testimonio o en graves faltas de conducta en su vida pública o privada; h) Convocar urgentemente a la Asamblea General para que conozca tales suspensiones o desautorizaciones y resuelva en definitiva lo procedente; i) Atender la administración de la Iglesia, en particular su régimen económico-financiero; j) Preparar el presupuesto anual de la Iglesia y someterlo a consideración de la Asamblea General, en la sesión del mes de Enero; k) Suspender, de uno a seis meses, a los miembros de la Iglesia, en los casos contemplados en el Artículo Diez de estos Estatutos; l) Proponer a la Asamblea General, la expulsión de miembros de la Iglesia, que se hicieren acreedores a tal sanción de conformidad con el literal c) del Artículo Once de estos Estatutos; m) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; n) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros a la Iglesia; o) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y p) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que estos Estatutos, Reglamento In-

terno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva determinen. Artículo Veinticuatro. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de Seis Miembros y sus acuerdos se tomarán por lo menos por la mayoría de los votos. En caso de empate por alguna abstención, el presidente decidirá. Artículo Veinticinco. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del punto de Acta de elección del mismo, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Iglesia. Artículo Veintiséis. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a la Junta Directiva y a la Asamblea General; b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de Asamblea General; c) Firmar las credenciales de los funcionarios administrativos, ministros, diáconos y demás miembros de la Iglesia; d) Autorizar los cobros y pagos de cuentas de la iglesia, conjunta o separadamente con el Tesorero o Pro-Tesorero, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso; e) Rendir el correspondiente informe anual a la Asamblea General, en la sesión ordinaria de Enero, para que ella apruebe o desaprobe la gestión desarrollada por la Junta Directiva; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, en todos los asuntos en que ella tenga o tuviera interés, pudiendo otorgar Poder General o Especial a uno o varios miembros de la Iglesia u otra persona según corresponda, previa autorización de la Junta Directiva; g) Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma los bienes de la Iglesia, previa autorización de la Junta Directiva; y h) Ejercer las demás atribuciones que estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva determinen. Artículo Veintisiete. El Vicepresidente, sustituirán interinamente al Presidente y ejercerá sus atribuciones en los casos de enfermedad, ausencia, permiso y cualquiera otra circunstancia semejante que impidiese temporalmente a aquél desempeñar su cargo. En los casos de muerte, renuncia, destitución, incapacidad o cualquiera otra causa semejante que impidiese al presidente desempeñar su cargo en forma definitiva o permanente, la Asamblea General, en Sesión Extraordinaria convocada al efecto, elegirá al sustituto, excepto si faltare menos de la mitad del periodo, en cuyo caso éste será terminado por el vicepresidente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo. Artículo Veintiocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia, impedimento o muerte, y cumplir con las obligaciones de aquel; b) Desempeñar el trabajo de la comisión

que la Junta Directiva le encomendare. Artículo Veintinueve. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General; y b) Desempeñar el trabajo de la comisión que la Junta Directiva le encomendare. Artículo Treinta. Son atribuciones del Secretario: a) Levantar las actas, en libros separados, de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; d) Firmar las certificaciones totales o parciales de las actas de las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General; e) Preparar el informe de las crónicas anuales que el Presidente debe rendir a la Asamblea General; f) Preparar y despachar la correspondencia que la Iglesia deba cursar; g) Clasificar y archivar la correspondencia recibida; h) Servir de medio de comunicación de la Iglesia; i) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y j) Ejercer las demás atribuciones que estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva determinen. Artículo Treinta y Uno. Son atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir al Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia, impedimento o muerte, y cumplir con las obligaciones de aquel; b) Colaborar directamente con el secretario; y c) Desempeñar el trabajo de la comisión que la Junta Directiva le encomendare. Artículo Treinta y Dos. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, recaudar, custodiar y depositar con suma diligencia los fondos y demás valores de la Iglesia; b) Autorizar los cobros y pagos de cuentas de la iglesia, conjunta o separadamente con el Presidente, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; d) Llevar el inventario de los bienes de la Iglesia; así como cuenta detallada y documentada de los ingresos y egresos de la misma; e) Preparar el proyecto del presupuesto anual de la Iglesia; y f) Cumplir con las demás atribuciones que estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva determinen. Artículo Treinta y Tres. Son atribuciones del Protesorero: a) Sustituir al Tesorero de la Junta Directiva, en caso de ausencia, impedimento o muerte, y cumplir con las obligaciones de aquel; b) Colaborar directamente con el tesorero; y c) Desempeñar el trabajo de la comisión que la Junta Directiva le encomendare. Artículo Treinta y Cuatro. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento; excepto al presidente, secretario y tesorero. **CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO.** Artículo Treinta

y Cinco. La Iglesia podrá adquirir y conservar los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para la realización de sus fines. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por las contribuciones ordinarias y extraordinarias que sus miembros pagaren; por las donaciones, herencias, y legados que recibiere; atendiendo otras adquisiciones que ella hiciere con arreglo a las leyes. Artículo Treinta y Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y Siete. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes y representados. Artículo Treinta y Ocho. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos serán traspasados a título gratuito a la Iglesia Evangélica y Apostólica, que esté aprobada por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que señale la Asamblea General, a fin de que ellos sean destinados a la prédica, difusión y propagación de la fe y doctrina cristiana. **CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Nueve. La Iglesia en uso y ejercicio de sus derechos de persona jurídica, podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir obligaciones y ejecutar toda clase de actos, con arreglo a las leyes de la República. Artículo Cuarenta. La reforma o derogación de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordado por la Asamblea General, válidamente instalada de acuerdo con el Artículo Quince de estos Estatutos, en sesión extraordinaria convocada al efecto, con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados. Artículo Cuarenta y Uno. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Dos. La Iglesia Apostólica Efesios 2:20 Arpa de David se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo Diecisiete, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: José Cristino Henríquez Bonilla; VICEPRESIDENTE: Eliseo David Henríquez Cabrera; SINDICO: Francisco Borjas Henríquez Bonilla; SECRETARIO: Cristian Alexander Saavedra Martínez; PRO-SECRETARIO: David

Ernesto Santillana Reyes; TESORERA: Marta Arely Henríquez Quijano; PRO-TESORERO: Santos Vidal Henríquez conocido por Santos Vidal Henríquez Bonilla; PRIMER VOCAL: Juan José Santillana Reyes; SEGUNDA VOCAL: Josué Isaías Monge Henríquez; y TERCERA VOCAL: Samuel Jacobo Henríquez Cabrera. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "J. Cristino H." "S. Jacobo C." "Ilegible" "D.E.S." "E. Santillana" "J.A.J." "Ilegible" "R. M.R." "Ilegible" "C. Saavedra" "F. Henriquez" "Maria del Carmen Serrano de Ponce" "A. E. Castillo" "Marta Henriquez" "Vidal H.B." "Ilegible" "Ilegible" "Karen B. G." "Maria A. M. R." "Ilegible" "David Padilla" "Ilegible" "Keila Gomez" Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

CRISTIAN ALEXANDER SAAVEDRA MARTINEZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 176

San Salvador, 26 de julio del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA APOSTOLICA EFESIOS 2:20 ARPA DE DAVID, que podrá abreviarse "IGLESIA ARPA DE DAVID", compuestos de CUARENTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S055486)

NUMERO VEINTIDOS. LIBRO SEXTO. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. Ante mí ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR, Notario, este domicilio, COMPARECEN los señores: MARTHA BEATRIZ FLORES RECINOS, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona que en razón de este acto conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro uno seis cero - tres; MILTON ANTONIO VEGA LUNA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona que en razón de este acto conozco y además identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco siete siete cero uno - cuatro; JOSE DARWIN OLIVA RIVERA, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona que en razón de este acto conozco y además identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cuatro siete cinco tres tres - cuatro; LIBNY ROCIO CASTRO ZELAYA, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que en razón de este acto conozco y además identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho seis cero cinco cuatro - uno; KAREN ALEJANDRA RIVERA RECINOS, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador; persona que en razón de este acto conozco y además identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco uno seis siete cuatro - uno; Y ME DICEN, **PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO", que podrá abreviarse "AEPS". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de once capítulos y cuarenta artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO**", **CAPITULO I. De la Creación. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: De la Creación. Artículo Uno.-** Créase en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación que se denomina ASOCIACION EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO, de Nacionalidad Salvadoreña, que podrá abreviarse "AEPS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". **Del domicilio. Artículo Dos.-** El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer fi-

liales en todo el territorio de la República y fuera de él. **De la duración de la Asociación. Artículo Tres.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACION: De los Fines u Objetivos de La Asociación. Artículo Cuatro.-** Los fines u objetivos de la asociación serán.- La Asociación desarrollará los fines u objetivos siguientes: a) Contribuir al desarrollo social sostenible de El Salvador a través de la ejecución de programas de educación social y ambiental, así como la ejecución de programas y proyectos de intervención social, dirigidos a Mujeres y población del área rural y urbana en El Salvador, b) Impulsar e incidir en el crecimiento económico de la sociedad, a través de la promoción de la aplicación de modelos de desarrollo sustentable, justos, sociales, ecológicos, autosostenibles, soportables, viables, equitativos e inclusivos; del desarrollo productivo y tecnológico; de la formación técnica y profesional; del emprendimiento social, familiar y local; c) Contribuir al desarrollo de relaciones más respetuosas y armónicas con el medio ambiente, promoviendo el uso renovable y responsable de los recursos naturales; la creación y aplicación de tecnologías limpias, eficientes, accesibles y sustentables; d) Promover el desarrollo de una cultura de paz y cooperación fundamentada en la comunicación, la honestidad y relaciones justas, equitativas, respetuosas y fraternas entre los seres humanos sin distinción de sexos, generaciones, razas, condiciones y rasgos físicos, credos y opciones de vida; e) Participar activamente en el diseño de proyectos de intervención y protección, Formar líderes, promotores urbanos y rurales, a través de capacitaciones permanentes, que permitan promover los derechos que tienen los adolescentes y las mujeres en El Salvador, para garantizar el derecho a un medio ambiente saludable; f) Diseñar y aplicar estrategias de difusión, comunicación y divulgación para la promoción de la importancia de un medio ambiente sano y saludable; g) Realizar programas de investigación, para recopilar información que permita aportar a estrategias de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático sobre los territorios urbanos y rurales. **CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO: Del Patrimonio de la Asociación. Artículo Cinco.-** La Asociación nace sin patrimonio inicial. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las Cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. **De la administración del patrimonio. Artículo Seis.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: Del**

Gobierno de la Asociación. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL: De la Asamblea General. Artículo Ocho.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. **De las reuniones de la Asamblea General. Artículo Nueve.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada legalmente por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. **Artículo Diez.-** La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. **Artículo Once.-** En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. **De la representación de los miembros. Artículo Doce.-** Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **De las Atribuciones de la Asamblea General. Artículo Trece.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Aprobar el presupuesto anual de la asociación, presentado por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Dirección y Administración de la Asociación. Artículo Catorce.-** La Dirección y Administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma

siguiente: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario; d) Un Tesorero; y e) un Vocal. **De la elección de los miembros de la Junta Directiva. Artículo Quince.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. **De las sesiones de Junta Directiva. Artículo Dieciséis.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **Artículo Diecisiete.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. **De las atribuciones de la Junta Directiva. Artículo Dieciocho.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. k) Las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, su Reglamento Interno o la Asamblea General. **Atribuciones del Presidente: Artículo Diecinueve.-** Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de La Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Gestionar a nivel Nacional e Internacional los recursos que fueren requeridos para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Ela-

borar los planes, programas y proyectos para desarrollar la educación formal, informal y no formal de las comunidades; i) Presentar la memoria de labores anual de la asociación ante la Asamblea General; j) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; k) Elaborar y Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con los valores a los miembros de la asociación y las comunidades; l) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la promoción del turismo en las comunidades; m) Elaborar los planes, programas y proyectos relacionados con la protección de recursos naturales, el medio ambiente y la biodiversidad; y n) Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con la protección, recuperación y manejo de los cuerpos de agua continentales, interiores, las playas, esteros, canales y zonas turísticas. **Atribuciones del Vice-Presidente. Artículo Veinte.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. c) Asumir las responsabilidades que le delegare el presidente o la Junta Directiva. d) Las demás atribuciones que le fueren delegadas por el presidente o la Junta Directiva. **Atribuciones del Secretario. Artículo Veintiuno.-** Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **Atribuciones del Tesorero. Artículo Veintidós.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **Atribuciones del Vocal. Artículo Veintitrés.-** Atribuciones del Vocal. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPÍTULO VII: DE LOS MIEMBROS: De los miembros de la Asociación. Artículo Veinticuatro.-** Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. **Artículo Veinticinco.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de

miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. **Artículo Veintiséis.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **Artículo Veintisiete.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **De la pérdida de la calidad de miembros de la Asociación. Artículo Veintiocho.-** La calidad de miembro de la asociación se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por la renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva y aceptada por la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Tipos de infracciones. Artículo Veintinueve.-** Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Medidas Disciplinarias. **Artículo Treinta.-** De las Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: **i) Suspensión** de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. **ii) Expulsión. Causales de infracciones leves. Artículo Treinta y Uno.-** Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta

realice. **Causales de infracciones graves. Artículo Treinta y Dos.-** Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. **Procedimiento de Aplicación. Artículo Treinta y Tres.-** Del Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y Cuatro.-** No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo Treinta y Cinco.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO**

X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Siete.-** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. **Artículo Treinta y Ocho.-** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Artículo Treinta y Nueve.-** La ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO", que se abrevia "AEPS", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. **Artículo Cuarenta.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad con el artículo Catorce de los Estatutos de La Asociación elegimos la Junta Directiva que registrará a la Asociación, la cual queda integrada en la forma siguiente: **Presidente:** MARTHA BEATRIZ FLORES RECINOS; **Vicepresidente:** MILTON ANTONIO VEGA LUNA; **Secretario:** LIBNY ROCIO CASTRO ZELAYA; **Tesorero:** JOSE DARWIN OLIVA RIVERA; **Primer Vocal:** KAREN ALEJANDRA RIVERA RECINOS; Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: de desarrollo - sociales, ecológicos, autosostenibles, soportables, viables - social - c) -: Vale. Enmendado: d): Vale. Testados: y inversión empresarial y del emprendimiento económico - y Reglamento Interno - Reglamento Interno - y Reglamento Interno de la misma - Reglamento Interno: No valen.- Más testado: de las mismas: No Vale.-

ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR,
NOTARIO.

PASO ANTE MI; del Folio VEINTIUNO Vuelto, al Folio VEINTISEIS Frente, del LIBRO SEXTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veintidós de junio del año dos mil veintitrés. Extiendo, Firmo y Sello el presente TESTIMONIO DE ESCRITURA DE ASOCIACIÓN, en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- Para ser entregado a La ASOCIACION EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO, que podrá Abreviarse "AEPS".

ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO**

CAPÍTULO I.

**DE LA CREACIÓN, NATURALEZA,
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO:**

De la Creación.

Artículo Uno.- Créase en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación que se denomina ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO de Nacionalidad Salvadoreña, que podrá abreviarse "AEPS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Del domicilio.

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

De la duración de la Asociación.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II:

FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

De los Fines u Objetivos de La Asociación.

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la asociación serán.- La Asociación desarrollará los fines u objetivos siguientes: a) Contribuir al desarrollo social sostenible de El Salvador a través de la ejecución de programas de educación social y ambiental, así como la ejecución de programas y proyectos de intervención social, dirigidos a mujeres y población del área rural y urbana en El Salvador; b) Impulsar e incidir en el crecimiento económico de la sociedad, a través de la promoción de la aplicación de modelos de desarrollo sustentables, justos, sociales, ecológicos, autosostenibles, soportables, viables, equitativos e inclusivos; del desarrollo productivo y tecnológico; de la formación técnica y profesional; del emprendimiento social, familiar y local; c) Contribuir al desarrollo de relaciones más respetuosas y armónicas con el medio ambiente, promoviendo el uso renovable y responsable de los recursos naturales; la creación y aplicación de tecnologías limpias, eficientes, accesibles y sustentables; d) Promover el desarrollo de una cultura de paz y cooperación fundamentada en la comunicación, la honestidad y relaciones justas, equitativas, respetuosas y fraternas entre los seres humanos sin distinción de sexos, generaciones, razas, condiciones y rasgos físicos, credos y opciones de vida; e) Participar activamente en el diseño de proyectos de intervención y protección, Formar líderes, promotores urbanos y rurales, a través de capacitaciones permanentes, que permitan promover los derechos que tienen los adolescentes y las mujeres en El Salvador, para garantizar el derecho a un medio ambiente saludable; f) Diseñar y aplicar estrategias de difusión, comunicación y divulgación para la promoción de la importancia de un medio ambiente sano y saludable;

g) Realizar programas de investigación, para recopilar información que permita aportar a estrategias de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático sobre los territorios urbanos y rurales.

CAPÍTULO III:

DEL PATRIMONIO:

Del Patrimonio de La Asociación.

Artículo Cinco.- La Asociación nace sin patrimonio inicial. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las Cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

De la administración del patrimonio.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:

Del Gobierno de la Asociación.

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V:

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

De la Asamblea General.

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

De las reuniones de la Asamblea General.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada legalmente por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo Diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo Once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

De la representación de los miembros.

Artículo Doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

De las Atribuciones de la Asamblea General.

Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Aprobar el presupuesto anual de la asociación, presentado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI:

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Dirección y Administración de la Asociación.

Artículo Catorce.- La Dirección y Administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma siguiente: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario; d) Un Tesorero; y e) un Vocal.

De la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

De Las sesiones de Junta Directiva.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.

De las atribuciones de la Junta Directiva.

Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. k) Las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, su Reglamento interno o la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente:

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de La Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Gestionar a nivel Nacional e Internacional los recursos que fueren requeridos para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Elaborar los planes, programas y proyectos para desarrollar la educación formal, informal y no formal de las comunidades; i) Presentar la memoria de labores anual de la asociación ante la Asamblea General; j) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; k) Elaborar y Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con los valores a los miembros de la asociación y las comunidades; l) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la promoción del turismo en las comunidades; m) Elaborar los planes, programas y proyectos relacionados con la protección de recursos naturales, el medio ambiente y la biodiversidad; y n) Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con la protección, recuperación y manejo de los cuerpos de agua continentales, interiores, las playas, esteros, canales y zonas turísticas.

Atribuciones del Vice-Presidente.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. c) Asumir

las responsabilidades que le delegare el presidente o la junta directiva.
d) Las demás atribuciones que le fueren delegadas por el presidente o la Junta Directiva.

Atribuciones del Secretario

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Atribuciones del Tesorero

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Atribuciones del Vocal

Artículo Veintitrés.- Atribuciones del Vocal. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPÍTULO VII:

DE LOS MIEMBROS:

De los miembros de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo Veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo Veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

De la pérdida de la calidad de miembros de la Asociación

Artículo Veintiocho.- La calidad de miembro de la asociación se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea general merezcan tal sanción; y c) por la renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva y aceptada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Tipos de infracciones

Artículo Veintinueve.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Medidas Disciplinarias

Artículo Treinta.- De las Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión.

Causales de infracciones leves

Artículo Treinta y Uno.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Causales de infracciones graves

Artículo Treinta y Dos.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión a) Causar

intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Procedimiento de Aplicación

Artículo Treinta y Tres.- Del Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y Cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y Cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y Seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Nueve.- "La ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO", que se abrevia "AEPS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo Cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 192

San Salvador, 10 de noviembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO, que se abrevia AEPS, compuestos de CUARENTA Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; **b)** Publicar en el Diario Oficial; y **c)** Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S055350)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1787

MINISTERIO DE HACIENDA.

San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la Sociedad ENERPOWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce del incentivo fiscal contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado "ENERPOWER SOLAR".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnica Favorable N° IT-RE-2021-033, al proyecto "ENERPOWER SOLAR", *en la cual se concluyó que dicho proyecto "(...) cumple con los requisitos establecidos para aplicar a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista de que se trata de un proyecto nuevo, de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural renovable solar, con una potencia nominal de 300.00 KW (con un factor de potencia igual a 1)."*
- II. Que a las once horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno, la SIGET emitió Acuerdo N° 182-E-2021, a través del cual certifica que el proyecto "ENERPOWER SOLAR", el cual está ubicado sobre los techos de la empresa CONDUSAL, S.A.DE C.V., ubicado en el cantón El Ciprés, jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento: *"para efectos de requerir ante el Ministerio de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad"*.
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable N° IT-RE-2021-033 y el Acuerdo N° 182-E-2021, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto "ENERPOWER SOLAR", con una potencia nominal de 300.00 KW, dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, y por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de dicha Ley.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente ENERPOWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y con base a lo establecido en los artículos 3 literal b) y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

- 1) Otorgar a la Sociedad ENERPOWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-041019-105-7, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detalla a continuación:

Exención total del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años, contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Es importante aclarar a la Sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto "ENERPOWER SOLAR", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa Sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la contribuyente social ENERPOWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la Sociedad ENERPOWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

Es de señalar, que respecto de la deducción de los Créditos Fiscales, contenidos en el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, relativo a las labores de pre-inversión e inversión, en la construcción de las obras necesarias del proyecto de generación de energía eléctrica, no podrá otorgársele dicho incentivo fiscal, debido a que no fue solicitado por la peticionaria a esta Dirección General, ni proporcionó la información necesaria consistente en los Comprobantes de Crédito Fiscal a su nombre que respalden dichos trabajos, por lo que no se otorga el beneficio de la deducción de los créditos fiscales en los términos del artículo 3 inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

- 2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE.

MTRO. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 1459**

San Salvador, 18 de noviembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de septiembre de 2022 y notas que remiten información complementaria presentadas los días 20 de septiembre, 4 y 19 de octubre de 2022, suscritas por el licenciado Héctor Antonio Gómez Ventura, en calidad de Representante Legal de la sociedad **M&M DESIGNS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M&M DESIGNS, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-140722-101-4, relativas a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **M&M DESIGNS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M&M DESIGNS, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para calificarse como Usuaria de Zona Franca y dedicarse a la fabricación de etiquetas impresas mediante el uso de tecnologías de serigrafía, flexografía e impresión digital para ser utilizadas en prendas de vestir, accesorios y otros, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; actividad que realizará en un área de 2,590m² correspondiente a la Bodega tipo industrial identificada como M UNO-DIEZ (Edificio Administrativo y Nave UNO sin mezanine), Zona Franca Industrial y Comercial de San Bartolo, situada en municipio de Ilopango, departamento de San Salvador;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según lo establecen los Artículos 2 letra I) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de empleo establecido en el Artículo 17-A letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta favorable por parte de la Dirección General de Aduanas;
- VI. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra l), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra b), 44, 45 incisos primero y cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, **ACUERDA:**

1. **Conceder** el goce de los beneficios y exenciones totales y parciales del pago de impuesto sobre la renta y de impuestos municipales establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad **M&M DESIGNS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M&M DESIGNS, S.A DE C.V.**, para dedicarse a la actividad de fabricación de etiquetas impresas mediante el uso de tecnologías de serigrafía, flexografía e impresión digital para ser utilizadas en prenda de vestir, accesorios y otros;
2. **Autorizar** como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional;
3. **Autorizar** a la sociedad **M&M DESIGNS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M&M DESIGNS, S.A. DE C. V.** como Usuaria de Zona Franca, en un área de 2,590m² correspondiente a la Bodega tipo industrial identificada como M

UNO-DIEZ (Edificio Administrativo y Nave UNO sin mezanine), Zona Franca Industrial y Comercial de San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador;

4. **Establecer** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, según listado siguiente:

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27 Excepciones:

2710.19.19.00 Los demás. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites, aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. **2710.19.29.00**

Los demás. Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. **2710.19.91.00** Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceite de petróleo de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyen el elemento base, excepto los que contenga biodiesel y los desechos de aceite. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. **SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.**

CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3204.17.00.00 Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. **3206.19.00.00** Los demás. Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio. Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. **3207.10.00.00** Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares. **3207.40.00.00** Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas. **3208.10.20.00** Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones

definidas en la nota 4 de este capítulo. **3208.10.40.00** Presentados en envases tipo aerosol. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo. **3208.20.10.00** Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo. **3208.90.20.00** Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo. **3208.90.50.00** Presentados en envases tipo aerosol. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo. **3208.90.91.00** Otras pinturas. Otros. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo. **3208.90.92.00** Otros barnices. Otros. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo. **3209.90.10.00** Las demás pinturas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. **3209.90.20.00** Los demás barnices. Los demás. pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. **3212.90.20.00** Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor. **3212.90.90.00** Otros. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor. **3215.11.10.00** Para rotativas de offset. Negras. Tintas de imprimir. **3215.11.20.00** Para corrección de negativos en las artes gráficas. Negras. Tintas de imprimir. **3215.11.30.00** Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir. **3215.11.90.00** Otras. Negras. Tintas de imprimir. **3215.19.10.00** Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir. **3215.19.30.00** Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. **3215.19.90.00** Otras. Las demás. Tintas de imprimir. **3215.90.00.00** Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3405.40.00.00** Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar. **3506.10.00.00** Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. **3506.91.90.00** Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. **3506.99.00.00** Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. **3701.20.00.00** Películas autorrevelables. Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores. **3702.43.90.00** Otras. De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m. Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm. **3707.10.00.00** Emulsiones para sensibilizar superficies. Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo. **3814.00.10.00** Disolventes y diluyentes. Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices. **3814.00.90.00** Otras. Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni

comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices. **3824.99.30.00** Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición, productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresadas ni comprendidas en otra parte. **SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3907.99.90.00** Otros. Los demás. Los demás poliésteres. Poliacetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias. **3909.31.00.00** Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico). Las demás resinas amínicas. Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias. **3909.39.00.00** Las demás. Las demás resinas amínicas. Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias. **3909.50.00.00** Poliuretanos. Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias. **3917.32.40.00** Tubos (mangueras) de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. **3917.40.90.00** Otros. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. **3919.10.10.00** De anchura inferior o igual a 10cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3919.10.90.00** Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3919.90.00.00** Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3920.10.19.00** Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.10.91.00** Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.10.99.00** Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.20.19.00** Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.59.00.00** Las demás. De polímeros acrílicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.62.29.00** Las demás. Flexibles, con impresión. De poli (tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.99.00.00** De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3921.13.00.00** De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.19.90.00** Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.10.00** Rígidas, con armadura o red de refuerzo. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.41.00** Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás

placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.90.00** Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3923.21.90.00** Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.29.10.00** Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.29.90.00** Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.30.99.00** Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3926.90.30.00** Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.50.00** Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.93.00** Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.99.00** Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **4006.90.00.00** Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar. **4007.00.20.00** Cuerdas. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado. **4008.11.00.00** Placas, hojas y tiras. De caucho celular (alveolar). Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. **4010.39.00.00** Las demás. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. **4016.93.00.00** Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **4016.99.90.00** Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. **SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPITULOS 41-43** **Excepciones: 4203.29.10.00** Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49** **Excepciones: 4801.00.10.00** En bobinas (rollos). Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas. **4801.00.21.00** En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. En hojas de forma cuadrada o rectangular. Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas. **4801.00.29.00** Las demás. En hojas de forma cuadrada o rectangular. Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas. **4802.20.00.00** Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). **4802.55.11.00** De peso superior o igual a 40g/m² pero inferior o igual a 60g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150mm. De peso superior o igual a 40g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimientos mecánicos o

químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% del peso del contenido total de fibra. **4802.55.99.00** Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.58.91.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.58.99.00** Los demás. Otros. De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4803.00.00.00** Papel de tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibra de celulosa, incluso, rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos en bobinas (rollos) o en hojas. **4804.39.20.00** Otros, de peso inferior o igual a 100g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones kraft de peso inferior o igual a 150g/m². Papel y cartón kraft sin estucar ni recubrir en bobinas (rollos) en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. **4804.49.00.00** Los demás. Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior a 150g/m², pero inferior a 225g/m². Papel y cartón kraft sin estucar ni recubrir en bobinas (rollos) en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. **4808.10.00.00** Papel y cartón corrugados, incluso perforados. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. **4808.40.10.00** Papel Kraft para sacos (bolsas). Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado. **4808.40.90.00** Otros. Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado. **4808.90.00.00** Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. **4809.20.00.00** Papel autocopia. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas. **4809.90.90.00** Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel fotocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas. **4810.13.91.00** En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. **4810.92.10.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas. Los demás papeles y cartones. Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados

en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. **4811.41.11.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm medido sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4811.41.12.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360mm y el otro sea inferior o igual a 150mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4811.41.19.00** Lo demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4811.41.20.00** Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4811.49.12.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4816.90.90.00** Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas. **4819.10.00.00** Cajas de papel o cartón corrugados. **4819.20.10.00** Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. **4819.20.20.00** Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. **4820.10.00.00** Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares. **4820.30.00.00** Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos. **4820.40.00.00** Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico). **4820.90.00.00** Los demás. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. **4821.10.00.00** Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. **4821.90.00.00** Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. **4822.10.00.00** De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos. **4822.90.00.00** Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos. **4823.90.99.00** Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. **4908.10.00.00** Calcomanías vitrificables. Calcomanías de cualquier clase. **4908.90.00.00** Las demás. Calcomanías de cualquier clase. **4911.99.90.00** Otros. Los demás. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63 Excepciones: 5204.11.00.00** Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5205.11.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.12.00.00** De título inferior a 714.29

decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.13.00.00** De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5208.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.32.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5209.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m². **5210.19.90.00** Otros. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5210.29.90.00** Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5210.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5211.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m². **5401.10.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5401.10.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5402.33.00.00** De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. **5402.62.00.00** De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. **5506.10.00.00** De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. **5506.90.00.00** Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. **5607.90.90.00** Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5801.23.90.00** Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5801.37.19.00** Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06. **5806.10.10.00** De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. **5806.10.20.00** Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. **5806.10.90.00** Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. **5806.20.00.00** Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.31.90.00** Otras. De algodón. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.32.90.00** Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras

paralelizados y aglutinados. **5806.39.00.00** De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5807.10.00.00** Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar **5807.90.00.00** Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar. **5810.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5902.90.00.00** Las demás. Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, poliésteres o rayón viscosa. **5903.90.90.00** Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5911.10.00.00** Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 8 de este capítulo. **5911.20.00.00** Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 8 de este capítulo. **5911.90.00.00** Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 8 de este capítulo. **6004.10.10.00** Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto con anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. **6005.22.00.00** Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.10.00** Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.20.00** Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6006.21.00.00** Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.22.00.00** Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.33.00.00** Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.42.00.00** Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6006.90.00.00** Los demás. Los demás tejidos de punto. **6307.10.00.00** Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza **SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 6803.00.00.00** Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada. **6804.30.00.00** Piedras de afilar o pulir a mano. **6805.10.90.00** Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **6805.30.90.00** Otros. Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 Excepciones: 7308.90.00.00** Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. **7318.15.00.00** Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. **7318.16.00.00** Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. **7318.22.00.00** Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. **7319.90.10.00** Aguja de coser, zurcir o bordar. Los demás. Aguja de coser, de tejer,

pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7319.90.90.00** Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7320.20.00.00** Muelles (resortes) helicoidales. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. **7323.10.00.00** Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. **8203.10.10.00** Limas planas, para metal. Limas, escofinas y herramientas similares. Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano. **8205.59.90.00** Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio). Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor. **8208.90.00.00** Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. **8213.00.00.00** Tijeras y sus hojas. **8305.20.10.00** De oficina. Grapas en tiras. Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8403.10.00.00** Calderas. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02. **8413.82.00.00** Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. **8414.40.00.00** Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.51.00.00** Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. **8414.59.10.00** De los tipos utilizados para enfriar microprocesadores, aparatos de telecomunicación, o máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades. Los demás. Ventiladores. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8415.10.00.00** De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo del tipo sistema de elementos separados ("Split-system"). **8421.21.00.00** Para filtrar o depurar agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. **8421.29.00.00** Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. **8422.30.10.00** Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8422.30.90.00** Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8422.40.10.00** Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las

demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). **8422.90.00.00** Partes. Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8423.82.90.00** Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. **8424.10.00.00** Extintores, incluso cargados. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. **8424.30.00.00** Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. **8427.90.00.00** Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. **8428.10.00.00** Ascensores y montacargas. **8428.90.90.00** Otros. Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). **8442.40.00.00** Partes de estas máquinas, aparatos o material. Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). **8443.17.00.00** Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado). Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.19.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.31.00.00** Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectada a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. **8443.32.00.00** Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8443.39.00.00** Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. **8443.91.00.00** Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Partes y accesorios. **8443.99.00.00** Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8444.00.00.00** Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial. **8445.40.00.00** Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. **8445.90.00.00** Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8448.20.00.00** Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas y aparatos auxiliares. **8448.59.00.00** Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8451.10.00.00** Máquinas para limpieza en seco. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas

las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.21.00.00** De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar. **8451.29.00.00** Las demás. Máquinas para secar. **8451.30.00.00** Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar. **8451.40.00.00** Máquinas para lavar, blanquear o teñir. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.50.00.00** Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.80.00.00** Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8456.11.00.00** Que operen mediante láser. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones. Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua. **8456.20.00.00** Que operen por ultrasonido. Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua. **8467.21.00.00** Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. **8467.99.00.00** Los demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. **8471.30.00.00** Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.41.00.00** Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque esté combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **8471.49.00.00** Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.60.00.00** Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas para tratamiento o

procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.70.00.00** Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.80.00.00** Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8471.90.00.00** Los demás. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. **8472.10.00.00** Copiadoras, incluidos los mimeógrafos. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). **8472.90.90.00** Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras y grapadoras). **8473.30.00.00** Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72. **8479.89.00.00** Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8482.10.00.00** Rodamientos de bolas. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. **8482.99.00.00** Las demás. Partes. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. **8483.30.00.00** Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes. Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. **8501.10.00.00** Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.20.00.00** Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.32.00.00** De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 75 Kw. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.40.00.00** Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.51.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.53.00.00** De potencia superior a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8503.00.00.00** Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02. **8504.21.00.00** De potencia inferior o igual a 650 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8506.80.00.00** Las demás pilas y baterías de pilas. Pilas y baterías de pilas, eléctricas. **8507.30.00.00** De níquel-cadmio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8508.11.20.00** De uso industrial. De potencia inferior o igual a

1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras. **8517.13.00.00** Teléfonos inteligentes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8523.29.99.00** Los demás. Otros. Los demás. Soportes magnéticos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. **8523.49.11.00** Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. **8523.49.19.00** Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. **8523.59.10.00** Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. **8528.69.90.00** Otros. Los demás. Proyector. Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. **8531.10.00.00** Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. **8536.49.10.00** Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8539.22.10.00** Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. **8539.29.00.00** Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. **8539.32.00.00** Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8539.39.10.00** Fluorescentes de cátodo frío para la retroiluminación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8539.52.00.00** Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8542.31.30.00** Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso

combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados. Circuitos electrónicos integrados. **8542.33.20.00** Los demás, excepto los digitales. Amplificadores. Circuitos electrónicos integrados. Circuitos electrónicos integrados. **8544.20.00.00** Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. **8544.42.21.00** Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V, pero inferior o igual 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. **8544.49.29.00** Los demás. Para una tensión superior a 80 V, pero inferior o igual 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPITULOS 90-92 Excepciones: **9013.20.00.00** Láseres, excepto los diodos láser. Láseres, excepto los diodos láser, los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **9016.00.00.00** Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas. **9017.10.00.00** Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas. **9017.20.00.00** Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. **9017.80.00.00** Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medidas de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **9017.90.00.00** Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **9032.10.00.00** Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. **9106.10.00.00** Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores. **9106.90.90.00** Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96

Excepciones: **9403.10.00.00** Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. **9403.20.00.00** Los demás muebles de metal. **9403.30.00.00** Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. **9403.60.00.00** Los demás muebles de madera. **9403.70.00.00** Muebles de plástico. **9405.21.00.00** Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9405.29.00.00** Las demás. Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie.

Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9608.20.00.00** Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa. Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09. **9609.90.10.00** Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. **9609.90.90.00** Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. **9610.00.00.00** Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados. **9611.00.00.00** Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano. **9612.10.10.00** Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja. **9612.10.90.00** Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá operar con un número igual o mayor a cincuenta (50) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
10. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial. -

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. T010607)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1401.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JORGE ERNESTO RIVERA GUILLEN**, solicitando que se le reconozca el título académico de CIRUJANO DENTISTA, obtenido en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 9 de diciembre de 1992; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de CIRUJANO DENTISTA, realizados por **JORGE ERNESTO RIVERA GUILLEN**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **JORGE ERNESTO RIVERA GUILLEN**, como LICENCIADO EN CIRUGÍA DENTAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S055247)

ACUERDO No. 15-1419.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 169 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 29 de agosto de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2018, obtenido por **KAMILA ALVAREZ PORTA**, en el Instituto Preuniversitario Vocacional de Ciencias Exactas "Vladimir Ilich Lenin" Arroyo Naranjo, La Habana, República de Cuba, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S055265)

ACUERDO No. 15-1613.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **FERNANDO BAUTISTA ANDREU**, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF ARTS, obtenido en LOYOLA UNIVERSITY NEW ORLEANS, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 31 de diciembre de 2005; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de octubre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS, realizados por FERNANDO BAUTISTA ANDREU, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a **FERNANDO BAUTISTA ANDREU**, como LICENCIADO EN ARTES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día once de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S055308)

ACUERDO No. 15-1625.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- ARQUITECTURA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1243 de fecha 29 de septiembre de 2017; y 2-ARQUITECTURA DE INTERIORES, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1242 de fecha 29 de septiembre de 2017; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, para la autorización de actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- ARQUITECTURA y 2- ARQUITECTURA DE INTERIORES, ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través de la Facultad de Ciencias y Artes "Francisco Gavidia", en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S055260)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARÍA JOSÉ CRUZ GALLEGOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055488)

ACUERDO No. 1286-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MADELINE ABILENE ALVARENGA VENTURA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055421)

ACUERDO No. 1291-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada CLAUDIA EUNICE ARÉVALO DE AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055272)

ACUERDO No. 1296-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada CLARIBEL DE LOS ÁNGELES AYALA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055460)

ACUERDO No. 1309-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ERIKA JEANNINE CASTRO DE SERRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055305)

ACUERDO No. 1319-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DIEGO ANTONIO FLORES MATA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055316)

ACUERDO No. 1417-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOAQUÍN URRUTIA IBARRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- O.CANALES C.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055443)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **KATHIA MARIA JOSE ALFARO CALDERON**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055320)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIELA GUADALUPE CAMPOS FLORES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055259)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SAMUEL FRANCISCO CAMPOS VELASCO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055235)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **EVER ALEXANDER CABRERA DINARTE**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055456)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANDREA REBECA COTO AVENDAÑO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055293)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WILFREDO ANTONIO CASTRO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055301)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GUILLERMO ALFONSO CORTEZ ROSALES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055377)

ACUERDO No. 1434-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ZULMA PATRICIA DONIS COLATO.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055362)

ACUERDO No. 1435-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WALTER EMILIO ESQUIVEL REINA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055408)

ACUERDO No. 1435-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SINDY MARIEL ESCOBAR VALLADARES.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055359)

ACUERDO No. 1436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANA SELMY FIGUEROA MARTINEZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055464)

ACUERDO No. 1436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **PERLA MARINA FUENTES MOLINA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055337)

ACUERDO No. 1436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **KATHYA MARCELA FLORES COLOCHO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055327)

ACUERDO No. 1436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LIDUVINA MARISOL FLORES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055381)

ACUERDO No. 1436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055262)

ACUERDO No. 1436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WENDY MARIELA FUENTES CARDONA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055295)

ACUERDO No. 1436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ROXANA LETICIA FIGUEROA ALFARO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055376)

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MANUEL EDGARDO GARCIA QUINTANILLA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055300)

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SILVIA SILVANA GARCIA DE MORENO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055313)

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **EDUARDO ERNESTO GIL VAQUERO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055311)

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **OMAR DAVID GARAY ESTRADA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S055332)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA****CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA
CONSAA**

San Salvador, 26 de octubre 2022

Según acta número cuatrocientos dos de sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, CONSAA, celebrada a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós; se ha emitido el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 402 - 8 - 2022

El Directorio acuerda y ratifica en esta sesión:

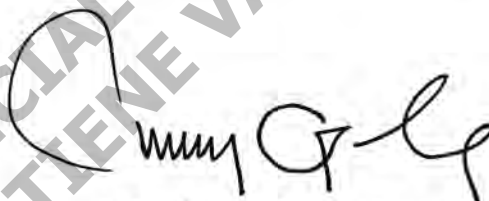
- a) Aprobar el pronóstico relacionado a la determinación del Valor Inicial de Pago por libra de azúcar extraída de 460 gramos, y su equivalente al valor por kilogramo de azúcar extraída, para la zafra 2022-2023, así:

VARIABLES	VIP OFICIAL 2022-2023			
	Unidades Tradicionales		SI	
RENDIMIENTO AZÚCAR	2.32	QQ/T.C.	116.09	Kg/TM
RENDIMIENTO MELAZA	7.10	GLNS/T.C.	42.60	Kg/TM
TONELADAS DE CAÑA	7,350,000	T.C.	6,762,000	TM
PRODUCCIÓN DE AZÚCAR ZAFRA	17,064,495	QQ	784,967	TM
PRODUCCIÓN DE MELAZA ZAFRA	52,185,000	GLNS	288,060	TM
DISTRIBUCIÓN AZÚCAR POR MERCADOS		QQ		TM
Blanca Mercado Local	5,995,652		275,800	
Crudo Mercado USA	580,769		26,715	
Crudo CAFTA	827,826		38,080	
Crudo Mercado UE	681,543		31,351	
Crudo Mercado Mundial	8,978,704		413,020	
DISTRIBUCIÓN MELAZA POR MERCADOS		GLNS		TM
Consumo Interno	8,808,113		48,621	
Exportación	43,376,887		239,440	
PRECIO DE VENTA DE AZÚCAR		\$/QQ		\$/TM
(1) Blanca Mercado Local	\$ 28.18		\$ 612.61	
(2) Crudo Mercado TRQ	\$ 28.00		\$ 608.70	
(3) Crudo Mercado CAFTA	\$ 28.00		\$ 608.70	
(4) Crudo Mercado UE	\$ 15.66		\$ 340.43	
(5) Crudo Mercado Mundial	\$ 15.66		\$ 340.43	
PRECIO DE MELAZA		\$/GLN		\$/TM
(6) Consumo Interno	\$ 0.76		\$ 138.29	
(7) Exportación	\$ 0.88		\$ 159.80	
INGRESO NETO POR TONELADA DE CAÑA		\$/T.C.		\$/TM
(1) Azúcar Blanca Mercado Local	\$ 22.99		\$ 24.99	
(2) Azúcar Cruda Mercado TRQ	\$ 2.21		\$ 2.40	
(3) Azúcar Cruda Mercado CAFTA	\$ 3.15		\$ 3.43	

CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA C O N S A A

(4) Azúcar Crudo Mercado UE	\$	1.45		\$	1.58	
(5) Azúcar Cruda Mercado Mundial	\$	19.13		\$	20.79	
(6) Melaza Mercado Local	\$	0.91		\$	0.99	
(7) Melaza Exportación	\$	5.21		\$	5.66	
Total	\$	55.06	\$/T.C.	\$	59.84	\$/TM
Menos						
(8) Presupuesto CONSAA (\$/TC)	\$	0.1073	\$/T.C.		0.12	\$/TM
	\$	54.95	\$/T.C.	\$	59.73	\$/TM
PARTICIPACIÓN CAÑERO		56%			56%	
PRECIO PROM	\$	30.77	\$/T.C.	\$	33.45	\$/TM
VIP OFICIAL 22-23		0.1325	\$/Lb		0.2881	\$/Kg

- b) Aprobar el estimado del Valor Inicial de Pago para la zafra 2022-2023, en US\$0.1325 dólares por libra de azúcar extraída de 460 gramos, equivalentes a US\$0.2881 dólares por kilogramo de azúcar extraída.
- c) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que publique este Acuerdo en el Diario Oficial y realice el pago correspondiente a su publicación en dicho Diario.



Julio Ángel Castro Luna
Secretario del Directorio



ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO No. 3**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos sociales y sanitarios que afectan a todo el territorio de la República, impactan en la economía de nuestros conciudadanos, debilitando la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de San Dionisio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de San Dionisio, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal de San Dionisio promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio de San Dionisio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3,6,30 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tributos a favor del municipio de San Dionisio, puedan efectuar el pago de los mismos; gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Dionisio, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Art.1

- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por el servicio de alumbrado público, aseo y adoquinado, y hayan suscrito el correspondiente convenio de pago; en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el Art.1 de esta Ordenanza, las cuotas pendientes de pago, a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro ejecutivo por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Art.1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de San Dionisio, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- g) Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo a la ley, debieron efectuar el registro y pago de diligencias por procesos de registro civil, mercantil y comercial.
- h) Aquellos que debiendo efectuar el pago oportuno, de licencias y permisos municipales, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3.-La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia de noventa días.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Dionisio, departamento Usulután, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ AGUSTÍN ZELAYA VELÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARINA DEL CARMEN MORENO RIVAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro N°. S055250)

DECRETO NÚMERO 15.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; Arts. 3 y 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio; y según los registros del Área de Cuentas Corrientes, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas a tiempo.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Cuyultitán, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de dispensa en el pago de intereses y multas. Que, con el propósito de facilitar el pago en la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus Deudas Tributarias Municipales.
- IV. Que, no existiendo en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para exonerar el pago de multas e intereses de la obligación principal. Por tanto, con esta Ordenanza se pretende favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS CON DISPENSA
DE INTERESES Y MULTAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUYULTITAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto dispensar los intereses moratorios y las multas que los sujetos pasivos de la obligación tributaria adeudan al Municipio en concepto de impuestos y tasas por los servicios municipales y la presentación extemporánea de documentos al Catastro Municipal, establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales de Cuyultitán.

Beneficio

Art. 2.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas e impuestos en lo principal o accesorios al Municipio de Cuyultitán, exonerándolos del pago de intereses moratorios y multas generadas y cargados en sus respectivas cuentas.

Sujetos de aplicación

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el Registro de Contribuyentes del Municipio y se encuentren en situación de mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales, excluyendo el servicio de agua potable.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, deberán solicitar la anulación del mismo para gozar del beneficio de esta Ordenanza transitoria, pudiendo pagar la totalidad de la deuda en una sola cuota o realizar pagos parciales durante el plazo que esté vigente la presente Ordenanza.
- d) Los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo de tasas e impuestos incluyendo intereses y multas por su impago, siempre y cuando conste por escrito el desistimiento del proceso administrativo.
- e) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza y se sometan a la forma de pago que ésta estipula, así mismo, deberán presentar el escrito de desistimiento y avalado por la sede judicial para acogerse a la presente ordenanza.

Lugar de pago.

Art. 4.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse y solicitarlo en el área de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de ésta.

Convenios de pago.

Art. 5.- La Administración Tributaria Municipal, podrá acordar excepcionalmente conceder convenios de pago los cuales serán suscritos y con vigencia en la presente ordenanza.

Art. 6.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el convenio de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Forma de pago

Art. 7. Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos totales o parciales en el tiempo de vigencia de la presente ordenanza.

Vencimiento de plazo

Art. 8.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la villa de Cuyulitán, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SUSANA BEATRIZ AMAYA ECHEGOYEN,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MERCEDES LISETH DIAZ RODAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S055255)

DECRETO No. CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad al Art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República, es facultad del municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley establece.
- II. Que, por Decreto No. TRES, publicado en el Diario Oficial Tomo 437 Número 214 de fecha 14 de noviembre 2022, se publicó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután.
- III. Que, en dicha Ordenanza se omitieron algunos rubros que es necesario considerar.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 204 ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, artículo 3 numerales 1 y 5; artículo 30 numerales 4 y 21 del código Municipal y artículos 2,5 y 7, inciso 2o.y artículo 77 de la Ley General Tributaria.

DECRETA:

Art. 1.- Modifícase la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, en el sentido de adicionar los rubros siguientes:

2. SERVICIO DE ASEO...**2.1 Barrido de calles por metro cuadrado del frente por la mitad de la calle, al mes:**

2.1.1. Inmuebles habitacionales: \$0.02

14 ARRENDAMIENTOS

14.7 De concreteras, previo contrato respectivo, cada una al día: \$25.00

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Buenaventura, a los veinticuatro días del mes de noviembre dos mil veintidós.

JUAN HUMBERTO HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

HERBERTH RAFAEL SOTO QUINTANILLA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA MIRIAM SALGADO ALVARENGA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S055386)

DECRETO No. 5**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 y 2 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, así como también el derecho de toda persona a la vida, la cual está relacionada al Medio Ambiente, porque es bajo este sustrato que se desarrollan todas las facetas de la vida humana y no humana, situación que como Gobierno Local y parte integral de la Organización del Estado.
- II. Que el artículo 204 número 5 de la Constitución de la República, establece que la Autonomía del Municipio comprende: Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- III. Que el artículo 117 de la Constitución de la República establece el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, entre ellos, el Recurso Forestal, pero de manera sostenible.
- IV. Que de conformidad con los artículos 3 numeral 5 y artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, Decretar Ordenanzas, para el mejor desarrollo de sus competencias.
- V. Que la ordenanza que se tiene se publicó según decreto número 3 de fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial número 237, Tomo 365, de fecha veinte de diciembre de dos mil cuatro.
- VI. Que es necesario actualizar dicha ordenanza, a efecto de poder establecer procesos y excepciones respecto a los permisos para tala de los árboles protegidos, cuando esto ponga en riesgo la propiedad y la vida de los ciudadanos.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y municipales, este Concejo,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y PROTECCION DEL RECURSO FORESTAL,
ARBOREO E HIDRICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 17 de la presente Ordenanza, los siguientes incisos:

Los Árboles Históricos y de protección total, declarados así en este artículo, podrán ser podados o talados, siempre y cuando concurran cualquier de los siguientes supuestos: a) cuando pongan en riesgo la vida de los vecinos o de la población en general, y b) cuando dichos árboles generen daños reales y comprobados en las construcciones, viviendas o cualquier bien público o privado.

La poda o tala de los árboles históricos y de protección total, solo podrá realizarse por petición expresa y por escrito de persona natural o jurídica interesada o de oficio por parte del jefe de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, debiendo enviar nota al Concejo Municipal en donde

manifiesta las razones que tenga para solicitar la poda o la tala de alguno de los árboles históricos y de protección; el Concejo Municipal comisionará al Jefe de la Unidad de Medio Ambiente y al Síndico Municipal, para que realicen una inspección en el árbol, debiendo pedir acompañamiento del delegado forestal; dicho informe será enviado al Concejo Municipal, expresando las medidas que deben tomarse, y el Concejo con la vista del mismo, tomará Acuerdo razonado mediante el cual, resolverá lo que corresponda, autorizando la poda o tala, denegándola o tomando medidas que busquen evitar la tala y minimizar los riesgos y daños a las bienes públicos o privados.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 39, de la siguiente forma.

El que podare, talare o quemare árboles declarados históricos y de protección total, sin la autorización del Concejo Municipal y siguiendo el proceso y los supuestos establecido en los numerales segundo y tercero del artículo 17 de la presente ordenanza, será sancionado con MULTA de UN MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Artículo 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JESÚS ELÍAS MENA CHACÓN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIDIA ISABEL AVELAR,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ING. JOSE ARMANDO ERAZO ERAZO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S055470)

DECRETO NUMERO CUARENTA:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar aumentos y disminuciones entre específicos de egresos.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal,

DECRETA:

Art. 1.- Auméntese y disminúyase a partir del 27 de julio del año 2022, el presupuesto Municipal Vigente así:

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS**NOMBRE DEL RUBRO**

51 REMUNERACIONES 37,845,971.37 + 0.00 - 2,069,257.52 = 35,776,713.85

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 34,481,951.18 + 710,641.02 - 0.00 = 35,192,592.20

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 33,715,139.63 + 578,717.96 - 0.00 = 34,293,857.59

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 33,238,626.65 + 779,898.54 - 0.00 = 34,018,525.19

TOTAL EGRESOS 139,281,688.83 + 2,069,257.52 - 2,069,257.52 = 139,281,688.83

TOTAL REFORMA 0.00 + 2,069,257.52 - 2,069,257.52 = 0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S055454)

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es necesario efectuar incrementos y disminuciones entre específicos de ingreso y egresos.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal,

DECRETA:

ART. 1.- Incrementar y reclasificar a partir 04 de noviembre de 2022, el Presupuesto vigente de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, así:

(Expresados en dólares de los Estados Unidos de América).

ASIGNACION ANTERIOR-AFECTACIONES+REFUERZOS=ASIGNACION REFORMADA

INGRESO

NOMBRE DEL RUBRO INGRESOS CORRIENTES

12 TASAS Y DERECHOS 625,000.00-0.00+0.00=625,000.00

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 25,000.00-0.00+0.00=25,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 24,133,035.98-0.00+540,372.58=24,673,408.56

32 SALDO AÑOS ANTERIORES 0.00-0.00+0.00=0.00

TOTAL GENERAL DE INGRESOS 24,783,035.98-0.00+540,372.58=25,323,408.56

ASIGNACION ANTERIOR+REFUERZOS-AFECTACIONES=ASIGNACION REFORMADA

EGRESO

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES 12,741,534.15+1,825,000.00-0.00=14,566,534.15

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 4,644,133.00+656,610.70-0.00=5,300,743.70

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 369,000.00+0.00-99,000.00=270,000.00

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 3,050,592.00+0.00-2,382,610.70=667,981.30

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES 3,977,776.83+540,372.58-0.00=4,518,149.41

TOTAL GENERAL DE EGRESOS 24,783,035.98+3,021,983.28-2,481,610.70=25,323,408.56

TOTAL REFORMA 0.00+3,021,923.28-3,021,983.28=0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S055450)

ESTATUTOS DE "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, MANANTIALES DE EL SUMPULITO" CANTON SUMPUL CHACONES

TÍTULO I:

**DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y FINES**

CAPÍTULO I:

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA,
DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitúyese la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente para el desarrollo de las Comunidad de Sumpul Chacones y que se denominará: "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, MANANTIALES EL SUMPULITO DE CANTON SUMPUL CHACONES". y que se podrá abreviar: ACASAMPULITO con participación directa de los Asociados(as) de los sectores abastecidos por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista y de carácter no religioso.

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, El Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para los que fue creada.

Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en Cantón Sumpul Chacones, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende, Cantón Sumpul Chacones, Municipio de San Francisco Morazán del departamento de Chalatenango, previo estudio socioeconómico y el diseño técnico. Quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otros caseríos y comunidades cercanas geográficamente.

CAPÍTULO II:

FINES

Art. 4.- La finalidad de La Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la Educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión

y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras de país y por estándares de calidad universales.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- d) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.
- e) Proponer al Concejo Municipal de San Francisco Morazán la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el sistema administrado por La Asociación.
- f) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- h) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la Educación.
- i) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión administrativa, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y Educación, orientados a la población que reside en el área geográfica de los proyectos bajo su administración.
- j) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de La Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- k) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- l) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.

- m) Promover la participación de jóvenes, mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de La Asociación.
- n) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de este, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- o) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.

TÍTULO II:

DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I:

CALIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

- a. Fundadores(as) Son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de La Asociación.
- b. Activos(as): Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- c. Honorarios(as): Son Asociados honorarios todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

CAPÍTULO II:

DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS) FUNDADORES Y/O ACTIVOS

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a. Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- b. Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- c. Retirarse voluntariamente como Asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- d. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

- e. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 25% de los asociados(as), canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- f. Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- g. Solicitar ante la Administración de La Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- h. Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b. Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d. Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f. Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de La Asociación y especialmente la salud de la población.
- g. Aceptar y cumplir acuerdos tomados por Junta Directiva, y Asamblea General.
- h. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

CAPÍTULO III:

USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS

Art. 9.- Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de La Asociación.

Art. 10.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a. Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- d. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- e. Hacer reclamos por escrito a la administración de La Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.

Art. 11.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b. Proteger y hacer uso racional del Agua y recursos naturales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.

CAPITULO IV:

DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociado (a) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General y previa audiencia de él o (la) Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Mala conducta y acciones de él (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d. Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente.

Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

TÍTULO III:

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I:

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 14.- La Organización de La Asociación, estará conformada por: La Asamblea General, La Junta Directiva, La Junta de Vigilancia y La Unidad Administrativa- Operativa.

CAPITULO II:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "La Asociación".

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la constitución de la Asociación.
- b) Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Asociación al Concejo Municipal de San Francisco Morazán por medio del representante legal.
- d) Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y reglamento interno, sus representantes para la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- e) Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- f) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as).
- g) Velar que la conformación de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia tenga representación igualitaria de jóvenes, mujeres y hombres.
- h) La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.

- i) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Vigilancia.
- j) Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- k) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, lo considere necesario.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos (as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19.- Las Convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con tres días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as), ésta se llevará a cabo una hora después de convocada la primera convocatoria, en éste último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron, y para una extraordinaria de igual forma después de la convocatoria.

CAPITULO III:

DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada inicialmente por Siete personas con Cargos Titulares, eligiéndose tres suplentes.

Art. 21.- Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a. Coordinador (a) de Gestiones
- b. Coordinador (a) Legal
- c. Coordinador (a) de Actas, Acuerdos e Inventarios.
- d. Coordinador (a) de Finanzas
- e. Coordinador (a) Social, Género y Juventud

- f. Coordinador (a) de Educación, Salud y Medio Ambiente
- g. Coordinador de Operaciones y Mantenimiento.

Art. 22.- Los Cargos Titulares de la Junta Directiva serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea General de asociados.

Los cargos deben alternarse entre jóvenes, Mujeres y Hombres para cada periodo de gestión.

La distribución de los Cargos de la Junta Directiva será definida democráticamente en asamblea o entre sus integrantes en sesión de Junta Directiva, considerando las fortalezas, habilidades y conocimientos que se requieran para el desempeño en cada uno de los cargos.

Las Descripciones de las Funciones (responsabilidades) de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno.

Art. 23.- La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia: cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 75% de los Asociados(as) inscritos(as) en el Libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos en el Título VI.

Art. 24.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Asociación; Sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 25.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones.

Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, será convocada la Junta de Vigilancia para que ellos emitan sus votos, siendo la votación oral o secreta.

Art. 26.- Las personas integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia que representan a la comunidad, serán electas para un período de tres años, las que podrán ser reelectas para un periodo más, las veces que la Asamblea General lo determine.

Los cargos directivos de ambas juntas, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos. Para el caso de la primera Junta Directiva y Junta de Vigilancia, serán sometidos a elección al final de los primeros dos años. Ambos eventos de elección o reelección serán en un solo acto. El Sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y Junta de Vigilancia está descrito en el Reglamento Interno.

Art. 27.- Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad-honóren; Sin embargo gozarán de una dieta o retribución establecida por acuerdo de la Asamblea de asociados(as) y expresada en el Reglamento Interno de la Asociación, además cuando él (la) Directivo (a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de dietas podrán ser el equivalente a un jornal de trabajo.

Art. 28.- Los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, administrador encargado de operaciones, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, deben renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizados el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 29.- Los Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia son:

- a. Mayor de 18 años
- b. Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Asociación.
- c. Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
- d. Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales.
- e. Ser Asociado(a)
- f. Estar solvente con la Asociación.
- g. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- h. Estar en plenitud de sus capacidades mentales.

Art. 30.- De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 31.- De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno.

Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de La Junta Directiva por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas coordinadores (as) y miembros de la Junta de Vigilancia. Será la Junta de Vigilancia quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva a sugerencia de la Junta de Vigilancia. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea de asociados(as) para definirlo por votación de mayoría simple y elegir él (la) sustituto(a).

Art. 32.- De la Suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta de Vigilancia. Se procederá por faltar a dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas miembros de la Junta de Vigilancia, contra alguno de los miembros de la Junta Directiva o miembros del concejo municipal. Será la Junta Directiva quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; La resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta de vigilancia a sugerencia de la Junta Directiva.

Art. 33.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a. Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación o reforma a los ya aprobados y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b. Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- c. Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y Reglamento Interno a la Asamblea de asociados para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- d. Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la asociación conforme a lo establecido por la constitución de la república y código municipal.
- e. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.

- g. Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades, tomando en consideración el inciso "z" de este artículo.
- h. Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- i. Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de Salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j. Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; Siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k. Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- l. Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m. Analizar las solicitudes y Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento
- n. Presentar a la Asamblea de asociados(as) la(s) propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando estas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a La Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- o. Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea de socios, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p. Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- q. Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea de asociados en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.
- r. Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los Sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento Básico y Educación.
- s. Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, por parte de la Junta de Vigilancia.
- t. Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- u. Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- v. Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- w. Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- x. Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese periodo.
- y. Asegurar que los fondos monetarios de la asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
- z. Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que esta presta.
- aa. Autorizar a la Junta de Vigilancia, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual, para que este pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos estatutos.
- bb. No autorizar la venta o enajenación de acometidas exclusivamente por constituir un bien familiar, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.
- cc. Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de sus integrantes para que los represente judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
- dd. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.
- ee. Autorizar instalaciones de acometidas en predios o lotes baldíos, siempre y cuando cancelen los costos y tarifa existente.

Art. 34.- Funciones Generales de los(as) integrantes de Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada coordinador (a), deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada coordinador (a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual.

Según el siguiente detalle:

a. Coordinador/a General y de Gestiones:

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del Coordinador Legal. Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- d) Establecer buenas relaciones Institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en sus gestiones.
- e) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como El Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- f) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación, que la Asociación desarrolle.
- i) Coordinar con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.

b. Coordinador/a Legal:

- a) Representar Legalmente a la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- d) Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos.
- e) Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
- f) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- g) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- h) En ausencia de él será el/la Coordinador (a) de Gestiones quien lo sustituirá para representar a la Asociación legalmente.
- i) Asesorar legalmente a la Junta Directiva, y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.

c. Coordinador de Actas, Acuerdos e Inventarios.

- a) Conllevar el libro de actas y acuerdos de la asociación
- b) Llevar inventariado y codificado los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- c) Llevar libros de registros de asociados/as, Por sectores o caseríos.
- d) Emitir acuerdos certificados.
- e) Y lo que la Asociación le assignare.

C. Coordinador/a Social, Género y Juventud:

- a) Promover en la Junta Directiva, la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el reglamento interno.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Asegurar que el servicio de agua prestado por la Asociación, cumpla con los estándares de calidad y la cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su administración.
- d) En las elecciones a los organismos de dirección se considerará el 30% de juventud y 30% de Mujeres, de igual forma en los programas y proyectos que esta organización ejecute se considerará el involucramiento del sector juventud y mujer.
- e) Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración.

- f) Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- g) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a), considerando el involucramiento del sector mujer y juventud.
- h) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Apoyar al Coordinador de Salud y Medio Ambiente.

d. Coordinador /a de Finanzas:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Supervisar y retroalimentar el desempeño del Administrador(a) y de los demás empleados.
- d) Asegurar que la contabilidad sea formal, se mantenga en orden y actualizada.
- e) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- f) Coordinar actividades administrativas con el Administrador(a).
- g) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- h) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.
- i) Presentar los informes financieros de la Asociación.

e. Coordinador/a de Salud y Medio Ambiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la Casa del agua saludable, Atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- c) Coordinar y monitorear al personal contratado en las áreas de Salud y Medio Ambiente, para promover y desarrollar actividades del Plan de Salud y Medio Ambiente.
- d) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la asociación, para personal responsable del

Ministerio de Salud local, para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.

- e) Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- f) Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del Plan Anual correspondiente.
- g) Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del o los sistemas de agua y saneamiento que la Asociación Administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el o los sistemas de agua bajo su administración.
- h) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del o los sistemas que la asociación administra.
- i) Coordinar y apoyar con el nivel local del Ministerio de Salud, a través del Director de la Unidad de Salud y de los promotores (as) de salud responsables en cada cantón, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.
- j) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y ambiental.
- k) Promover que los(as) niños(as) sean privilegiados y privilegiadas con los servicios de salud promovidos por la Asociación.
- l) Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación del recurso hídrico establecido por El Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.
- m) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto.
- n) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Coordinador/a de Operaciones y Mantenimiento:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Coordinar y monitorear el personal contratado en el área de operación y mantenimiento del proyecto de agua.
- c) Elaborar el plan de trabajo y operativo con su respectivo presupuesto.

- d) Ser el responsable directo del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación con el personal empleado.
- e) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Ser el responsable directo del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación del personal empleado.
- g) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.

CAPITULO IV:

DE LA CONTRALORÍA DE LA ASOCIACIÓN:

JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 35.- La Junta de Vigilancia estará integrada inicialmente por seis personas electas en asamblea de socios y socias.

El periodo de elección de las personas que integran la Junta de Vigilancia será cada tres años. Los cargos directivos de la Junta de Vigilancia, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos.

El rol de la Junta de Vigilancia es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de La Asociación, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los estatutos y Reglamento Interno. Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Directiva. Sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva.

Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de La Asociación, previa solicitud por escrito.

La Junta de Vigilancia está facultada para solicitar a la Junta Directiva, las reuniones con los coordinadores /as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 36.- La Junta de Vigilancia estará conformada por seis Cargos Titulares, que son los siguientes:

- a. Contralor(a) Legal.
- b. Contralor(a) secretaria de actas e inventarios.

- c. Contralor(a) Social, Género, juventud y medio ambiente
- d. Contralor(a) de Finanzas y Actas
- e. Contralor de Mantenimiento y Operaciones
- f. Controlador de Gestión.

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en Junta Directiva de la Asociación.

Art. 37.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por él(la) Contralor de Gestión o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, el Quórum se establecerá con dos más uno, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tienen la potestad de convocar a reunión a la Junta Directiva una vez al mes.

Art. 38.- La Junta de Vigilancia, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos, a la Asamblea General.
- b) Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que esta desarrolla.
- e) Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f) Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo y Presupuesto, incluyendo en ese los costos necesarios que le permitan mantener informados a los asociados de los hallazgos en la gestión de la Junta Directiva. (Positivas o negativas).
- g) Dar Visto Bueno para que se someta a cualquier plaza que este fuera del Presupuesto Anual que sea necesaria para la Administración de la Asociación.
- h) Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- i) Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j) Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.

- k) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes Directivos cuando estos hayan violado estos estatutos.
- l) Velar que la conformación de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m) Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n) Presentar anualmente ante la Junta Directiva de la Asociación, el presupuesto necesario para la Junta de Vigilancia, para que este sea incorporado en el presupuesto anual de la Asociación.
- o) Desempeñar otras funciones que, bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría, siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- p) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- q) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la asociación, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- r) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Vigilancia también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 39.- Funciones Generales de las personas que integran la Junta de Vigilancia:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Vigilancia están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan solo a las escritas en ambos documentos, sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación.

Contralor(a) Legal

- a. Representar a la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación.
- b. Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y de la misma Junta de Vigilancia.
- c. Participar en la elaboración del Presupuesto anual de la Asociación, con la Junta Directiva de la Asociación.
- d. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la asociación.
- e. Elaborar el Plan anual de la Junta de Vigilancia con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- f. Monitorear y evaluar el trabajo del(a) coordinador(a) de Salud y Medio Ambiente de la Junta Directiva.
- g. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y General.

- h. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación.
- i. Participar en actividades relacionadas a los fines de la asociación.

Contralor (a) de actas, acuerdos e inventarios:

- a) Revisar y elaborar informe de gestiones que la asociación realiza cada mes.
- b) Informar a la Junta Directiva de La Asociación cualquier eventualidad con respecto al funcionamiento interno y externo.

Contralor(a) Social y Medio Ambiente:

- a. Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Vigilancia.
- b. Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.
- c. Monitorear y evaluar el trabajo del Coordinador(a) de Gestión y Coordinador (a) de Finanzas de la Junta Directiva.
- d. Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- e. Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, si no hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- f. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- g. Elaborar el Plan anual de la Junta de Vigilancia con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- h. Coordinar con él (la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- k. Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador en salud y medio ambiente.
- l. Vigilar las zonas de recarga del proyecto para evitar la tala de árboles en dichas áreas
- m. Promover y vigilar actividades afines de la asociación referente a la reforestación y tala indiscriminada de árboles.

Contralor(a) de Finanzas:

- a. Representar judicialmente los intereses de los(as) Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.

- b. Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Vigilancia de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva
- c. Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) Coordinador(a) Legal y coordinadores(as) de Finanzas, de la Junta Directiva.
- d. Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- e. Dar seguimiento a la Junta Directiva, para que esta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- f. Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.
- g. Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.
- h. Monitorear que el personal empleado cumple con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a).
- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- k. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

Contralor Mantenimiento y operaciones:

- a) Elaborar y ejecutar dentro del plan anual el presupuesto para campañas de reforestación.
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y la misma Junta de Vigilancia.
- c) Apoyar y elaborar el plan anual y presupuesto en el área de Operación y mantenimiento.
- d) Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador en operaciones y mantenimiento
- e) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- f) Participar en actividades relacionadas a los fines de la asociación.
- g) Elaborar y presentar dentro del plan anual un presupuesto para campañas de limpieza.

Contralor de Gestión

- a) Representar a la Junta de Vigilancia en todo momento
- b) Participar en la elaboración del presupuesto anual.

- c) Monitorear que el personal empleado, cumpla con todas sus funciones con prontitud y eficiencia.
- d) Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador de gestión de la asociación.
- e) Sustituir al Contralor Social en su ausencia
- f) Convocar a las reuniones a la Junta de Vigilancia
- g) Controlar el manejo del presupuesto anual de trabajo de la Junta de Vigilancia y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: DE LA OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40.- La Junta Directiva y La Unidad Administrativa /Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un(a) Administrador(a) con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 41.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contratos por Servicios eventuales, Contratos por servicios Profesionales y Contratos por tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en las leyes aplicables y en el Reglamento Interno.

Art. 43.- Corresponderá al Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de manejo de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 44.- No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y de los(as) empleados(as) de la Asociación.

TÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I: DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 45.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a. Activos corrientes

- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.

Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales

- c. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- d. Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 46.- La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación y compra.

Art. 47.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, personas naturales o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 48.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el reglamento interno.

Art. 49.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; Al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

CAPITULO II:

DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

Art. 50.- Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

- a. Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b. Aportaciones por instalación de nuevas acometidas
- c. Aporte económico por Derechos de Conexión.
- d. Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e. Multas por mora.
- f. Multas por conexiones ilegales.
- g. Fondos por fianzas.
- h. Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.

Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

CAPITULO III:

DE LOS EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 51.- Los egresos de la asociación:

- a. Gastos operativos, administrativos y de mantenimiento.
- b. Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c. Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el Reglamento Interno.

TÍTULO V:

DE LA DISOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 52.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco.

Art. 53.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 75% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 54.- La Junta de Vigilancia tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 55.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), si no que pasarán a la ADESCO de Cantón Sumpul Chacones o en su efecto a la Municipalidad de San Francisco Morazán, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta Municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 56.- Agotados los recursos de la creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, la Municipalidad de San Francisco Morazán y los usuarios(as)

del sistema de agua, podrán solicitar la intervención de una institución u organización que les apoye en la organización de la nueva entidad administradora.

Art. 57.- Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

TÍTULO VI:
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 58.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 75% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 59.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 60.- La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia y Registros Contables.

Art. 61.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de San Francisco Morazán, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Vigilancia, la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 62.- La Asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la asociación evaluará la actualización de la Reglamentación Interna.

Art. 63.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la ADESCO de Sumpul Chacones o en su efecto la municipalidad de San Francisco Morazán, organismos locales, nacionales o internacionales según sea la situación.

Art. 64.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acta número quince celebrada a las nueve horas del día veinte de Julio de dos mil veintidós. En la cual se encuentra el acuerdo que entre otros literalmente dice: ACUERDO NUMERO CINCO:

OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA. EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales que le confieren los numerales 4 y 14 del Art. 30 del Código Municipal, y Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, Manantiales El Sumpulito de Cantón Sumpul Chacones. Que consta de seis títulos con sus correspondientes capítulos y sesenta y cuatro artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de La República, el Código Municipal y otras normas aplicables, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Francisco Morazán, a la Moral y las buenas costumbres; y en base a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos en todas sus partes y Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, Manantiales El Sumpulito de Cantón Sumpul Chacones.

Y Autorizar su Inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunes que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal. Publíquese.- COMUNIQUESE.- Y no habiendo nada más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos. " " RUBRICADAS " ".ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, 25 de julio de dos mil veintidós.

ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA,
ALCALDE MUNICIPAL.

BR. ANA BEATRIZ CARDOZA CARDOZA,
SECRETARIA MUNICIPAL INT.

(Registro No. S055457)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL EL JUGUETE 1 Y 2 Y BRISAS DE LAS

MERCEDES DEL CANTON EL CHANCUYO,

QUE SE ABREVEIA (ADESCOJ.BM) DEL MUNICIPIO Y

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables, La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación de Desarrollo comunal EL JUGUETE 1 Y 2 Y BRISAS DE LAS MERCEDES Del Cantón El Chancuyo, del Municipio y Departamento De Ahuachapán, que podrá abreviarse "ADESCOJ.BM".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en: La Lotificación El Juguete 1 y 2 y Brisas de Las Mercedes, del Cantón El Chancuyo, del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos y
- b) Honorarios, todos deben ser personas naturales mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes, servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art.10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se

han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder

a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus reformas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la asamblea general y organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de mil dólares
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El Secretario será el encargado de comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General; podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el encargado de la recaudación custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligación de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva.

Art. 26.- El Pro-tesorero en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los vocales de la Asociación el síndico elegirá un Comité de Vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los

miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$1.00 mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberán ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva siempre y cuando no excedan de mil dólares, en caso que supere el monto antes mencionado deberá ser aprobado por asamblea general específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva

deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación: La lotificación El Juguete 1 y 2 y Brisas de las de Las Mercedes, del Cantón El Chancuyo del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en base al Artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomó el acuerdo siguiente:

ACTA NUMERO ONCE.- En la Sala de Reuniones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las trece horas, del día uno de abril, del año dos mil veintidós, en Reunión de Concejo Plural Ordinaria, convocada y presidida por el Licenciado Juan Carlos Zepeda Marroquín, Alcalde Municipal; Sandra Jeaneth Orellana de Arriaza, Síndico Municipal; Regidores Propietarios: Vanessa Jakeline Silva de Campos, David Alexander González Rivera, Ligia María Santana López,

Carmen Marielos Velásquez de Orantes, José Armando Escalante López, Manuel Antonio Magaña Padilla, Karla Stephanie Grijalva Herrera, Mario Antonio Magaña, Sergio Alberto Escalante Madrid, Cristian Bladimir Castillo Saravia y Juan Alfredo Cornejo Bueno; Regidores Suplentes: Marcia Karina Pérez Pérez, Abel Antonio Duran Orellana, y Bruno Balmore Jiménez Herrera.- Quienes asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal.- Sin la asistencia del Regidor Propietario: Héctor Manuel Galicia Arriaza, sustituyéndolo la Regidora Suplente: Marcia Karina Pérez Pérez y sin asistencia del Regidor Suplente: Salvador Antonio Manzur Torrente Cubas, y con la asistencia del Licenciado Alex Rolando Molina Coreas, Secretario Municipal.- Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimiento del Quórum. 3.- Aprobación de la Agenda. 4.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los Concejales Propietarios y Suplentes se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO N°32.

El Concejo Municipal de Ahuachapán, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30, numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud, los Estatutos, y el informe del Departamento de Sindicatura sobre el estudio de los Estatutos de la Asociación De Desarrollo Comunal El Juguete 1 y 2 y Brisas de las Mercedes, que se abrevia (ADESCOJ.BM), del Cantón El Chancuyo, de esta jurisdicción, que constan de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación De Desarrollo Comunal El Juguete 1 y 2 y Brisas de las Mercedes, que se abrevia (ADESCOJ.BM), del Cantón El Chancuyo, de esta jurisdicción,, la cual se abrevia ADESCOJ.BM, y la aprobación de sus estatutos que consta de Treinta y Siete artículos.-El presente acuerdo fue aprobado de forma unánime por los Miembros del Concejo Municipal Plural.

Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes. Y para los efectos legales se extiende el presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S055233)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este mismo su último domicilio, el día trece de enero de dos mil, dejó el señor LINO MARDOQUEO ALFARO, quien era de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio del Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0907-230913-001-8; a los señores CONCEPCIÓN RAMOS VIUDA DE ALFARO, conocida por CONCEPCIÓN RAMOS, CONCEPCIÓN RAMOS ORTIZ y CONCEPCIÓN RAMOS DE ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02248943-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-050536-101-5; y ESTELA CÁNDIDA ALFARO DE GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03711262-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-041261-001-4; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE, Y COMO CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES LINO MARDOQUEO, PATRICIA TILIANA, MARÍA FELICITA Y EDUARDO ALFONSO, TODOS DE APELLIDOS ALFARO RAMOS, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas dos minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1403

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas seis minutos del veintidós de noviembre dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA del patrimonio dejado por el señor FRANCISCO ANDERSON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ conocido por FRANCISCO ANDERSON MARTÍNEZ quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Pasaquina, La Unión; del domicilio de Intipucá, La Unión; hijo de Medea Martinez y Francisco Hernandez,

falleció el cinco de mayo de dos mil trece, en la ciudad de San Miguel, a consecuencia de falla multisistémica secundaria a infarto agudo; con asistencia médica; con documento único de identidad: 02368994-6; de parte de los señores MAYRA AVILIA HERNANDEZ DE DÍAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel; con documento único de identidad: 02775795-3; y LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MAGAÑA, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Miguel; con documento único de identidad: 01500260-1; en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 1 v. No. 1404

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de octubre de dos mil diecisiete, en esta Ciudad, siendo Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejare la causante señora WENDY ELIZABETH FLORES REINA o WENDY ELIZABETH FLORES REYNA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, soltera, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01031432-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-250572-132-3, al señor ROBERTO ESTEBAN GUARDADO FLORES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05427201-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160295-150-7, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión,

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1405

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de Noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor ENRIQUE ANTONIO MARTINEZ ESCOBAR, quien falleció el día ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de HEMATURIA EPIDURAL, TRAUMA RENAL, MAS POLI TRAUMATIZADO, siendo su último domicilio el Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial; de parte de los señores MARTA CAROLINA HERNANDEZ DE MARTINEZ, MARIA TERESA ESCOBAR DE MARTINEZ y JOSE MARTINEZ, y del niño JOAN ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ, en el concepto la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, la segunda y tercero como MAMA y PAPA DEL CAUSANTE, y el cuarto como HIJO DEL CAUSANTE, representado por la señora MARTA CAROLINA HERNÁNDEZ DE MARTINEZ. Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1406-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y dos minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARGARITA BONILLA DE MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originario y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único identidad número 02081558-8; hija de Ambrosia Bonilla; de parte de ANDRES MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, col. La Esperanza, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00290507-8; en calidad de cónyuge de la causante, WALTER ELIU MARTINEZ BONILLA, mayor de edad, obrero, del domicilio de La Unión, col. La Esperanza, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03662501-6, en calidad de hijo de la causante, DINA MARGOTH MARTINEZ DE VILLATORO, mayor de edad, Licenciada en idioma inglés, del domicilio de La Unión, col. La Esperanza, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03784955-8, en calidad de hija de la causante, GILMA CAROLINA MARTINEZ DE AGUILERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, Bo. Honduras 3ra. Calle Poniente, frente al INLU, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00636717-5, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 1407-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MASTER MARÍA ELENA CONDE GARCÍA Y LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, MAGISTRADAS DE LA CÁMARA SEGUNDA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACEN SABER: A las demandadas señoras LILIA AMANDA ROSALES DE HANDAL, con Documento Único de Identidad número: 01320389-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-030658-102-1; y LINDA VERÓNICA HANDAL DE YANNELLI, con Documento Único de Identidad número: 00528190-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-261175-129-0; que los abogados KATTIA LORENA SÁNCHEZ PINEDA, FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ LARREYNAGA, HERBER ERNESTO MONTOLYA SALAZAR, SUSANA IVETT PORTILLO AYALA, y JOSÉ ADALBERTO IRAHETA MENA, actuando como Agentes Auxiliares de la Fiscal General de la República, y en representación de los intereses del ESTADO DE EL SALVADOR, quienes pueden ser localizados en La Unidad Especializada de Delitos de Corrupción de la Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, 79° Avenida Sur, N° 559, urbanización La Mascota, San Salvador, promueven en esta Sede Judicial ubicada en el Edificio del Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia de San Salvador, sobre Diagonal Universitaria y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, de esta Ciudad, demanda en su contra, en el Proceso Común de Enriquecimiento Ilícito clasificado bajo la referencia 1-PCEIF-22, por lo cual dichas demandadas deberán comparecer en dicho proceso a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador Ad-Litem para que les represente en dicho proceso y continuar con la tramitación del mismo. Librado en la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- MASTER MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA CÁMARA SEGUNDA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN CENTRO DE SAN SALVADOR.- LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, SEGUNDA MAGISTRADA DE LA CÁMARA SEGUNDA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN CENTRO DE SAN SALVADOR. LICENCIADA VIOLETA LISSETH CERRITOS FLORES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 1 v. No. 1408

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintidós de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL ROSALES MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, soltero, fallecido el día diez de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora LISBETH ALICIA ROSALES PINEDA, de veintidós años de edad, soltera, estudiante, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1379-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo de parte del señor CARLOS ERNESTO JUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y dos-dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos diecinueve-veintitrés cero cinco noventa y uno- ciento cuatro- cuatro; en calidad de hijo del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS JUAREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Obrero, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y seis mil novecientos treinta y tres- tres; fallecido el día catorce de septiembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1380-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO GÓMEZ SANDOVAL, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las doce horas con dos minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós SE DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el referido causante y

se nombró al Licenciado DANI ANTONIO REYES SABALLOS como Curador de la misma. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1373-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, número uno, Barrio San José, de esta Ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas de este mismo día, se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ MENENDEZ, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día dos de mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital PRO - FAMILIA, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Ignacio, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora OLFA MENENDEZ DE LOPEZ, en su calidad de Heredero y cesionario de los derechos hereditarios de la señora YESSSENIA ESMERALDA LOPEZ MENENDEZ, hija sobreviviente de la causante, como hijos de la causante señora: OLFA MENENDEZ DE LOPEZ, hijos sobrevivientes de la DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. RENE ANTONIO AMAYA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S055227

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, número uno, Barrio San José, de esta Ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ MENENDEZ, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil doce, en el Cantón El Centro del Municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo el Municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó su señor Padre, PEDRO ANTONIO LOPEZ, en su calidad de Heredero y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras: YESSSENIA ESMERALDA LOPEZ MENENDEZ, y GUILLERMA

LOPEZ CALDERON, hija y madre sobrevivientes del causante señor: PEDRO ANTONIO LOPEZ, sobrevivientes del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. RENE ANTONIO AMAYA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S055228

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuatro minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por causante, el señor JULIO CESAR RODRÍGUEZ DÁVILA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Conchagua, departamento de La Unión; del domicilio de Cantón El Tamarindo, Conchagua, falleció el ocho de octubre de dos mil catorce, con documento único de identidad: 03035545-1, hijo de Luis Alfredo Dávila y Sara de Jesús Rodríguez; de parte de JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CRUZ, conocido por JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CRUZ, mayor de edad, marinero, casado, del domicilio de Conchagua del departamento y ciudad de La Unión, con documento único de identidad número 00240210-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055229

NOTARIA PUBLICA DE JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar, número uno, frente al Colegio Denver, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEONARDO DANILO MAGAÑA GUERRA, quien fuera de treinta y cinco años de edad al momento de su defunción, Mecánico, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue en Colonia Luz, Cuarenta y Cinco Avenida Sur, número mil quinientos diecisiete, jurisdicción de San Salvador, quien falleció a las dos horas y cincuenta y siete minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en Colonia Luz, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora MARIA FILOMENA GUERRA.- Por lo tanto, se le ha conferido a la heredera ANA MARGARITA CASTRO DE RODRIGUEZ, en calidad de madre del causante y heredera abintestato, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO,
NOTARIO.

1 v. No. S055232

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas dieciocho minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la causante ARCADIA FLORES DE GUZMAN conocida por ARCADIA FLORES MALDONADO y por ARCADIA FLORES, con Documento Único de Identidad número: 00121918-1, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los Lorenza Flores y Patricio Maldonado; de parte de

JULIO GUZMAN FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04352914-0, en su calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055236

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en calle principal, Colonia Guevara, casa número cuarenta y tres, Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado a la señora ALBA LUZ MEDRANO PALACIOS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional General San Pedro, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, y como su último domicilio en Caserío Valle Seco, Cantón Samuria del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, dejara el señor JOSE SEBASTIAN PALACIOS MEDRANO, en calidad de hermana sobreviviente del de Cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MAURA MEDRANO MORENO, en concepto de madre sobreviviente del causante.- Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S055237

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas doce minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARTA LIDIA LIMA IBARGOLLIN, en su calidad de Hija del causante RIGOBERTO PINEDA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores IRANIA ALEXANDRA PINEDA LIMA, NORA MARLENE PINEDA DE RIVAS, YOHANA YAMILETH PINEDA LIMA, MIGUEL ÁNGEL PINEDA LIMA y ERICK OTONIEL PINEDA LIMA, en su concepto de hijos del expresado causante; quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, fallecido a la una horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, en Colonia Bethel, Cantón El Zacamil, Candelaria de la Frontera, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y ocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S055243

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintiséis minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós; se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, a los señores Rodolfo Arévalo Hernández y Eduardo Hernández Arévalo, ambos en su calidad de hijos del causante señor Moisés Arévalo conocido por Moisés Arévalo Rivera, fallecido a las cuatro horas del día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Los Huatales, de esta ciudad, su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión la que ejercerán conjuntamente con los señores Hermogenes Hernández Arévalo y Luis Alfonso Hernández Arévalo, quienes fueron declarados herederos definitivos por resolución de folios 47 frente y vuelto y folios 55 frente y vuelto, respectivamente.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas veintiocho minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S055245

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución a las diez horas con veintitrés minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores 1) DELIA PERAZA DE TORRES, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y tres mil ciento cuarenta-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete- ciento cincuenta mil novecientos setenta y nueve-ciento tres-tres, 2) ARCADIO PERAZA RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos sesenta y dos mil quinientos nueve-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis-cero cero uno-nueve, 3) DELMY PERAZA DE PORTILLO, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y ocho-nueve y pasaporte ordinario salvadoreño B cero uno cuatro siete uno cinco cuatro ocho, 4) CARMEN PERAZA DE FLORES, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento treinta y tres-cinco y con pasaporte ordinario B cero uno cuatro cinco seis uno tres tres, 5) RAUL PERAZA RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos dieciséis mil quinientos cincuenta y cinco-cuatro y pasaporte ordinario salvadoreño C uno cuatro nueve uno seis cinco cinco cinco, 6) FIDELIA PERAZA RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y dos-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-cero cincuenta mil setecientos setenta y uno-ciento uno-cuatro, 7) EDITA PERAZA RIVERA, de cuarenta y ocho años y del domicilio de Metapán, representada por medio de su Tutora Legítima DELIA PERAZA DE TORRES, todos los anteriores como hijos de la causante ROSA RIVERA DE PERAZA, y, 8) señor LUCIO PERAZA PERAZA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco-siete y e Identificación Tributaria número cero doscientos siete-cero sesenta y un mil cuarenta y siete-cero cero uno-seis, en su calidad de cónyuge de la causante ROSA RIVERA DE PERAZA, quien fue identificada con el Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil quinientos noventa y cuatro-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-ciento sesenta mil setecientos cuarenta y ocho-cero cero dos-nueve y falleció el día seis de abril de dos mil veinte, a los setenta y un años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y fue hija de Felipe Rivera e Isidora Polanco, ya fallecidos, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (3), San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S055270

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, casa número cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las veinte horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ROBERTO VALDEMAR SERRANO ESCALANTE, IVANNIA LISSETTE SERRANO, HECTOR DAVID SERRANO ESCALANTE, y TANIA OSIRIS SERRANO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó su padre el señor ROBERTO SERRANO ALFARO, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a los setenta y cuatro años de edad, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S055307

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las catorce horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JOSE HUMBERTO TURCIOS; quien según solicitud fue de 84 años de edad, soltero, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de Santa Ana, Santa Ana, originaria de Berlín, Usulután, con

DUI: 00029618-0 y del cual no se posee número de NIT, y falleció el día 15 de septiembre de 2021, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, COVID 19, sin haber formalizado testamento alguno, a los señores 1) WILSON HUMBERTO TURCIOS ERAZO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI: 00970210-4 y NIT: 0210-150468-110-4; 2) EDWIN OMAR TURCIOS PEREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 03939701-0 y NIT: 0210-131271-110-7; y 3) ULISES TURCIOS PEREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 02505902-4 y NIT: 0210-250475-106-0; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055310

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO REYES TEJADA, conocido por JORGE ALBERTO TEJADA REYES, y por JORGE ALBERTO TEJADA, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas seis minutos del día veintiséis de Abril del año dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARIA DORA DEL CARMEN COREAS DE TEJADA, conocida por ANA DORIS ORELLANA COREAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, a veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S055323

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERT DANILO UMANZOR CONOCIDO POR GILBERT DANILO UMANZOR Y POR GILBERTO DANILO UMANZOR, fallecido el día cinco de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, al señor SAMUEL DANILO UMANZOR RIOS, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y siete-ciento treinta y ocho-cinco, en el carácter de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge sobreviviente señora BLANCA JULIA RIOS ARITA DE UMANZOR. Habiéndose conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIO. INTO.

1 v. No. S055325

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ CELEDONIO CORTEZ conocido por JOSÉ CELEDONIO CORTEZ LÓPEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, casado, originario de Ciudad Delgado, siendo esta Ciudad su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0619-020362-101-4. Falleció a la primera hora del día treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, de parte de la señora SANTOS ARCENIA RIVERA VIUDA DE CORTEZ, mayor de edad, operaria, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00201171-4 y Número de Identificación Tributaria 0619-141265-102-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores CECILIA ELIZABETH CORTEZ RIVERA, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

Número 00127782-0 y Número de Identificación Tributaria 0619-090183-102-2 y JOSÉ LORENZO CORTEZ RIVERA, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01639143-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-110884-101-1, ambos en la calidad de hijos del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representada la aceptante en estas diligencias por el Licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, mayor de edad, abogado del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número 121757462216711, con Documento Único de Identidad 00824666-8 y Número de identificación Tributaria 1217-291280-105-2. Publíquese el edicto de Ley.

Ciudad Delgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S055326

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario a: REYNA ISABEL SICILIANE VALENCIA, MARÍA HAYDEE CICILIANE VIUDA DE SANTAMARIA conocida por MARÍA HAYDEE CICILIANO DE SANTAMARIA y a OBED ANTONIO SICILIANE VALENCIA, en su calidad de herederos universales instituidos por la causante que se dirá, en instrumento de testamento: de la sucesión dejada por la causante señora IRENE VALENCIA VIUDA DE CICILIANE, fallecida a las tres horas del día veintidós de diciembre del año dos mil diecinueve, en Urbanización Los Montes de San Bartolo 3, pasaje 7, polígono 8. Casa No. 15, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Los aceptantes y declarados herederos definitivos han comparecido a la aceptación de la herencia de la mencionada causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de testamento, otorgado en el Cantón Cara Sucia, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, escritura matriz número ciento veintitrés, del libro de protocolo número diecinueve, del notario Renato Oswaldo Molina Linares. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRAMAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055328

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y trece minutos del diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, rectificada y ampliada mediante resolución de las doce horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores DOUGLAS BLADIMIR SALAZAR DUARTE, mayor de edad, motorista, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cero veinte mil quinientos dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-doscientos sesenta y un mil ciento ochenta y ocho-ciento dos-ocho, en calidad de hijo; MARIELA DE LOS ÁNGELES BARRIENTOS, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil cero setenta y uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos setenta mil ciento ochenta y seis-ciento uno-cero, y NILSA FABIOLA CALDERÓN CHACHAGUA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y tres-uno, y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos un mil doscientos noventa y tres-ciento cinco-dos, estas dos últimas en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ANDRÉS URIBE SALAZAR conocido por JOSÉ ANDRÉS SALAZAR, en calidad de padre del causante, y de la señora SONIA DEL CARMEN RIVERA DE SALAZAR, cónyuge sobreviviente; como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ROLANDO ANTONIO SALAZAR RIVERA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del último domicilio de esta ciudad, quien tenía Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y tres-cero cero uno-nueve, originario de la ciudad y departamento de Ahuachapán, quien falleció en Santa Tecla, el trece de junio del año dos mil veintiuno, y era hijo de Teodora Emma Rivera de Salazar c/p Teodora Enma Rivera Hidalgo y Teodora Emma Rivera Hidalgo (fallecida) y de José Andrés Uribe Salazar c/p José Andrés Salazar (cedente), correspondiéndole a cada uno de los herederos UN TERCIO de la masa sucesoral. En la primera de dichas resoluciones, se confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LIC. JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S055329

EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, segundo nivel, local veintiuno, Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSALINA ANGULO DE HERNÁNDEZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cincuenta minutos, del día veintiocho de marzo del año dos mil dos, en la Tercera Calle Oriente, Reparto Trinidad, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor IGNACIO ANGULO conocido por IGNACIO ANGULO GUZMAN, en concepto de hermana, del causante, se le confirió la Administración y Representación definitivas de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

DR. EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S055338

ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en Residencial San Rafael, Senda Uno-Sur, Polígono "H", casa número dieciocho, Santa Tecla; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores CARLOS MAURICIO GARCIA ANGEL, ANA JULIA ANGEL DE HERRERA y SILVIA MARIA ANGEL DE ROMANO, esta última por medio de su apoderada ya relacionada en estas diligencias,

como HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS ÁNGEL, quien fue de noventa y dos años de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San José Villanueva, departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, hijo de Julia Ángel y de padre desconocido; y quien falleció a las diecisiete horas y veintiocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte, en la Colonia Quezaltepec, pasaje uno casa número ciento sesenta, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, el día once de octubre de dos mil veintidós.-

LIC. ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S055340

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, número dos-ciento veintiuno, Barrio Las Salinas, Atiquizaya,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintiséis de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con Beneficio de Inventario del señor DARIO ALFONSO CONTRERAS RIVAS conocido por DARIO ALFONSO CONTRERAS, quien falleció, a las doce horas quince minutos el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, en la Cuarta Calle Poniente, número treinta y cuatro, Reparto Guadalupano, de la ciudad de Chalchuapa, al señor EDGARDO ARTURO CONTRERAS MENDOZA, en concepto de Heredero Intestado como hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos que le correspondían a su madre la señora Ena Gladis Mendoza de Contreras, como esposa sobreviviente del causante; y se le confirió al heredero declarado, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, a las catorce horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S055342

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera universal testamentaria y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora REINA ESTER BONILLA DE RUGAMAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, cocinera, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecida el veintiocho de abril de dos mil veintidós, a la señora NANCY ELIZABETH RUGAMAS BONILLA, en el concepto de heredera universal testamentaria, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S055347

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a RICARDO HUMBERTO RIVAS VILLANUEVA, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien es Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA MELIDA RIVAS HERNÁNDEZ, en su calidad de madre sobreviviente del Causante señor RAUL ÁNGEL RIVAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien fue de diecinueve años de edad, Agricultor, soltero, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de padre desconocido y de María Melida Rivas Hernández, falleció a las doce horas quince minutos, del primero de agosto del año dos mil once, en: Calle Principal de la Colonia San Pedro de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S055348

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, dejó la causante ROXANA DEL CARMEN RIVAS, quien falleció a la edad un año, sin profesión y oficio por ser impúber, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo hija de la señora MARIA MELIDA RIVAS HERNANDEZ, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor RICARDO HUMBERTO RIVAS VILLANUEVA, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria; cero cero trescientos sesenta y siete mil novecientos setenta y seis-nueve, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora MARIA MELIDA RIVAS HERNANDEZ, en calidad de madre de la causante.

Y se ha conferido al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055349

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se declararon HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario a JORGE ALBERTO FLORES ALVAREZ y ANA DEL CARMEN FLORES DE LUNA, como HIJOS de la causante EDELMIRA ANTONIA ALVAREZ VIUDA DE FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de diciembre de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S055352

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán y del de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Octava Avenida Sur, entre 2da. Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, de la ciudad de Metapán.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se declaró Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario al señor SAMUEL LUNA AGUILAR, en la herencia que dejó el causante ANGEL AGUILAR ALARCON, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día doce de abril del año dos mil doce, quien lo hace en calidad de HIJO del referido causante, confiriéndosele a dicho heredero, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Metapán, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. S055368

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MIGUEL ALBERTO RECINOS FUENTES, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y DIANA VANESSA RECINOS FUENTES, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes son hijos sobrevivientes del Causante señor VICENTE RECINOS GARCIA conocido por VICENTE RECINOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Recinos (fallecido) y Vicenta García, casado con la señora Margarita Fuentes, falleció a las dos horas con cincuenta minutos, del día dieciséis de mayo del año dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad y departamento de San Salvador.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S055369

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARGARITA FUENTES DE RECINOS, quien falleció a la edad de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, con origen y domicilio en este municipio y departamento, hija de los señores CATARINO FUENTES y de NATIVIDAD DIAZ, quien portaba

su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos veinte mil seiscientos diez-nueve, siendo en este municipio y departamento su último domicilio; de parte de los señores MIGUEL ALBERTO RECINOS FUENTES, de treinta y seis años de edad, empleado, de este domicilio y departamento; y DIANA VANESSA RECINOS FUENTES, de treinta y tres años de edad, estudiante, de este domicilio y departamento, ambos en calidad de hijos de la causante.

Y se ha conferido a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055370

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MANUEL AVALOS PALMA, de setenta años de edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien es cónyuge sobreviviente de la Causante señora MARIA ROSARIO MENA VIUDA DE LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la mencionada Causante, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, del domicilio de Cantón Chanmico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, casada, hija de Antonio Mena y Paula López (ambos fallecidos), falleció a las veintidós horas con veinticinco minutos, del día siete de marzo del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S055371

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA LUCILA GONZÁLEZ GRANADOS, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de madre sobreviviente del Causante señor RAUL ERNESTO GUERRA GRANADOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien fue de treinta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, Originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón San Felipe, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Guerra (fallecido) y de María Lucila González Granados, falleció a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, del día dos de abril del año dos mil veintiuno, en Cantón San Felipe, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S055372

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día uno de septiembre de dos mil veinte, dejó la causante señora FACUNDA DEL CARMEN SANCHEZ VIUDA DE COLOCHO, conocida por FACUNDA DEL CARMEN SANCHEZ DE COLOCHO y por FACUNDA DEL CARMEN SANCHEZ; con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero cuarenta y un mil doscientos cincuenta y dos-ciento uno-tres, quien era de sesenta y siete años de edad, viuda, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Indalecia Sánchez (ya fallecida) de parte de la señora FLOR DE MARIA COLOCHO SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

CONFÍRANSE A LA HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S055373

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el causante señor PABLO PINEDA conocido por PABLO PINEDA VALLE; quien era de setenta y seis años de edad, agricultor, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, hijo de Julio Pineda y Estebana Valle (ya fallecidos) de parte del señor JULIO GUZMAN PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

CONFÍRANSE AL HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S055374

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno dejó la causante señora MARIA DOLORES GUARDADO VDA. DE MONGE, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda, hija de los señores ENCARANACION GUARDADO y VICTORIA ORTEGA, ambos ya fallecidos, siendo en este municipio y departamento su último domicilio; a la señora MARIA ELSY MONGE DE FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de hija de la causante.

Y se ha conferido a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055375

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.

SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ROSA MARINA CORADO DE GUEVARA, en su calidad de Hija de la causante CLEMENTINA DEL CARMEN GUEVARA DE CORADO, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor DOUGLAS EDGARDO CORADO GUEVARA, en su concepto de Hijo de la expresada causante, quien fue de sesenta años de edad, de oficio domésticos, casada, fallecida a las doce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil, en el Barrio Apaneca de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas doce minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S055379

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora MARIA CRUZ CAMPOS DE AYALA, con DUI: 02071491-2, y NIT: 0810-120968-101-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante le correspondía a la señora PAULA AYALA; en la herencia intestada que a su defunción dejó ABELINO AYALA FLORES, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil quince, a la edad de cincuenta años, mecánico, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio. Lo anterior según Testimonio de cesión de derechos hereditarios otorgada en la Ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, a las once horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada SULEYMA IDALIA MENDEZ DE VALLE; Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión referida, poniéndose en conocimiento del público la presente resolución, por medio del presente aviso Art. 1165 Inc. 2° del Código Civil."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. S055382

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y cinco minutos, de este día, SE HA DECLARADO, al señor JOSUE ISAIAS PEÑATE PEÑATE, HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora MARIA CONCEPCION MARTINEZ DE ZELADA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida a las trece horas del día tres de abril del año dos mil trece, en el Cantón Pепенance de esta jurisdicción, su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían al señor FELIPE DE JESUS MARTINEZ, como hijo de la causante; confiárasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y veinte minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S055385

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: MERCEDES GUZMÁN VIUDA DE HERRERA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ROMEO HERRERA ABARCA conocido por ROMEO ABARCA HERRERA, quien falleció el día doce de no-

viembre de dos mil veinte, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores IDANIA MARICELA ABARCA GUZMÁN, EDWIN OMAR HERRERA GUZMÁN, RUBEN ANTONIO HERRERA GUZMÁN y REYNALDO BENJAMÍN HERRERA GUZMÁN, hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Zacatecoluca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S055387

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día en DHI número 62-2/22 se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a la señora Wendy Carolina Portillo de Núñez, treinta y dos años de edad, estudiante, viuda, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con DUI 04219855-6 y NIT 0614-081089-106-6, esposa sobreviviente del causante y a las menores Daniela Elizabeth y Sofía Marcela, ambas de apellidos Núñez Portillo, la primera de siete años de edad, con NIT número 0614-070115-111-7, y la segunda de tres años de edad, con NIT 0614-010719-109-5, hijas sobrevivientes del causante referido, éstas últimas representadas por su madre, Wendy Carolina Portillo de Núñez.

Y se confirió a dichas aceptantes en las referidas calidades, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S055388

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MELIDA MEDRANO SANCHEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, comerciante, fallecida el día once de junio de dos mil veintidós, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; a la señora CLAUDIA KARINA MEDRANO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACUACIONES.

1 v. No. S055389

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con veinte minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, y rectificación de las nueve horas y cincuenta minutos del uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor OSCAR HUMBERTO POLANCO GOMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 01970458-0, y Número de Identificación Tributaria 0617-271079-103-9, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ERNESTO ALONSO GOMEZ y OSCAR HUMBERTO POLANCO PEÑATE conocido por OSCAR HUMBERTO POLANCO, el primero en calidad de hijo sobreviviente y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el dos de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, dejó la causante señora TOMASA GÓMEZ ESCAMILLA DE POLANCO, con Cédula de Identidad Personal número 4-1-050325 y Número de identificación Tributaria 0520-290148-001-0, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de Tepecoyo, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores JOSÉ PIO GOMEZ LOPEZ y ENRIQUETA ESCAMILLA MARTÍNEZ, ambos fallecidos.

Confírase al HEREDERO DECLARADO la representación y administración DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1, de Soyapango, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del uno de diciembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

1 v. No. S055390

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las quince horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejó la causante señora BLANCA CORINA URRUTIA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02141656-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-151040-104-7, a los señores RAMON ORLANDO URRUTIA LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00432552-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-190275-101-6, y GLORIA DEL CARMEN LÓPEZ BELTRAN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Naples, Estado de Florida, Estados Unidos de América, actualmente del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04284045-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-130467-102-0, ambos en calidad de Hijos Sobrevivientes de la de Cujus.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. MARGARITA DE JESUS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S055391

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ANTONIO YSABEL GARCÍA VALLADARES, conocido por ANTONIO ISABEL GARCÍA VALLADARES, como hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante FELIPA VALLADARES SALAS, conocida por FELIPA VALLADARES, FELIPA VALLADARES DE GARCÍA, FELIPA VALLADARES GARCÍA y por FELIPA DE GARCÍA VALLADARES, al fallecer el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en Northridge Hospital Center, Northridge, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio en El Salvador.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S055393

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con trece minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós., se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, dejó el causante señor MANUEL EUGENIO HERNÁNDEZ CARMONA, ocurrida el día veintitrés de febrero de dos mil diez, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien fue de setenta y ocho años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eleterio Hernández y Ambrosia Carmona, con Documento Único de Identidad, cero uno tres cuatro cuatro dos cero dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria mil uno - cero cuatro cero siete tres uno - cero cero uno - tres; de parte de MANUEL HECTOR MERCADO MEJIA, conocido por MANUEL HÉCTOR MERCADO, en su calidad heredero testamentario; con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: cero cinco seis cero tres tres dos uno - tres; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero nueve cero tres - dos cinco cero dos seis nueve - ciento tres- tres.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. S055402

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas y ocho minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores XINIA ANNETTE CASTRO RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00043296-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-161264-003-7, y JAIME DAVID CASTRO RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01939837-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-1000966-002-2, de la herencia intestada que dejó la señora VILMA EDITH RIVERA DE CASTRO, de ochenta años de edad, Agente de Viajes, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03296765-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-060939-002-0, a su defunción ocurrida el día treinta de abril de dos mil veinte, en Colonia La Rábida, Treinta y Siete Calle Oriente, Número Quinientos Quince, San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes de dicha causante.

Confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y doce minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. S055404

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado ERICK CÉSAR RODRÍGUEZ AVENDAÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARGARITO DE JESÚS VENTURA JUÁREZ, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora HILDA DEL CARMEN FLORES DE VENTURA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión correspondían al señor Erick Daniel Ventura Flores, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S055405

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las once horas con veintitrés minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 213-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado Erick Cesar Rodríguez Avendaño, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante ÁNGEL DAVID MARTINEZ HERNÁNDEZ, varón, de dieciséis años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Trinidad de Jesús Martínez y de Martha Hernández, Falleció en el Barrio Santa Lucía de esta ciudad, el día 3 de junio de 1980, a las diez horas; a la señora MARTHA ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hermana del causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al uno de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055406

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y once minutos el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante RAUL ALFONSO JIMENEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01742682-7 y Número de Identificación Tributaria 0816-210466-002-1, a la señora BEATRIZ CARDOZA DE JIMENEZ, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00521895-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-021172-121-7, y a la adolescente CAROLINA BEATRIZ JIMENEZ CARDOZA, menor de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-170106-101-4, representada legalmente por la señora BEATRIZ CARDOZA DE JIMENEZ; la primera en su calidad de esposa sobreviviente y la segunda en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora Ana Elsa Jiménez de Alvarado, en su calidad de madre del causante.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla la adolescente CAROLINA BEATRIZ JIMENEZ CARDOZA, por medio de su representante legal la señora BEATRIZ CARDOZA DE JIMENEZ hasta la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S055410

CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "A", Segunda Planta, Local Dos-cero tres, Boulevard de Los Héroes, y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las ocho horas del día Treinta de noviembre del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, a los señores CARLOS ANTONIO RENDEROS, por derecho propio como hijo de la causante, y ANA SULMA RENDEROS DE MIRA, por derecho de representación en la cuota que le correspondía a su madre MARIA SALOME RENDEROS, ya fallecida, quien a su vez era hija de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PAZ RENDEROS, también conocida por PAZ RENDEROS, quien fue de setenta y cinco años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, y quien falleció en la ciudad de Cojutepeque, siendo éste su último domicilio, ambos en la calidad antes mencionada.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en esta oficina de Notariado, a las ocho horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. S055413

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída, a las ocho horas veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. Se ha declarado Heredero Definitivo, en consecuencia, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de manera Definitiva, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de dos mil dos, dejó la causante Felicita Ramírez conocida por María Felicita Ramírez Viuda de Rosa, quien según a la fecha de su defunción fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de los señores Pedro Ramírez y Clementina Rosa, siendo su último domicilio el Municipio de

San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte del señor Manuel de Jesús Rosa Ramírez, con Documento Único de Identidad número: 01660548-6, y número de Identificación Tributaria: 1009-281246-101-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Felicita Ramírez conocida por María Felicita Ramírez Viuda de Rosa, a través de su representante procesal, Licenciada Wendy Mayrena Argueta López.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que el mismo ha sido declarado Heredero Definitivo.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de Vicente, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S055415

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO, Notario, del domicilio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Oficina de Notariado situada en Segunda Calle Oriente uno- seis, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor MANUEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ, de los bienes del causante, señor MIGUEL MARMOL VALENCIA, en su calidad de CESIONARIO, de los Derechos Hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras LUCILA LOPEZ DE MARMOL y VILMA LETICIA MARMOL DE DEL CID, la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Carlos Alfonso Chávez Artero, Ahuachapán: a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO,
NOTARIO.

1 v. No. S055418

MIRNA ELIZABETH CASOVERDE DE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en Segunda Calle Oriente Uno-seis, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, a las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora IRENE MOLINA DE AQUINO CONOCIDA POR IRENE GARCIA, de los bienes del causante, señor CELSO EMANUEL AQUINO MOLINA, como MADRE del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada Mirna Elizabeth Casoverde de Aguilar, Ahuachapán: a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

MIRNA ELIZABETH CASOVERDE DE AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S055419

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña. Número cuarenta y uno de esta ciudad. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que este día ha declarado a la señora JACQUELINE YAMILETH CORPEÑO DE GUERRA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ADAN SALINAS REYES conocido por ADAN SALINAS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a las señoras MARIA ENMA CORPEÑO SALINAS, MARIA ISABEL SALINAS DE JIMENEZ, DELICIA SALINAS CORPEÑO, y ROSALINA SALINAS VIUDA DE CHICAS, como hijas del causante, quien falleció el día seis de julio de dos mil quince, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad.

Y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S055425

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día ocho de julio de dos mil veinte, dejó el señor MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, siendo esta ciudad su último domicilio, quien era de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02064469-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090377-118-4; a la señora ARELY MARISOL MEDRANO VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad de Nápoles, República de Italia, con Documento Único de Identidad número 01741713-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-280875-101-0; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE. y por repudiada dicha herencia por la señora MARÍA CONSUELO LÓPEZ ACEVEDO, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S055437

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia INTTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el cinco de marzo de dos mil veintidós, en Casa Ubicada en Casa ciento treinta y tres D, Calle La Cañada, Jardines de La Hacienda, del Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor RAUL ALBERTO RIVAS DIMAS, de parte de la señora MARTA ELENA RIVAS DE CRESPIAN, en concepto de Cesionaria de

los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora PAULA DIMAS VDA. DE RIVAS, en calidad de Madre sobreviviente de la herencia Intestada de dicho causante.

Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S055439

GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la intercepción a la carretera a Los Planes de Renderos y Autopista a Comalapa, Kilómetro tres, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario pronuncia, a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores WILLIAN GAMALIEL CRUZ y TATIANA IVETH RIVAS CRUZ, en su calidad de hijos sobreviviente de la señora MARIA EUGENIA CRUZ DE RIVAS, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA EUGENIA CRUZ DE RIVAS, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, ubicado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y diez minutos, del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, Encefalopatía Metabólica, Neumonía Nosocomial más enfermedad Renal Crónica, dejó la causante MARIA EUGENIA CRUZ DE RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada, originaria y del domicilio del municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo el referido su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete cinco cuatro cinco seis-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho uno uno-cinco uno uno cinco tres-cero cero uno-dos.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S055467

ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN, Notario, de este domicilio, con oficinas en Calle a Monserrat Reparto Xochilt número diecisiete, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha Declarado Heredera en Forma Definitiva, a la señora FRANCISCA CASTELLANOS DE DURAN, como Heredera Testamentaria de la causante, con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que dejó la señora CONCHA LARA CASTELLANOS conocida por CONCEPCION LARA CASTELLANOS a su fallecimiento acaecido el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. S055468

CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día treinta de noviembre del presente año, se ha declarado a los señores JUAN RAMON MUNES LOVO, GLORIA PATRICIA MUNES DE TELLES y MARIA ISABEL MUNES DE IGLESIAS, en su calidad de hijos sobrevivientes, herederos definitivos

ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintinueve de julio de dos mil veinte, dejara la señora GLORIA ROSA LOVO VIUDA DE MUNES quien fue conocida por GLORIA LOVO FEUSIERDE MUNES, GLORIA LOVO DE MUNES y GLORIA LOVO, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su concepto de herederos definitivos ab intestato, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós.

CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO,
NOTARIO.

1 v. No. S055475

NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador., al Público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las siete horas y cincuenta minutos del día dos de noviembre del año dos mil veintidós; SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y veinte minutos del día once de julio del año dos mil quince, en Urbanización Jardines de Monte Blanco, Pasaje dieciocho E, número ochenta y ocho-B, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a causa de paro cardio-respiratorio, hipertensión arterial, úlcera duodenal, cirrosis hepática terminal, anemia grado seis, fibrosis pulmonar, dejó la señora ANA DORIS OCHOA DE GUZMAN, quien era setenta años de edad, Costurera, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio, hija de la señora Carmen Ochoa, ya fallecida. Causante quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero seis cero dos cero siete dos-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-diecinueve once cuarenta cuatro-ciento dos-cinco; de parte de la señora NURIA LISSETTE GUZMAN OCHOA, en su calidad de hija de la causante.

Confírasele a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita notario, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. S055477

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con seis minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GUMERCINDO ARGOTE, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Albañil, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, Casado, siendo hijo de los señores Cacildo Argote y Felicita Vásquez (fallecidos) y quien falleció el día treinta y uno de enero del año mil novecientos noventa; de parte de la señora TRANSITO ESCOBAR ARGOTE, de sesenta y cinco años de edad, Costurera, Salvadoreña por Nacimiento, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04010775-3, como Hija Sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Siendo representada la aceptante por la Licenciada MILDRED ROXANA MARTINEZ DE MONROY.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con once minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

1 v. No. S055480

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIA, de este domicilio, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el quince de noviembre del año dos mil veinte, dejó el señor RUFINO LEMUS PORTILLO, de parte de la señorita NORMA YAMILETH LEMUS VALLE, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S055482

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las once horas del día doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve; y a las once horas del día diecisiete de Noviembre del año dos mil veintidós. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en jurisdicción de Santiago Texacuangos, de este Departamento, su último domicilio, dejó el señor RICARDO ERNESTO PEREZ LOPEZ, conocido por RICARDO ERNESTO PEREZ, al señor EDWIN ALEXANDER PEREZ LOPEZ, en su calidad de hijo del causante, al señor JOSE EUSTACIO PEREZ, en su calidad de padre del causante, a la señora RUTH ELIZABETH ROMERO, hoy de PEREZ o RUTHELIZABETH PARADA ROMERO o RUTH ELIZABETH ROMERO PARADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y a los señores ANA CAROLINA, KARLA YESENIA y RICARDO ERNESTO, todos de apellidos PEREZ ROMERO, también en sus calidades de hijos del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de Noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S055493

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Calle Colima, Casa Número Ochocientos setenta y dos, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la Señora ANGELA HUEZO DE SIGÜENZA, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el Señor JORGE ATANACIO BORJA conocido por JORGE ATANACIO SIGÜENZA BORJA y por JORGE SIGÜENZA, quien falleció a los setenta y siete de edad, Estado Familiar Casado con Ángela Huezo, originario de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la Ciudad de Pittsburg, Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de los Señores María Elena Rodríguez conocida por María Elena Rodríguez de Sigüenza, Isabel de Sigüenza, María Elena Rodríguez Borja e Isabel Borja y Gerardo Antonio Sigüenza, falleció en la Ciudad de Pittsburg, Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta del mes de julio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin Asistencia médica; por lo que se le ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA en su calidad de Esposa y Cesionaria de los derechos hereditarios de los Cedentes Señores LEON ULISES BORJA HUEZO, GLORIA ISABEL SIGÜENZA HUEZO, EVELYN RAQUEL SIGÜENZA DE REYES y SILVIA DINORAH SIGÜENZA DE BENITEZ en calidad de Hijos del Causante; como heredera única y universal.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. T010591

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Calle Colima, Casa Número Ochocientos setenta y dos, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de las señoras ANA PATRICIA CARTAGENA DE MARTINEZ, ADELA CARTAGENA DE REYES y TERESA DE JESUS CARTAGENA DE MENJIVAR, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA AURELIA CASTRO VIUDA DE CARTAGENA, quien falleció a los ochenta y un años de edad, de profesión u oficio Ama de Casa, Estado Familiar Viuda, Originaria del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, y con último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció en su dirección Colonia Guadalupe, Calle La Planta, Número Cuatro, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día cinco del mes de agosto del año dos mil veintidós; con Asistencia Médica, Causa del fallecimiento Cáncer de Colon y Metástasis al Hígado y Estómago, siendo hija de Paula Castro; por lo que se les ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS en sus calidades de Hijas de la Causante, respectivamente como herederas únicas y universales; habiéndoselles conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. T010592

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Calle Colima, Casa Número Ochocientos setenta y dos, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de las señoras ANA PATRICIA CARTAGENA DE MARTINEZ, ADELA CARTAGENA DE REYES y TERESA DE JESUS CARTAGENA DE MENJIVAR, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor ADOLFO CARTAGENA CASTILLO conocido por ADOLFO CARTAGENA, quien falleció a los sesenta y tres años de edad, de profesión u oficio Platero, Estado Familiar Casado con María Aurelia Castro, Originario del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y con último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

de Nacionalidad Salvadoreña, falleció en Colonia Guadalupe, Calle a La Planta, Casa Número Cuatro, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro cinco y medio, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día diez del mes de junio del año dos mil uno; con Asistencia Médica, Causa del fallecimiento Adenocarcinoma Gástrico Invasivo, siendo hijo de la señora Jesús Castillo y del señor Feliciano Cartagena; por lo que se les ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS en sus calidades de Hijas del Causante, respectivamente como herederas únicas y universales; habiéndoselles conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. T010593

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el señor GERSON ROSELI ORELLANA CHICA conocido por GERSON ROSELI ORELLANA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, acompañado, jornalero, originario y del domicilio de Villa El Rosario, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintiuno; hijo de Esperanza Orellana y de Carmen Israel Chica, Con Documento Único de Identidad Número 02130644-5, de parte del señor GERSON ISRAEL ORELLANA CHICA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05298870-9, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores KEVIN ALEXANDER ORELLANA CHICA, MADELIN TATIANA ORELLANA CHICA y DAYANA ESMERALDA ORELLANA CHICAS, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010600

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora IRENE BENITEZ DE BENITEZ conocida por IRENE BENITEZ y por IRENE BENÍTEZ ÁLVAREZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, en Caserío María Pura, Cantón Canaire, de la Ciudad de El Sauce, siendo dicha ciudad lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIA ANTONIA BENITEZ DE BENITEZ, del domicilio de El Sauce, La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres nueve tres nueve uno cuatro-tres y con tarjeta de identificación tributaria uno cuatro cero seis-cero tres cero dos cuatro siete-uno cero uno-seis, JOSE MARCELO BENITEZ BENITEZ, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres seis uno cuatro siete cero-uno y con tarjeta de identificación tributaria uno cuatro cero seis-dos ocho cero uno cuatro nueve-cero cero uno-cinco y JUAN HECTOR BENITEZ BENITEZ, del domicilio de El Sauce, La Unión, con documento único de identidad número cero cinco nueve nueve seis nueve cinco siete-ocho y con tarjeta de identificación tributaria uno cuatro cero seis-dos cuatro cero cinco cinco cinco-uno cero dos-nueve; en calidad de HIJOS de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, No. 1º del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T010608

ROSA VILMA HERNÁNDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Condominio NIZA, Avenida España y Diecinueve Calle Poniente, apartamento número 212, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año en curso, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, la señora MARIA CRUZ GIRON VIUDA DE MEJIA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor PABLO MEJIA conocido por PABLO DURAN CRUZ, quien falleció el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, y quien fuera de ochenta y seis años de edad, de oficio Albañil, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio, hijo de los señores Félix Cruz y Coronada Mejía, ya fallecidos; por derecho propio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la Notario Rosa Vilma Hernández Chávez, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ROSA VILMA HERNANDEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T010614

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con ocho minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MORENA AMANDA CORDERO RECINOS conocida por MORENA AMANDA CORDERO, por MORENA AMANDA CORDERO DE CATTURINI, MORENA AMANDA CORDERO CATTURINI y por MORENA A. CORDERO, de sexo femenino, de setenta y dos años de edad, Servicios Ambientales, casada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00143545-2, Número de Identificación Tributaria 0715-101043-101-1, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo hija de los señores José Cordero, conocido por José Eustaquio Rivera, José Cordero Rivera, José Eustaquio Cordero Rivera y María Elisa Recinos Melara conocida por María Elisa Recinos de Cordero o Elisa Recinos, (ambos fallecidos), y quien falleció el seis de marzo del año dos mil dieciséis; de parte de la señora SILVIA AMPARO CORDERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05732206-3 y Número de Identificación Tributaria 0715-100178-001-0, como hija del causante. Confiándosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por el Licenciado RAFAEL ALONSO MORALES.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con trece minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

1 v. No. T010616

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día ocho de noviembre del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENE-

FICIO DE INVENTARIO a la adolescente FABIOLA ALEJANDRA ARRIOLA FLORES, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-ciento veintiún mil ciento siete-ciento uno-uno; en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora GRACIELA CASTILLO DE ARRIOLA, como madre del De Cujus; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO WILFREDO ARRIOLA CASTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, profesor, fallecido el día trece de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero seis cuatro uno uno ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y tres-cero setenta mil quinientos setenta-ciento uno-cero.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo la adolescente FABIOLA ALEJANDRA ARRIOLA FLORES, ejercer sus derechos por medio de su Representante legal, señora MIRNA GUADALUPE FLORES HERNANDEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T010619

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y seis minutos de este día, del corriente mes y año, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante señora ANA ROSAURA MALDONADO, quien al momento de fallecer era de 54 años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Ana Francisca Maldonado, ya fallecida; falleció el día 20 de agosto del año 2001, en el Hospital Pacific de la ciudad de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este País la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; de parte del señor MANUEL DE JESUS MALDONADO MARTINEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05570940-5; en la calidad de hijas de la referida causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010622

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado Heredero Definitivo y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ARNOLDO CASTRO PINEDA conocido por ARNOLDO CASTRO PINEDA y por GUILLERMO ARNOLDO PINEDA, ocurrida el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de ochenta y tres años de edad, Dibujante, casado, hijo de SANTIAGO CASTRO y MERCEDES PINEDA, siendo el causante originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora MARIA ELENA UMAÑA DE CASTRO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres nueve cero siete nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos cuatro cero ocho tres cuatro-uno cero uno-cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los señores GERARDO ARISTIDES CASTRO UMAÑA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete cero seis uno cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero tres seis ocho-cero uno uno-dos; ERICK MAURICO CASTRO UMAÑA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos siete tres cuatro siete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos siete tres-uno dos ocho-ocho, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con siete minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010623

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora BILMA NORA CONTRERAS conocida por BILMA NORA CONTRERAS DE MARTINEZ, BILMA NORA CONTRERAS, VILMA NORA CONTRERAS y BILMA DORA CONTRERAS, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleada, casada, fallecida el día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LORENA GUADALUPE MARTINEZ DE TORRES, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve seis ocho cuatro tres guion cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve guion ciento ochenta mil cuatrocientos setenta y uno guion ciento dos guion cinco; en calidad de hija de la causante, representada por la Licenciada ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNANDEZ. Confiérasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. T010624

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE VINICIO DUARTE MARTIR, Notario de este domicilio con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, local número B diez, Diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrió en Colonia San Juan Bosco, Veintitrés Avenida Sur, casa número mil trescientos treinta y ocho, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil once, dejó el causante, TEODOSIO GUEVARA GONZALEZ, de parte de MARIA ISABEL GONZALEZ DE GUEVARA, en su calidad de esposa y de los señores MILTON ERNESTO GUEVARA GONZALEZ, ROGELIO ANTONIO GUEVARA MELENDEZ y LUIS ALFREDO GUEVARA GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Vinicio Duarte Mártir. En la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE VINICIO DUARTE MARTIR,

NOTARIO.

1 v. No. S055244

LILIAN MERCEDES VASQUEZ JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida La Ronda, Barrio El Calvario, San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ, ocurrida a las tres horas del día dieciséis de Abril de dos mil diecinueve, en el Cantón La Paz, municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio; quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Filomena Rodríguez, ya fallecida, no habiendo formalizado Testamento alguno donde depusiera su última voluntad para después de su muerte, aceptando herencia los señores IRMA ELIZABETH ARRIOLA ALVAREZ y JOSE MANUEL RODRIGUEZ VANEGA, en su calidad de Cesionarios de la cónyuge y del hijo sobrevivientes del causante señores: JULIETA ARRIOLA DE RODRIGUEZ y MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ARRIOLA; habiéndoles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada Lilian Mercedes Vásquez Jiménez.- En la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. LILIAN MERCEDES VÁSQUEZ JIMÉNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S055279

LILIAN MERCEDES VASQUEZ JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida La Ronda, Barrio El Calvario, San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERNARDA VASQUEZ DE TORRES, ocurrida a las veintidós horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en Villa Jujutla, Cantón Zapua, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio; quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de Oficios Domésticos, hija de Josefina Vásquez, ya fallecida, no habiendo formalizado Testamento alguno donde depusiera su última voluntad para después de su muerte, aceptando herencia los señores ANA GLADIS VASQUEZ TORRES, ROSA IMELDA TORRES DE CHANICO; MAURICIO VASQUEZ TORRES y REMBERTO VASQUEZ TORRES, en su calidad de Cesionarios del cónyuge y de los hijos sobrevivientes de la causante señores: MARCOS ANTONIO TORRES; ISRAEL VÁSQUEZ; FREDY VASQUEZ; DANIEL VASQUEZ; MARGOTH VASQUEZ DE VENTURA y ESTHER VASQUEZ; habiéndoles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada Lilian Mercedes Vásquez Jiménez.- En la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. LILIAN MERCEDES VÁSQUEZ JIMÉNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S055281

MARVIN GUILLÉN GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina en Urbanización Las Margaritas, Calle "A" número ciento ochenta y siete B, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ MOISÉS RENDEROS, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del último domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero uno siete tres cinco cero nueve ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria Cero seis cero dos-dos seis cero seis cinco siete- cero cero uno- ocho, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia

de Edema Cerebral, Hematoma Subdural Derecho, con asistencia médica, por parte de los señores JOSE MANUEL VELASQUEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero tres nueve tres ocho seis dos cinco- cinco y con Número de Identificación Tributaria Uno dos uno siete- uno cinco cero seis ocho siete- uno cero uno- dos, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MAYRA ELIZABETH RENDEROS PANIAGUA, quien es de treinta y cinco años de edad, Empleada, con residencia y domicilio actual Little Rock, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número Cero tres siete cinco cinco tres seis cinco- dos y con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- cero seis cero tres ocho siete- uno dos siete- seis, CARLOS CESAR RENDEROS NAJARRO, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad Número Cero tres cinco tres cinco nueve seis tres- ocho y con Número de Identificación Tributaria Homologado, Cero seis uno dos- dos cuatro cero cuatro ocho seis- uno cero uno- ocho, y CLARIBEL PANIAGUA DE RENDEROS, de sesenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad Número Cero uno dos seis tres cero cero uno- cinco y con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno nueve- uno cinco cero ocho cinco ocho- cero cero dos- cero; la señora MAYRA ELIZABETH RENDEROS PANIAGUA y CARLOS CESAR RENDEROS NAJARRO, en su carácter de hijos y la señora CLARIBEL PANIAGUA DE RENDEROS, de cónyuge sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

MARVIN GUILLÉN GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S055341

SONIA LISETH RETANA ERAZO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Urbanización San Miguelito, Quinta Avenida Sur, polígono J, número trece, Santa Ana, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de los señores MARÍA RENEE SALAZAR RODRÍGUEZ y JOSÉ ROBERTO SALAZAR RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante ANA CRISTINA RODRÍGUEZ DE SALAZAR, en la Herencia Intestada de la señora ANA CRISTINA RODRÍGUEZ DE SALAZAR, quien fue de sesenta y tres años de edad, en vida fue portadora de su Documento Único de Identidad cero dos dos nueve nueve uno cero tres-uno, Empresaria, originaria de la ciudad y departamento

de San Salvador, y del domicilio de esta ciudad y departamento, quien falleció en Colonia Altos del Mora, casa seis, Primavera, Santa Ana, Santa Ana, el veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, a las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos, a consecuencia de C.A. Hepático, Encefalopatía Hepática, Metástasis; siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, a quienes se les confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que la suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día uno de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. SONIA LISETH RETANA ERAZO,
NOTARIO.

1 v. No. S055354

FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, local número cinco, frente a Gasolinera Shell Boher (UNO BOHER), La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESADA que a su defunción dejara la señora PETRONILA TORRES DE RUIZ, quien fue de sexo femenino, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, Originario del municipio de Lislique, Departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Valentina Torres Romero, quien falleció el día veintidós de julio del año dos mil veintidós, en el Cantón Agua Escondida, de la Jurisdicción de La Unión, departamento de La Unión, quien falleció sin haber formulado testamento alguno, de parte del señor JOSE ANGEL RUIZ TORRES, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Agua Escondida, del Municipio y departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos uno cero siete nueve uno guion cinco, homologado con su Número de Identificación Tributaria, quien actúa como hijo; y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S055366

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, Notario, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, primera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora FLOR AMANDA GONZALEZ DE PORTILLO, ocurrida a las doce horas y cero minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, siendo hija de la señora Marta Julia González, ya fallecida y siendo su último domicilio Citalá, departamento de Chalatenango, falleciendo sin formular testamento alguno; de parte de EVELIN ARELI PORTILLO GONZÁLEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ÁNGEL CUSTODIO PORTILLO LÓPEZ y ERIKA MAYENDI PORTILLO GONZALEZ; confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, a las doce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. S055384

JOSE JAIME ROSALES VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con despacho profesional en la Cuarta Calle Poniente, local ocho, Barrio El Calvario, de la ciudad de Apopa, del departamento antes mencionado, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en su despacho profesional en la ciudad antes dicha a las ocho horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ OSORIO. Quien falleció en casa ubicada en Barrio San Miguel, Octava Avenida Norte entre Tercera y Quinta Calle Oriente, Ilobasco, departamento de Cabañas, a las veintiuna horas con veinte minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veintiuno, de parte de la señora: MARÍA ELVIRA CHACÓN DE HERNÁNDEZ, en calidad de esposa del causante, habiéndole conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

Librado en el despacho profesional del Notario, JOSE JAIME ROSALES VÁSQUEZ, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE JAIME ROSALES VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S055409

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ, Notario, con oficina situada en Avenida Olímpica, Condominios Olímpica, Edificio A, Local Número SEIS, San Salvador, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio del año mil novecientos noventa, en la jurisdicción de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, su último domicilio, dejara el señor ARISTIDES ESTEBAN JUAREZ, de parte del señor DEMESIO JUAREZ AGUILAR, CONOCIDO POR JOSE D. JUAREZ AGUILAR DE OLIVARES, en su calidad de Padre sobreviviente del causante; habiéndole conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S055411

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Hernández, Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y seis años, Doméstica, siendo la ciudad de San

Salvador, su último domicilio, originaria de Cinquera, Departamento de Cabañas, dejó la señora AGRIPINA DEL CARMEN RIVERA RIVERA, conocida por AGRIPINA DEL CARMEN RIVERA, y por AGRIPINA RIVERA, de parte de la señora MARIA MAGDALENA RIVERA DE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente Testamentaria y a su vez cesionaria de los derechos de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores SIXTO PASTOR RIVERA MOLINA, OSCAR ARMANDO RIVERA MOLINA y CRISTINA MORENA RIVERA DE MARTINEZ, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes Testamentarios de la referida Causante. Habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S055438

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento ochenta y nueve;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta y dos minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, infarto agudo de miocardio; siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor JOSÉ ALONSO CALLEJAS HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, originario de la ciudad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, de parte de los señores JENNY BEATRIZ CALLEJAS ACOSTA, IVONNE LISETH CALLEJAS ACOSTA y LUIS ALONSO CALLEJAS ACOSTA, como hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles declarado herederos con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión por medio de su Apoderado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES; en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del treinta de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S055479

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y pasaje Mónaco número treinta y siete-D, Reparto Santa Leonor, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA ESMERALDA QUINTANA, ocurrida en esta ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecinueve; de parte de las señoras IVÓN ESMERALDA CALDERÓN DE ACOSTA, LUZ DINORAH CALDERÓN QUINTANA y CARLA CALDERÓN DE BONILLA, en concepto de herederas testamentarias, en los porcentajes siguientes: a IVÓN ESMERALDA CALDERÓN DE ACOSTA, el diez por ciento de su derecho; a LUZ DINORAH CALDERÓN QUINTANA, el cincuenta por ciento de su derecho; y a CARLA CALDERÓN DE BONILLA, el porcentaje del treinta por ciento de su derecho; asimismo, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ESMERALDA QUINTANA, de parte de las señoras IVÓN ESMERALDA CALDERÓN DE ACOSTA y CARLA CALDERÓN DE BONILLA, en concepto de herederas testamentarias sustitutas, en los porcentajes siguientes: a IVÓN ESMERALDA CALDERÓN DE ACOSTA, el diez cinco ciento de su derecho de acrecer; y a CARLA CALDERÓN DE BONILLA, el porcentaje del cinco por ciento de su derecho de acrecer; ambas herederas testamentarias sustitutas del señor JOSÉ RICARDO CALDERÓN QUINTANA, quien a su vez falleció con anterioridad de la Testadora, ahora causante señora MARÍA ESMERALDA QUINTANA, en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; en consecuencia, confíranse a las aceptantes, la administración y representación de la sucesión testamentaria interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en los porcentajes respectivos. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S055492

LICENCIADA ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de San Vicente, con Oficina en Octava Avenida Sur, Casa Número treinta y cuatro, Barrio San Francisco, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio el de San Vicente, departamento de San Vicente, dejó la señora YAMILETH MEJIA DE LOPEZ, de parte de los señores ANGEL EDUARDO LOPEZ MEJIA; HELEN YAMILETH LOPEZ MEJIA, en su concepto de hijos sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notaria ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO, a las once horas del día primero de diciembre de dos mil veintidós.

LICENCIADA ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. S055498

LICENCIADA ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de San Vicente, con Oficina en Octava Avenida Sur, Casa Número treinta y cuatro, Barrio San Francisco, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve y treinta minutos horas del día tres de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio el de San Vicente, departamento de San Vicente, dejó la señora REYNA DE LA PAZ HIDALGO DE ANDRADE, de parte de los señores OSCAR ARMANDO ANDRADE; ADA BEATRIZ ANDRADE DE LOPEZ; WENDY EUNICE ANDRADE DE CHACON; en su concepto el primero esposo de la causante; la segunda y tercera como hijas sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO, a las once y treinta minutos horas del día primero de diciembre de dos mil veintidós.

LICENCIADA ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. S055499

CARMEN MARIA MARROQUIN VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de Noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil seis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Insuficiencia Renal Crónica, siendo la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor JOSE ALFREDO MARAVILLA, quien era casado, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiséis- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil novecientos cincuenta y uno- cero cero cuatro- tres, de parte de la señora ANA GLORIA FUNES VALENCIA VIUDA DE MARAVILLA, de setenta y un años de edad, Costurera, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta- seis, como cónyuge sobreviviente del causante y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto de sus hijos, señores ALFREDO ANTONIO MARAVILLA FUNES, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Teología, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón setecientos cincuenta mil setecientos sesenta y siete- tres; DENNIS ALEXIS MARAVILLA FUNES, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero novecientos cuarenta y seis mil ochocientos catorce- cero; y GIOVANNY JOSUE MARAVILLA FUNES, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón seiscientos veintiún mil sesenta y seis- tres; habiéndosele declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, CARMEN MARIA MARROQUIN VEGA; en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de Noviembre de dos mil veintidós.

LIC. CARMEN MARIA MARROQUIN VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. T010605

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las once horas del día cinco de noviembre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del señor MARTIN FERRUFINO, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil siete, en el Cantón Candelaria, Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MARIA EMELINA FERRUFINO SALVADOR, MARGARITA ISABEL FERRUFINO SALVADOR, MARIA JUANA FERRUFINO DE MANCIA, MARCELINA ISABEL FERRUFINO DE FERRUFINO, JOSE OCTAVIO FERRUFINO SALVADOR, JORGE ELIAS FERRUFINO, Y MARIA RUMUALDA FERRUFINO DE MALTEZ, en carácter de hijos del referido causante, se ha conferido a dichos aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010609

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las once horas del día veintinueve de octubre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del señor LEONCIO GRANADOS BENITEZ, quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores CELIA MARGARITA BENITEZ GRANADOS, NELSON BLADIMIR BENITEZ BENITEZ, y ENRIQUE ALONSO BENITEZ BENITEZ, en carácter de hijos del referido causante, se ha conferido a dichos aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010610

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ROMEO REYES LOPEZ, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, en el vehículo placas N 16568, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del menor ELIAS ELISEO REYES MONTANO, representado por la señora MARIA CANDELARIA MONTANO LAINEZ.

Se Confirió además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor a través de su representante legal su madre señora MARIA CANDELARIA MONTANO LAINEZ.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055242-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinte de agosto del año dos mil quince, que defirió el causante JOSE ANTONIO

BELTRAN PERDOMO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hijo de Jesús Beltrán y Petrona Perdomo, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor WILSON ALEXANDER RAMOS POLANCO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a María Esther Polanco Pleites conocida por María Esther Polanco, María Esther Polanco Pleitez y María Esther Polanco de Beltrán, cónyuge del referido causante, representado por su Procurador Licenciado FERMAN ALDUBI CAÑAS ALVAREZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las catorce horas veinticinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055248-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS SEGURA MARTINEZ, quien falleció a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Psiquiátrico, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor DAMIAN VLADIMIR SEGURA RIVERA, este por derecho de representación del hijo del causante señor Odilio Castro conocido por Adilio Castro, Adilio Segura Castro, Odilio Castro Segura y por Odilio Segura Castro, de quien ha sido declarado heredero en calidad de hijo sobreviviente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL .Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S055256-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre del dos mil diecisiete, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la república, en esta ciudad, dejare la causante señora MARICELA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR, quien fue de cuarenta años de edad, cajera, soltera, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00123215-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0109-120177-102-0, de parte del señor MANUEL VICENTE COREAS, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03572964-7 y Número de Identificación Tributaria 1101-100471-101-0, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luis Aliezar Aguilar Ceballos conocido por Luis Eliezar Aguilar Ceballos y Luis Aliezar Aguilar y Blanca Alicia Aguilar de Aguilar, en su calidad de padres sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas diecinueve minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055258-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00636-22-STA-CVDV-1CM1-62-22 (2), promovidas por la Licenciada ANA DAISY ARIAS RAMÍREZ, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula especial de la señora ZOILA ESPERANZA MARTÍNEZ ÁVILA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejare el causante VICENTE DE JESÚS MARTÍNEZ conocido por VICENTE DE JESÚS MARTÍNEZ MOLINA y VICENTE MARTÍNEZ,

quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, empleado, hijo de JERÓNIMA MARTÍNEZ y de JESÚS MOLINA, quien tuvo su último domicilio Candelaria de la Frontera, originario de Santa Ana, y falleció en el Barrio Santo Domingo, Candelaria de la Frontera, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; de parte de la señora ZOILA ESPERANZA MARTÍNEZ ÁVILA, en calidad hija sobreviviente; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida. Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiocho de octubre del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S055290-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA MARIBEL CALDERON CULGUA, quien es de veintisiete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número 05200712-1; y número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0203-030294-104-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora JULIA ELIZABETH CULGUA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, hija de Natividad' del Carmen Culgua, falleció a las cuatro horas, del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho; en calidad de hija de la causante; Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055330-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo este Municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora Blanca Jeannett Henríquez Galdámez conocida por Blanca Jeannett Henríquez de León y Blanca Yanet Henríquez Galdámez, de parte del señor Virgilio Antonio León Sánchez y Julissa Roxana León de Cruz, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jorge Henríquez Rivera conocido por Jorge Humberto Henríquez y de María Paz de Henríquez, en calidad de padres sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055331-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas quince minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la causante señora TELMA HERNANDEZ VIUDA DE OLLA conocida por TELMA HERNANDEZ MARTINEZ, THELMA HERNANDEZ MARTINEZ, y por THELMA HERNANDEZ, de parte del señor ROGELIO ALFONSO OLLA HERNANDEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE HERNANDEZ, en calidad de madre de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055333-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante: JOSÉ VICTORINO MUÑOZ, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado comerciante, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad No. 00574078-6 y Número de Identificación Tributaria: 1009-280342-001-9;

Este día, en el expediente con referencia HT-126-22-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores: ARMANDO WILFREDO MUÑOZ MURILLO, de cincuenta y dos años de edad, mecánico, automotriz, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 00826910-3 y Número de Identificación Tributaria: 0702-060370-103-4; y DELMIESMERALDA MUÑOZ DE MEJÍA conocida por DELMY ESMERALDA MUÑOZ DE MEJÍA, de cincuenta y cuatro años de edad, profesora, de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01359524-2 y Número de Identificación Tributaria No. 0702-250767-102-0, en su calidad de herederos testamentarios del precitado causante.

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055335-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veinte de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 04917-22-CVDV-1CM1-519-02-HI, promovidas por el Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Ana Angélica Ventura de García, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00450841-6 y NIT: 1414-150258-102-9; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Yaritza Yamileth García Ventura, en calidad de hija sobreviviente del causante José Félix García Lozano conocido por José Félix García, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de San Alejo, Departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02662355-9 y NIT: 1414-051256-101-1; quien falleció en Colonia Monte María Avenida Venezuela, Número 6, Municipio y Departamento de San Miguel, el 11 de noviembre del 2014, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, Hijo de Bacilia Lozano y Héctor Antonio García; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055344-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día siete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio y origen la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejó el causante señor DANIEL MARROQUÍN CABRERA, quien era de noventa y cuatro años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01094762-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-170127-001-0, de parte de los señores AMÍLCAR ANTONIO MARROQUÍN RAMÍREZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña,

con Documento Único de Identidad Número 01711869-4 y Número de Identificación Tributaria 0613-060864-001-5; y MARIO EDILBERTO MARROQUÍN RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05320877-0 y Número de Identificación Tributaria 0613-240261-001-5, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre del dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055351-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA BERTILA MURILLO conocida por ROSA BERTILA MURILLO DE MELÉNDEZ y por BERTILA CARRILLO, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil tres, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARINA DEL CARMEN CARRILLO DE AGUILAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora MERCEDES GIORDAN CARRILLO, hija de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055356-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, dejó el causante señor VICTOR MANUEL GUEVARA OCHOA, quien al momento de su muerte era de setenta y cuatro años de edad, obrero, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Emeterio Guevara, ya fallecido y Ernestina Ochoa; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte la señora MARIA ESTER RODRIGUEZ DE GUEVARA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su carácter de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055367-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, dejó el causante señor: NEFTALÍ MOREIRA HERNÁNDEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número: 01526508-9, y su Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0511-220743-001-7, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de Daniel Moreira y Dorotea Hernández; de parte de la señora ROSA ANGELICA MOLINA DE MOREIRA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: 01924437-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 023-260965-192-0; en su Calidad de heredera universal del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055378-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MARINA HERNANDEZ DE MEJIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de Elena Coreas y Lázaro Hernández, ambos ya fallecidos, quien falleció a las veintiún horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil trece, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de la señora REINA ELIZABETH MEJIA HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02908714-2, y con Número de Identificación Tributaria: 1107-200274-101-9, calidad de HIJA de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055383-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas y veintiocho minutos del día once de octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor DAVID PORTILLO CORTEZ, el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de AIDEE CHAMAGUA ARAUJO DE PORTILLO, en calidad de esposa del causante y HAYDEE ARELI PORTILLO DE LOPEZ, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días de octubre del dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S055399-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MATILDE ELIZABETH CÁCERES DE VASCONCELOS, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MAURICIO ANTONIO VASCONCELOS VEGA conocido como MAURICIO ANTONIO VASCONCELOS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, MAURICIO SAÚL VASCONCELOS CÁCERES, IRVIN NATANAEL VASCONCELOS CÁCERES y ANABELLA MAGALY VASCONCELOS CÁCERES, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S055400-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CELSA ORELLANA VIUDA DE MEDRANO conocida por MARIA SELSA ORELLANA DE MEDRANO, MARIA CELSA ORELLANA DE MEDRANO, MARIA SELSA ORELLANA, MARIA CELSA ORELLANA y por MARIA CELIA ORELLANA DE MEDRANO, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día uno de marzo de dos mil veinte, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras CRISELDA MEDRANO DE GOMEZ y ADELA MEDRANO ORELLANA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S055403-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día once de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dejó el señor NAPOLEÓN ERNESTO CAMPOS ALFARO, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien era de ochenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00878591-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0818-040339-001-7; de parte del adolescente OSMAR ER-

NESTO CAMPOS MEDINA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-300506-110-2, menor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, representado legalmente por su madre señora DAMARIS EDUVINA MEDINA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02372390-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0203-010672-101-0; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla el menor OSMAR ERNESTO CAMPOS MEDINA, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055412-1

Msc. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las nueve horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y siete minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, del causante señor Teodoro Domingo Hernández Ayala conocido por Domingo Hernández, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Originario y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02915560-2; de parte del señor Javier Hernández Arias, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de Documento Único de Identidad homologado número 01453794-6; en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras Romilia Arias viuda de Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Rosalina Hernández Arias, María del Socorro Hernández viuda de Rosa, María Reyna Hernández de Ayala y María Rutilia Hernández Arias; como hijas de del causante Teodoro Domingo Hernández Ayala conocido por Domingo Hernández.

Confiéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.- Msc. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055416-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos del día cinco de Octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor DANIEL SALINAS CRUZ, quien era de sesenta y seis años de edad, Jornalero, originario de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho ocho cuatro cero ocho-siete, y falleció el día treinta de marzo de dos mil quince, a consecuencia de HERIDAS DE CREANEO, TORAX Y ABDOMEN PRODUCIDAS POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO, siendo su último domicilio el cantón Las Hojas, caserío Santa María de esta jurisdicción; de parte BERTA MONTANO HERRERA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis dos ocho cero tres-uno, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-cero uno cero nueve cinco dos-uno cero uno-dos, en el concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS que le corresponden a los señores JULIAN NOE MONTANO SALINAS, JOSE DANIEL MONTANO SALINAS, LENDYS MARITZA MONTANO, y MARVIN ENRIQUE SALINAS MONTANO, como HIJOS DEL CAUSANTE.- Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas y veintitrés minutos del día cinco de Octubre de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055431-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, de conformidad con los artículos 953, 996, y 1078 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor ARNOLDO MISAE VIGIL, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Elva Vigil, falleció a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, en Cantón Llano El Chilamate, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de 1) BLADAN ANDERSON VIGIL DE LEÓN, de veintidós años de edad, empleado, del domicilio de Lynnwood, estado de Washington, de los Estados Unidos de América, con DUI06673488-7; 2) DILEN BITSIBIT VIGIL DE LEÓN, de catorce años de edad, estudiante, con NIT 1109-300708-101-4; 3) ARNOLDO YAIR VIGIL DE LEÓN, de quince años de edad, estudiante, con NIT 1109-101006-101-3; y 4) ANDELIZI MAXEBETH VIGIL DE LEÓN, de siete años de edad, estudiante, con NIT 1210-251114-101-los tres del domicilio de Lynnwood, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, y son representados por la señora ARMANDINA ELIZABETH DE LEON DE VIGIL, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 00933614-9.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S055466-1

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se ha iniciado por el Licenciado CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, y en este día se ha NOMBRADO COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTERSTADA con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase la referido causante JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, ocurrida el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, siendo Hamilton, Ontario, Canadá, el lugar de su último domicilio, a la señora KAREN MARICELA RODRÍGUEZ CHOTO, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. S055469-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JESUS LEMUS MALDONADO, conocido por JESUS LEMUS, quien fue de setenta y seis años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, originario del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Jose María Lemus y Sebastiana Maldonado, de parte de los señores JESUS ORLANDO LEMUS LANDAVERDE, LOIDA ALICIA LEMUS LANDAVERDE, LUIS ALFONSO LEMUS LANDAVERDE, NOE ENCARNACIÓN LEMUS LANDAVERDE, ELDA GLADIS LEMUS DE OCHOA, REVECA LEMUS LANDAVERDE y SONIA MARIBEL LEMUS OCHOA, quienes vienen a promover diligencias de Aceptación de Herencia, todos en calidad de hijos del causante, señor JESUS LEMUS MALDONADO, conocido por JESUS LEMUS.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S055473-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante LUCIA LÓPEZ conocida por LUCIA LÓPEZ DE SANCHEZ, quien falleció el día veintidós de junio del año de mil novecientos noventa y cuatro, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, portadora aquel entonces con Cédula de Identidad Personal No. 10-01-0013215, según datos proporcionados por la parte interesada; sin haber otorgado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte de la señora CECILIA SALVADORA SANCHEZ LÓPEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01724688-7 y Número de Identificación Tributaria: 0702-060865-105-1, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras RAMONA MARGARITA LÓPEZ SÁNCHEZ, LUCIA MAGDALENA y ANA GUADALUPE, ambas de apellidos SANCHEZ LÓPEZ, sobre los bienes que a su defunción dejó la precitada causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010588-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y doce minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor ADAN ALEMAN MARTINEZ, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado,

con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de los señores Cayetano Alemán y Josefina Martínez, fallecido el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, de parte de la señora MARIA ALFARO DE ALEMAN, quien actúa en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Vilma Alemán Alfaro, Adela Alemán Alfaro y Blanca Estela Alemán Alfaro, como hijas del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y treinta y nueve minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010620-1

HERENCIA YACENTE

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó el señor EUGENIO PAUL DIAZ JUAREZ, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante EMILIANO MARTINEZ CACERES quien fue de veintiún años de edad, agricultor en pequeño, falleció el día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo Masahuat su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno; y sin que se haya presentado heredero alguno, razón por la cual se declaró yacente dicha herencia.

Y se nombró como Curadora del mismo a la Licenciada SISSIA NOEMY COLOCHO DE ARRIAZA a quien se juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S055497-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01568-22-STA-CVDV-1CM1-163/22 (3), se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO ORELLANA de cincuenta y cinco años, empleado, soltero, de último domicilio en Residencial Bella Vista Uno, polígono treinta y uno, número ocho, Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, quien falleció el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia el Licenciado WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T010618-1

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal al Público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Reyna Elizabeth Ramírez de Escobar, en su calidad de titular, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco ocho uno nueve dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis-ciento ochenta y un mil sesenta y nueve-ciento uno-seis; solicitando se expida a su favor Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en Colonia Las Palmeras, sin número, Porción Uno, jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, identificado catastralmente con mapa sector 0806-U01- parcela 598, de una extensión superficial de ciento setenta y ocho metros ochenta y siete decímetros setenta centímetros todos cuadrados, de las colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE, linda con Manuel de Jesús Ramírez Mendoza, antes de José Santos Ramírez Ángel, acceso de por medio ; LINDERO NORTE,

linda con Federico Artiga Mendoza, antes de Arnoldo Artiga Gómez, María Marta Artiga de Santos, Marcos Artiga Mendoza, José Dionicio Artiga Soriano y María Olivia Artiga. LINDERO ORIENTE, linda con José Dionicio Artiga Soriano, antes de Arnoldo Artiga Gómez, María Marta Artiga de Santos, Marcos Artiga Mendoza y María Olivia Artiga; Leticia Soriano de Ramírez, cerco de por medio. LINDERO SUR, linda con David González Ramírez, acceso de por medio.- Los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compra hecha al señor Santos Ramírez, de este domicilio.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.- JOSE DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL. VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S055309-1

El infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, en representación de los señores ZOILA AMERICA LUNA DE RIVAS, ROSA AMINTA LUNA DE RODRIGUEZ, BLANCA LUNA VIUDA DE ALAS, DORA ISABEL LUNA DE ORELLANA, y WILLIAM ERNESTO ORELLANA LUNA, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Chile, Calle José Nicolás López, de esta población, de una Extensión Superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE, mide diecisiete metros novecientos setenta y cuatro milímetros; AL NORTE, mide diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros; AL PONIENTE, mide diecisiete metros novecientos setenta y cuatro milímetros; y AL SUR, mide diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- MARIO AMILCAR COLOCHO OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA SENOVIA GUEVARA VIUDA DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010617-1

TITULO SUPLETORIO

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MELVIN VLADIMIR GALVEZ MATA, en su calidad de apoderado y en nombre y representación de MARTA LIDIA GUILLEN TOBAR de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, originaria del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Situado en Cantón El Rosario, Jurisdicción del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE colinda con Alfredo Guillen Tobar. LINDERO ORIENTE: colinda con Benjamín Flores Cuestas. LINDERO SUR: Colinda con Humberto Dubón. LINDERO PONIENTE: colinda con Juan Guillen Tobar. El inmueble que se describe no tiene antecedente inscrito. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió mediante compraventa Verbal que le hizo su padre GONZALO GUILLEN.

Librado en la oficina de la suscrito notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S055299

Lic. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en la Avenida Roosevelt sur número Doscientos diez, Edificio San Benito, local Quince, San Miguel, se ha presentado DANIEL MOLINA PORTILLO, de sesenta y cinco años de edad, Cocinero, del domicilio del Cantón Cerro Bonito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero seis seis siete ocho seis ocho uno guión ocho, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro Bonito, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos diecinueve segundos

Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cero siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros; colindando con Terreno de José Oscar Molina, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros; colindando con cancha de futbol de Cerro Bonito y con Terreno de Arnulfo Jeremías Alvarenga Salgado, muro de bloque de concreto y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur setenta grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando con terreno de Emilia Salgado y José Salomón Cabrera García, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; colindando en este tramo con terreno de Zenaída Moreno y terreno de Rosario Parada, cerco de alambre de púas y calle de tierra de por medio; Tramo dos, Norte veintiún grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinte grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; colindando en estos tramos con terreno de Rosario Parada, cerco de alambre de púas y calle de tierra de por medio; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados veintitrés minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; colindando en este tramo con terreno de Gloria de la O Hernández, cerco de alambre de púas y calle de tierra de por medio; Tramo seis, Norte diecinueve grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte veinte grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; colindando en estos tramos con terreno de Julián Parada, cerco de alambre de púas y calle de tierra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el terreno actualmente existen dos

viviendas constituidas por paredes de bloques de concreto y estructura de techo de madera con cubiertas de techo de lámina de fibrocemento y teja de barro cocido, adicionalmente está construido un pozo con su sistema de bombeo instalado. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba expresada.

Librado en la Oficina de la suscrito Notario, San Miguel, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. S055304

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ, Notario, de este domicilio, y del de San Miguel, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER, Que a mi oficina, situada en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza de esta ciudad, se ha presentado la señora: MARIA MABEL MIRANDA DE GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Miguel, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres uno uno ocho seis-seis; quien actúa en calidad de apoderado Especial, del señor: JAIME BERRIOS ALVAREZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazan; solicitando Título Supletorio a favor de su poderdante, de una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual está situado en Cantón San Pedro, Jurisdicción de El Divisadero, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán: de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Este, y una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos cero cero segundos Este, y una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este, y una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Este, y una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este, y una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este, y una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este, y una distancia de uno punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Claros, llegando

así al vertice Noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Sur veintidós grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, y una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este, y una distancia de once punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Moises Claros, Tramo tres, con rumbo Sur doce grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este, y una distancia de veinticuatro punto cuarenta metros, colindando en este tramo con inmueble de Miguel Angel Mata, llegando así al vertice Sureste. LINDERO SUR, está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur, ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste, y una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y un grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste, y una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte, setenta grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste, y una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y ocho arados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste, y una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte, setenta y nueve grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, y una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fredis Andrades, con calle de por medio, llegando así al vertice Suroeste; Y LINDERO PONIENTE, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte, cero cinco grados cero dos minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero dos grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste, y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte, cero siete grados cero dos minutos cincuenta segundos Este, y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero seis grados once minutos cero cero segundos Este, y una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Napoleon Claros, llegando así al vertice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y lo adquirió por compra informal en el mes de febrero del año dos mil ocho: que hizo a la señora: MARINA ALVAREZ BENITEZ, ya fallecida; que el inmueble lo valora en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los dos días del mes de noviembre del 'año dos mil veintidós.

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S055345

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina, ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Federal, Local Catorce, Centro de Gobierno. San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor FRANKLIN ANIBAL MORALES ORELLANA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural, el cual se encuentra situado en el CANTÓN EL ESPINAL, CARRETERA A ILOBASCO, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil ciento sesenta y siete punto setenta y cinco varas cuadradas, el cual tiene los linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con FELIPE HERNÁNDEZ VILLANUEVA. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados diez minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de noventa y nueve punto setenta y siete metros; colindando con MARVIN JAVIER SANCHEZ, RENE MOLINA CORNEJO, JOSÉ LUIS NAVARRO, SILVIA GRISELDA CAÑAS DE PORTILLO, MILTON DAGOBERTO PORTILLO CORNEJO, SILVIA GRISELDA CAÑAS DE PORTILLO, camino vecinal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; colindando con JOSÉ RUTILIO LÓPEZ. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto veintidós metros; Tramo tres, Norte cero tres grados trece minutos cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; colindando con JOSÉ RUTILIO LÓPEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valora dicho terreno en la suma de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad a lo contemplado en el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

LICDA. REINA PATRICIA TENORIO SALGADO,

NOTARIO.

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente Número Quince, Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficinas compareció el señor: JOSE JAIME MEJIA MEJIA, de cuarenta y cinco años de edad, cobrador, del domicilio de esta Ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil cero cincuenta y dos - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete - ciento treinta mil cuatrocientos setenta y siete - ciento dos - nueve, actuando en su calidad de Apoderado Especial de los señores: TOMAS ALEXANDER HERNANDEZ RAMIREZ, de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos veintisiete - nueve; WENDY YANETH MEJIA MEJIA, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento noventa y cuatro mil doscientos treinta y dos - cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Poder Especial otorgado en la Ciudad de North Plainfield, Condado de Somerset, Estado New Jersey Estados Unidos de América, a las dieciséis horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, antes los oficios notariales de Jesús Amílcar Rodríguez Menjívar; en el cual facultan a su apoderado para actos como el presente, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble propiedad de sus representados, equivalente al cincuenta por ciento para cada uno de ellos, inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Jícaro, Cantón Las Minas, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS, **LINDERO NORTE**: está formado por un tramo con una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando en este tramo con JUVENTINA RAMIREZ ALAS, con lindero de cerco de púas y con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE**: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de nueve punto cincuenta metros; colindando en este tramo con OVIDIO ALAS, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo dos, con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; colindando en este tramo con JOSÉ LUIS MEJÍA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR**: está formado por cuatro tramos con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con María Esperanza Mejía Orellana, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE**: está formado por tres tramos con una distancia de once punto veinte metros; colindando en estos tramos con JUVENTINA RAMÍREZ ALAS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por Posesión Material. Valúa el inmueble en Mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintidós.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S055472

LILIAN GUADRON, Notaria, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, Casa Número Catorce, Centro de Gobierno, de ésta, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a su oficina profesional se ha presentado el Licenciado Hugo Alexander Alvarez Rodriguez, en nombre y representación del señor JULIO SANCHEZ, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón Istagua, jurisdicción del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyos colindantes actuales son: **AL NORTE**, colinda con José Anacleto Reyes, **AL ORIENTE**, colinda con Angel Sanchez, **AL SUR**, colinda Rosa Angélica Barrera, calle comunal de por medio. **AL PONIENTE**, colinda con Isabel Ramírez. Tiene más de DIEZ AÑOS de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo hubo por compra que hizo a Santos Sánchez de Reyes, en el año dos mil doce y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

DRA. LILIAN GUADRON,
NOTARIO.

1 v. No. S055485

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi despacho Notarial, situado en Sexta Calle Poniente número Seiscientos ocho del Barrio San Felipe de la ciudad de San Miguel, se ha presentado el señor NICOLAS VASQUEZ, quien es de ochenta y un años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno cuatro cero tres dos cuatro - siete, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil cuatrocientos uno - doscientos sesenta mil quinientos treinta y nueve - ciento uno - cero, solicitando iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO A SU FAVOR sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculta, semi-quebrado, situado en el Cantón Cordoncillo de la Jurisdicción de Anamorós en el departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de SESENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS, y linda **AL ORIENTE**: con

bienes de Isidoro Fuentes con cerco de alambre propio de la porción que se describe; **AL NORTE**: con propiedad de Anselmo Villatoro, Catalino Vásquez y Vicente Fuentes, cerco de alambre y en partes de piedra medianero; **AL PONIENTE**: con terreno del ahora vendedor señor Rafael Fuentes Vásquez, calle que conduce a Santa Rosa de Lima de por medio; y **AL SUR**: con propiedad de Anacleto Vásquez, Maximino Vásquez y Benito Vásquez, con cerco de alambre y piña propio de la porción que se describe. Inmueble que posee el solicitante por más de TREINTA Y TRES AÑOS y lo adquirió mediante Compraventa que le hiciera a su favor el señor RAFAEL FUENTES VASQUEZ, quien tenía de poseer dicho terreno por más de veinte años, Datos según Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima en el departamento de La Unión, a las siete horas del día doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario GILBERTO TURCIOS la cual tuve a la vista, valuando el solicitante dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, datos con los que el compareciente pretende obtener el respectivo Título una vez sean confirmados por la oficina de Catastro. En consecuencia se ruega al público en general que si tuvieran conocimiento que existen documentos de propiedad sobre el inmueble que se trata de titular se presenten a esta oficina notarial presentando oposición dentro del término de quince días a partir del día siguiente de la tercera publicación de este aviso.

Librado en mi oficina de Notariado. San Miguel, a dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. T010604

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, ori-

ginaria del municipio de San Benito, departamento de Peten, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 32 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 250551098. Carné de Residente Definitivo: 1016255. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, en su solicitud agregada a folio setenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le otorgó a la señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendida el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, por el Registro Civil de las Personas, República de Guatemala, en la cual certifica que en la partida número trescientos ochenta y seis del folio ciento setenta y seis del libro setenta y siete del Registro Civil del municipio de San Benito, departamento de Peten, quedó inscrito el nacimiento de la señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, quien nació el día veinte de febrero de mil novecientos noventa, en el municipio de San Benito, departamento de Petén, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Israel Romeo Pérez González y Elia Amparo Duque Girón, ambos sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada a folios quince y dieciséis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil doscientos cincuenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día siete de marzo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio sesenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cincuenta millones quinientos cincuenta y un mil noventa y ocho, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, el

cual corre agregado a folio sesenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento

cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora VILDA MARBELI PÉREZ DUQUE, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S055252

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día ocho de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, originaria del

municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 29 años. Profesión: Licenciada en Administración de Empresas. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G821770. Carné de Residente Definitivo número: 1018515. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y ocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) El día treinta de junio del presente año agregó certificación de Acta de Nacimiento debidamente autenticada extendida el día veintinueve de junio de dos mil veintidós por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ciento uno - mil novecientos noventa y dos - cero tres mil ciento treinta y cuatro, asentada al folio cero setenta del tomo cero cero trescientos trece del año de mil novecientos noventa y dos del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, nació el día seis de agosto de mil novecientos noventa y dos en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, siendo sus padres los señores Arturo Adalid Medrano Henríquez y Ligia Celina Ordoñez Motiño, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha. Documento en el cual aparece nota marginal legal de matrimonio (21/01/2017), la cual corre agregada de folios cincuenta y nueve al sesenta y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil quinientos quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintisiete de abril de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco; c)

Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ochocientos veintitún mil setecientos setenta a nombre de HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veinticuatro de enero de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado de folios cincuenta y dos al cincuenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos cincuenta y uno, asentada a folio trescientos cincuenta y uno del libro de partidas de matrimonio número seis que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil diecinueve, expedida el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Antonio José Méndez Pineda de nacionalidad salvadoreña, el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete ante los oficios del señor Alcalde Municipal de La Ceiba, Atlántida, Honduras, agregada a folio cuarenta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Antonio José Méndez Pineda de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y dos - nueve, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad el día siete de agosto de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día seis de agosto de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado ante-

riormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora HEYDI CELINA MEDRANO ORDOÑEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EDWIN DAVID GALEAS FLORES, de origen hondureña y de nacionalidad estadounidense, se hace el siguiente así:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, originario del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Alejo, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día seis de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDWIN DAVID GALEAS FLORES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 44 años. Profesión u oficio: Agricultor. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: F560018. Carné de Residente Definitivo número: 46952. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, en su solicitud agregada a folio sesenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del Municipio de Choluteca, departamento de Cholu-

teca, de la República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos uno - mil novecientos setenta y ocho - cero cero quinientos cuarenta, ubicada en el folio cero treinta y seis, tomo cero cero ciento setenta y ocho, del año de mil novecientos setenta y ocho, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, nació el día uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores Santos Tomas Galeas e Isabel Flores, ambos sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada del folio quince al diecisiete, del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cincuenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos sesenta mil dieciocho, a nombre del señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, expedido por autoridades hondureñas, el día veintuno de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios sesenta y uno al sesenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número uno, asentada a página número uno, del tomo dos del libro de Partidas de Matrimonio número ciento dieciséis que la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión, llevó en el año dos mil tres, expedida el día uno de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que el solicitante, contrajo matrimonio civil con la señora Nelcy del Carmen Dávila Aguirre hoy Nelcy del Carmen Dávila de Galeas, de nacionalidad salvadoreña, el día ocho de julio de dos mil tres, ante los oficios del Gobernador Jorge Alberto Escobar Bernal, la cual corre agregada a folio sesenta; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Nelcy del Carmen Dávila de Galeas, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones quinientos setenta y un mil ochocientos cincuenta - cinco, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día doce de diciembre de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de

los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EDWIN DAVID GALEAS FLORES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas

del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S055268

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, originaria del municipio Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dos de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 57 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 236834150. Carné de Residente Definitivo: 1012745. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, en su solicitud agregada a folio setenta y siete y setenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que

de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó a la señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día ocho de enero del año dos mil dieciocho, por el Registro Civil de las Personas, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en la partida número mil novecientos setenta y ocho, del folio veinte del libro doscientos veinte - dos del Registro Civil del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, quedó inscrito el nacimiento de la señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, quien nació el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores José Alberto Bautista Carias y Juana Pérez, ambos ya fallecidos; el cual corre agregado a folios treinta y treinta y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil setecientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio setenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos treinta y seis millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta, a nombre de MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio setenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son

las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MAYRA LIZETH BAUTISTA PÉREZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S055361

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, originaria del municipio de Yocón, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós y subsanada el día veintiuno de abril del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 54 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G674636. Carné de Residente Definitivo número: 45820. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La se-

ñora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, en su solicitud agregada a folio cincuenta, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y siete del expediente administrativo número sesenta y tres mil novecientos veintitrés, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, proveída a las siete horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil seis, mediante la cual se le concedió a la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cuatro de enero de dos mil veintidós, por el Registro Nacional de Las Personas, Registro Civil Municipal del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en el cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos veintidós - mil novecientos sesenta y siete - cero cero ciento nueve, asentada a folio cero cincuenta y seis, tomo cero cero cero veintidós, del año de mil novecientos sesenta y siete, quedó inscrito que la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ MEJÍA, nació el día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, en el municipio de Yocón, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores Menelio Almendárez y Damiana Mejía, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad hondureña; además aparece nota marginal legal de matrimonio de fecha veintisiete de enero de dos mil dos, la cual corre agregada de folio cuarenta y siete al cuarenta y nueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y cinco mil ochocientos veinte, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregada a folio cuarenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis, a nombre de la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ MEJÍA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folio cuarenta y tres al cuarenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número dieciocho, asentada a folio dieciocho, del libro número uno de Matrimonios que la Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, llevó en el año dos mil dos, expedida el día veinte de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ MEJÍA, contrajo matrimonio civil con el señor Adrián Castellanos Peña, de nacionalidad salvadoreña, el día veintisiete de enero de dos mil dos, ante los oficios del Notario Ronald Giovanni Cardona Alvarado; documento en el cual

consta marginación en el sentido que la compareciente usará sus apellidos como ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Adrián Castellanos Peña, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón trescientos dieciocho mil noventa y seis - seis, expedido en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día veintidós de abril de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintiuno de abril de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y dos. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte, el nombre de la solicitante es RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ MEJÍA y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará sus apellidos como ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de

Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora RAFAELA MARGARITA ALMENDÁREZ DE CASTELLANOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209243

No. de Presentación: 20220346692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRANS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia CENTRANS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CENTRANS

Consistente en: las palabras CENTRANS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REALIZAR SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO NAVIERO.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055271-1

No. de Expediente: 2022209242

No. de Presentación: 20220346691

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRANS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia CENTRANS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



CENTRANS INTERNACIONAL

Consistente en: las palabras CENTRANS INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO

DEDICADO A REALIZAR SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO NAVIERO.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055273-1

No. de Expediente: 2022207556

No. de Presentación: 20220343726

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAXIMINO ARMANDO MAGAÑA SERVELLON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RED PEPPER HAMBURGUESAS y diseño, que se traducen al castellano como HAMBURGUESAS DE PIMIENTO ROJO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055442-1

No. de Expediente: 2022207554

No. de Presentación: 20220343722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTELA MARGARITA QUANT NAJERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LOVER'S y diseño, que se traduce al castellano como AMANTES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055444-1

No. de Expediente: 2022210368

No. de Presentación: 20220348755

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARMOL INDUSTRIA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARMOLIN, S.A. DE C.V., MARMOL, S.A. DE C.V., MARMOLin, S.A. DE C.V. o MARMOLin, C.A. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MARMOLIN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial tal como ha sido solicitado, ya que sobre el elemento denominativo contenido en él, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CORTE, TALLADO Y ACABADO EN PIEDRA, ASÍ COMO COMERCIO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055494-1

No. de Expediente: 2022210421

No. de Presentación: 20220348842

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ÓPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ÓPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

INVERSIONES FINANCIERAS OPTIMA

Consistente en: Las palabras INVERSIONES FINANCIERAS OPTIMA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010597-1

No. de Expediente: 2022210423

No. de Presentación: 20220348844

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ÓPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ÓPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras OPTO TECHNOLOGIES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A

SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS;
SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010598-1

No. de Expediente: 2022210457

No. de Presentación: 20220348898

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ANTONIO FELICIANO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMPORTACIONES Salomón IMPORTSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LINEA BLANCA, CARROS, MOTOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010606-1

No. de Expediente: 2022210271

No. de Presentación: 20220348609

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC ALFREDO CALIDONIO FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL LOGISTICS MANAGEMENT,

SENTANTE LEGAL de GLOBAL LOGISTICS MANAGEMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G L M, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra VIEW y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa VISTA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOTELES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010615-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas del día sábado cuatro de febrero del año dos mil veintitrés, en las instalaciones del Restaurante La Manzanera, ubicado en Cantón Guanaste, doscientos metros al poniente de gasolinera Jaguar Power, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado once de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplentes y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
13. Elección de Representantes de Acciones que resultaren electos miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Calle 21 de abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

En la Ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NEFTALÍ ADONÍAS OCHOA ROMERO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ RAÚL ARMANDO GÓMEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

SAMAEEL ARGENYS PORTILLO HERNANDEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S055264-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia

"EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado la Licenciada MARIA JOSE FLORES BLANCO en su calidad de APODERADA ESPECIAL del señor EDGAR ERNESTO GUERRA GUERETTA quien es ACCIONISTA de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V.", manifestando que se ha extraviado el certificado número UN MIL SETECIENTOS DIEZ, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número VEINTE del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la Sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. S055445-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 575175, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON 86/100 (US\$ 1,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, jueves, 17 de noviembre de 2022.

FLOR DE MARIA GIRON,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA UNICENTRO.

3 v. alt. No. S055452-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora YENI EDITH GÓMEZ VILLANUEVA, en su calidad de demandada, con Documento Único de Identidad número 02569219-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0707-211078-101-2; que el abogado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Final Calle del Mirador, Pasaje Morazán, número 145, Colonia Escalón, San Salvador, o al telefax 2264-1204, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede recibir notificaciones en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-122-20(3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE MUTUO HIPOTECARIO, suscrito el día cinco de julio del año dos mil dieciocho, por la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCyM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S055303

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinte del día veintiuno de marzo del dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado con el NUE 05799-21-CVPE-1CM1-567-03, promovido por el Licenciado CRISTIAN JOSÉ HERNANDEZ DELGADO, en calidad de Apoderado

General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 contra SILVIA YANETH SALMERÓN ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 014191895-4, con Número de Identificación Tributaria número 1401-2807708-101-5, quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Apoderado de la parte demandante; 2) Certificación de saldos suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, Licenciado Luis Josué Ventura Hernandez, de fecha 26/11/2021, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación, 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, el día 24/04/2009, por la demandada, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y seis minutos del cinco de Octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S055317

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinte del día veintiuno de marzo del dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado con el NUE 01215-22-CVPE-1CM1-110-3, promovido por el Licenciado CRISTIAN JOSÉ HERNANDEZ DELGADO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-

002-6 contra el señor JOSÉ PORFIRIO CASTRO RUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02722214-4 y Número de Identificación Tributaria 1119-090373-101-0, quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPC y M y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Apoderado de la parte demandante; 2) Certificación de saldos suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, Licenciado Luis Josué Ventura Hernandez, de fecha 28/02/2022, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación, 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, el día 29/04/2004, por el señor JOSÉ PORFIRIO CASTRO RUIZ, a favor del BANCO AGRÍCOLA S.A., por la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y 4) Testimonio de Cesión de Crédito Hipotecario a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de Octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055318

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado señor MARVIN ALEXIS MARTINEZ GONZALEZ, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria

Número un mil ciento uno guión ciento sesenta y un mil ciento setenta y siete guión ciento uno guión cuatro; por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del seis por ciento anual, calculados desde el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno hasta el día veintinueve de julio de dos mil veintidós; y CIENTO DIECISÉIS DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, calculados desde el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, hasta el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, haciendo un total de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. más costas procesales; que le reclama el "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", representada legalmente por el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, por medio de su apoderado Licenciado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO; debiendo presentarse el señor MARVIN ALEXIS MARTINEZ GONZALEZ, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055319

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a la señora SANDRA PATRICIA FIGUEROA ROMERO, con cédula de identidad número cero guión uno guión cero ciento treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos diecisiete guión cero setenta mil setecientos setenta y cuatro guión ciento dos guión ocho; a quien se le reclama la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON OCHENTA

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del once por ciento anual, calculados desde el día treinta de mayo de dos mil quince hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós; y SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, calculados desde el día treinta de junio de dos mil quince, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, haciendo un total de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más costas procesales; que le reclama el "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos- seis, representada legalmente por el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, por medio de su apoderado Licenciado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, debiendo presentarse la demandada señora SANDRA PATRICIA FIGUEROA ROMERO, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055321

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor RICARDO ALEXANDER MATA PALENCIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos veintidós mil ochocientos noventa y tres guión tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete guión cero veintiún mil ochenta y cuatro guión ciento dos guión nueve;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-142-2021-R4; promovido por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y LISBETH ERUDINA MÉNDEZ GONZÁLEZ, en calidad de apoderados general judicial con

cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores ROLANDO ALFONSO AGUIÑADA CARTAGENA Y RICARDO ALEXANDER MATA PALENCIA; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos y copia de documentación de la notaría propuesta; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un curador Ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor RICARDO ALEXANDER MATA PALENCIA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. S055322

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor RAFAEL MACHUCA conocido por RAFAEL MACHUCA HENRIQUEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Intipucá, La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve ocho dos uno cuatro-tres, con número de identificación tributaria un mil doscientos catorce-ciento cincuenta mil doscientos sesenta y siete-ciento dos-cero;

SE LE HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-35-2022-R6; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: **Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro**

Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador Ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al señor RAFAEL MACHUCA conocido por RAFAEL MACHUCA HENRIQUEZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055324

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al señor demandado SANTOS MAURICIO GARCIA QUIÑONEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de DUI: 02961273-5, y NIT: 0614-180768-107-3,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 457-PEC-21 (2), iniciado por la Licenciada Ileana Marina Cortez Oliva, en su calidad de Representante Procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACANDE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de derecho privado de Interés Social y Sin Fines de Lucro, de este domicilio, que se abrevia legalmente "SIHUACOOP de R.L.", con Número de Identificación Tributaria 0210-201271-002-0; en contra de los señores: SANTOS MAURICIO GARCIA QUIÑONEZ, y ERICK IBAN CASTRO GARAY, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 15 de noviembre del año 2021, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial, copias certificadas de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Apoderado de la demandante, copia certificada notarialmente de Documento Privado Autenticado de Mutuo, y de la Credencial de la Ejecutor de Embargos propuesta; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor SANTOS MAURICIO GARCIA QUIÑONEZ. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal

Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S055380

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, ELMER MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, Contador, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02241818-0 y con Número de Identificación Tributaria 0512-221071-101-1; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 19-PE-330-4CM2 (4), en esta sede judicial por la sociedad BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., antes denominado BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS; quien puede ser ubicado en la siguiente dirección: DOCE CALLE PONIENTE, NUMERO DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, contactado al TELEFAX: 2230-5160 / 2259-5847; acción promovida contra la sociedad LUBRICANTES Y REPUESTOS PESADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia L.R.P., S.A DE C.V., representada legalmente por la señora JESSICA CRISTELA RAMIREZ FLORES, en calidad de deudora principal y los señores JESUS ALEXANDER RIVAS SOLANO, ELMER MANUEL MARTINEZ MARTINEZ y JESSICA CRISTELA RAMIREZ FLORES, en calidad de fiadores y codeudores solidarios, por la PRIMERA OBLIGACION la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de saldos de capital, más el interés convencional del DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de junio de dos mil diecinueve en adelante hasta su completo pago, transe o remate, más de los intereses moratorios del TREINTA POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día tres de julio de dos mil diecinueve en adelante, hasta su completo pago, transe

o remate, y las costas procesales; y por la SEGUNDA OBLIGACION la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de saldos de capital, más el interés convencional del ONCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día tres de julio de dos mil diecinueve en adelante hasta su completo pago, transe o remate, más de los intereses moratorios del TREINTA POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día tres de agosto de dos mil diecinueve en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, más costas procesales. Siendo el documento base de la acción entablada en una Escritura Pública de Mutuo Solidario e Hipotecario y un Documento Privado Autenticado de Mutuo Solidario e Hipotecario, y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor ELMER MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. T010589

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ ROBERTO LÓPEZ ECHEVERRÍA, con DUI homologado: 01329327-2, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 72-EM-21-3CM1(2), promovido en su contra por parte del Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA, DUI: 00542416-0, con dirección: Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, Local #3, San Salvador, y quien reclama a su favor en virtud de título ejecutivo que

corre agregado al presente proceso consistente en dos letras de cambio sin protesto, la primera letra de cambio sin protesto, la cantidad de TRESCIENTOSCINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y por la segunda letra de cambio sin protesto la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, el Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JOSÉ ROBERTO LÓPEZ ECHEVERRÍA, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor JOSÉ ROBERTO LÓPEZ ECHEVERRÍA, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las nueve horas con cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. T010599

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al demandado ROLANDO AGUILAR SERRANO, de aproximadamente de sesenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, que ha sido demandado en Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, clasificado bajo el número de referencia 38-PDC-2018-5, promovido por el Licenciado OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, en la calidad de Apoderado General Judicial, del señor YAX ANTONIO AGUILAR ESCAMILLA, demanda que ha sido admitida en este tribunal.

Se le advierte al demandado ROLANDO AGUILAR SERRANO, que tiene el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Chalatenango, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciocho de Noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. T010613

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022207853

No. de Presentación: 20220344247

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARIEL NAUN ORTIZ GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, ULISES JOSUE GUERRA ARDON, de nacionalidad SALVADOREÑA, JUAN ENMANUEL LOPEZ MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y AMADEO SEBASTIAN MEDRANO MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUERZA MAYOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055246-1

No. de Expediente: 2022209244

No. de Presentación: 20220346693

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRANS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se

abrevia CENTRANS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CENTRANS

Consistente en: las palabras CENTRANS, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055274-1

No. de Expediente: 2022209241

No. de Presentación: 20220346690

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRANS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia CENTRANS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRANS INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055275-1

No. de Expediente: 2022207555

No. de Presentación: 20220343724

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAXIMINO ARMANDO MAGAÑA SERVELLON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RED PEPPER HAMBURGUESAS y diseño, que se traducen al castellano como HAMBURGUESAS DE PIMIENTO ROJO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055447-1

No. de Expediente: 2022207553

No. de Presentación: 20220343720

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTELA MARGARITA QUANT NAJERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LOVER'S y diseño que se traduce al castellano como AMANTES, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055448-1

No. de Expediente: 2022210370

No. de Presentación: 20220348757

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARMOL INDUSTRIA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARMOLIN, S.A. DE C.V., MARMOL, S.A. DE C.V., MARMOLIN, S.A. DE C.V. o MORMOLIN C.A. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MARMOLIN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre el elemento denominativo contenido en ella, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055496-1

No. de Expediente: 2022210424

No. de Presentación: 20220348845

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ÓPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ÓPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras OPTOTECHNOLOGIES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTE ÁMBITO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, DISEÑO DE SOFTWARE, SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010594-1

No. de Expediente: 2022210422

No. de Presentación: 20220348843

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ÓPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ÓPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras OPTOTECHNOLOGIES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010595-1

No. de Expediente: 2022210439

No. de Presentación: 20220348871

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ÓPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ÓPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

INVERSIONES FINANCIERAS OPTIMA

Consistente en: Las palabras INVERSIONES FINANCIERAS OPTIMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010596-1

No. de Expediente: 2022210380

No. de Presentación: 20220348782

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ANDRES MURCIA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra TRAILWORKS y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Senderos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN EN CICLISMO, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CICLISMO, PUBLICACIONES SOBRE EVENTOS DE CICLISMO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS RELACIONADAS A DEPORTES DE MONTAÑA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010611-1

No. de Expediente: 2022206598

No. de Presentación: 20220342123

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Por ti y diseño, que servirá para AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010625-1

No. de Expediente: 2022206596

No. de Presentación: 20220342121

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Por ti y diseño, que servirá para AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010627-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208741

No. de Presentación: 20220345761

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de MOISES EMILIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAYOREO CERDO EXPRESS y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone MAYOREO CERDO EXPRESS, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S055471-1

No. de Expediente: 2022210371

No. de Presentación: 20220348758

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARMOLINDUSTRIA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARMOLIN,

S.A. DE C.V., MARMOL, S.A. DE C.V., MARMOLIN, S.A. DE C.V. o MORMOLIN, C.A. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARMOLIN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre el elemento denominativo contenido en ella, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, que servirá para AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS, EN ESPECIAL EL GRANITO, EL MÁRMOL, LA GRAVA; EL BARRO COCIDO EN CUANTO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN; LÁPIDAS SEPULCRALES Y LAS TUMBAS NO METÁLICAS, ESTATUAS, BUSTOS Y OBRAS DE ARTE EN PIEDRA, HORMIGÓN O MÁRMOL, MARQUESINAS, PISCINAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S055495-1

No. de Expediente: 2022205114

No. de Presentación: 20220339815

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DISTUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO AC-

CIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUILLILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010626-1

No. de Expediente: 2022204969

No. de Presentación: 20220339590

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACRILICOS SABLON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACRILICOS SABLON, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión WACKY y diseño, se traduce al castellano como: Loco, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010628-1

No. de Expediente: 2022206488

No. de Presentación: 20220341961

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PARTS PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARTS PLUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COOLING SYSTEMS y diseño, que se traducen al idioma castellano como sistemas de refrigeración. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazo y forma de la letra R, ya que sobre los términos COOLING SYSTEMS, OE QUALITY, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SISTEMA DE REFRIGERACIÓN (ENFRIAMIENTO) PARA VEHÍCULOS, TALES COMO: RADIADORES, CONDENSADORES Y ELECTROVENTILADORES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010629-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Rafael Antonio Tobar, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, en carretera a Sonsonate, El Barro Los Ausoles, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio, Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora Gloria Noemí Arévalo, en su calidad de heredera única y universal, instituida por medio del Testamento, otorgado ante los oficios del licenciado Rene Antonio Violantes Aguirre, en el número Ciento Doce, Libro Veintisiete, en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054655-2

RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARÍA FIDELIA PALENCIA DE RAMIREZ, quien fue de setenta años de edad, Casada, Comerciante en pequeño, originaria del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hija de Rafael Antonio Palencia y María Angelina Rodríguez, de parte de la señora HILDA EVANGELINA PALENCIA PACHECO, en calidad de hija de la causante, y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores MIGUEL ANGEL RAMIREZ ARAUZ en calidad de cónyuge y DORIS GLISET PALENCIA DE MARTÍNEZ en calidad de hija de la causante, señora MARIA FIDELIA PALENCIA DE RAMIREZ. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054693-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora RAQUEL ROMERO CLAROS, conocida por RAQUEL ROMERO y RAQUEL ROMERO VIUDA DE CLAROS, quien al momento de fallecer fue de sesenta y dos años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día veintinueve de agosto de dos mil dos, hija de Francisca Claros y de José del Carmen Romero; con Cédula de Identidad Personal Número 1211- 0008319; de parte de ROBERTO ANTONIO CLAROS ROMERO, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Profesor de Educación Básica, del domicilio de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 02247803- 3; LIDIA DEL CARMEN CLAROS ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 00603523- 1; CANDIDA CLAROS ROMERO, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 01979682-0; ROSA LILIAN CLAROS ROMERO, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número 01979828-8; y MARIA ELENA CLAROS ROMERO, de cuarenta y siete años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 02359781-4, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054695-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con treinta y seis minutos del día catorce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor: JOSE GERMAN MARROQUIN MONTES, quien fue de Sesenta y un años de edad, Casado, motorista, hijo de José Porfirio Marroquín y María Elba Montes de Marroquín, conocida socialmente por María Alba Montes y por Elva Montes Ruano, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01031978-6 y Número de Identificación Tributaria: 0613-280560-003-6; de parte de las señoras: MILAGRO MARTINEZ DE MARROQUIN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 01042183-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-010960-104-5; y NANCY ANDREA MARROQUIN MARTINEZ, Mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 04699280-5 y Número de Identificación Tributaria: 0613-160692-103-8, en su calidad de esposa e hija sobreviviente del causante; representadas por medio de su procurador Licenciado ABDUL MOLINA MEJIA.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054710-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los licenciados Héctor Antonio Chávez Morataya David Ernesto López Barrera, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Pedro Alexander Duran, quien fuera de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado con Reyna de los Ángeles Iraheta, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Hilaria de la Paz Duran, portador de su Documento Único de Identidad número 00996124-5; quien falleció el día once de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día,

en el expediente con referencia H-213-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Reyna de los Ángeles Iraheta Duran, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02762716-6 debidamente homologado, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S054760-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y once minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DANIEL ANTONIO BONILLA CUBIAS, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil veinte, en Cantón San Francisco Los Reyes, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ BONILLA, JULIO ANTONIO CRUZ BONILLA conocido por JULIO ANTONIO RODRÍGUEZ BONILLA, OSCAR AMILCAR BONILLA RODRÍGUEZ, MERCEDES DEL CARMEN RODRÍGUEZ BONILLA, SANDRA LORENA BONILLA DE QUINTANILLA, IRMA BEATRIZ RODRÍGUEZ BONILLA y MARÍA ISABEL BONILLA RODRÍGUEZ, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054768-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LETICIA MAGDALENA RIVERA CEA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y ocho años de edad, bachiller comercial contador, soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de NICOLÁS RIVERA y de ROSA LIDIA CEA VIUDA DE RIVERA, falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintiuno; de parte de los señores ROBERTO ANTONIO CALDERÓN RIVERA, SULEYMA YAMILETH CALDERÓN RIVERA y STEFHANIE LISSETTE CALDERÓN DE BARAHONA, en calidades de hijos del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las quince horas quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054769-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 83/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la licenciada

July Margareth Córdova Guillén, apoderada de los señores PERFECTA GARCIA PEREZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco de este Departamento, con documento único de identidad número 02590530-6 y número de identificación tributaria 0308-180451-102-5, y CRESCENCIO GARCIA PEREZ, de setenta y dos años de edad empleado, del domicilio de Nahuizalco de este Departamento, con documento único de identidad número 05399670-5 y número de identificación tributaria 0308-190449-102-1; se ha proveído resolución de las diez horas diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores PERFECTA GARCIA PEREZ y CRESCENCIO GARCIA PEREZ, hijos de la causante, la herencia que a su defunción dejare, a señora BASILIA PEREZ, conocida por BASILIA PEREZ VIUDA DE GARCIA, por Cecilia Pérez, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de Nahuizalco, hija de Paula Pérez, falleció el día cinco de octubre del dos mil once, en el Cantón Tajcuiltuján Jurisdicción de Nahuizalco de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores PERFECTA GARCIA PEREZ y CRESCENCIO GARCIA PEREZ, hijos de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. S054776-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO AREVALO ORELLANA al fallecer a las trece

horas y treinta minutos, del día diez de marzo de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Caserío Ojo del León, Cantón El Zapote, Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora PILAR VENTURA DE AREVALO en su calidad de cónyuge del causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054788-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA NICOLASA LOPEZ conocida por NICOLASA LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Soltera, Doméstica, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, con último domicilio El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NUEVE GUION OCHO -0250109-8-, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora MARIA LOPEZ y del señor ULBINO LOPEZ, falleció a las once horas del seis de julio de dos mil diecisiete; de parte del señor HENRY MANRIQUE LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Carpintero, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: CERO CINCO SEIS SEIS CUATRO NUEVE CUATRO SIETE GUION CERO -05664947-0- y Tarjeta de Identificación Tributaria número UNO DOS UNO SIETE GUION CERO OCHO CERO SEIS SIETE CUATRO GUION UNO

UNO UNO GUION CUATRO 1217-080674-111-4 en su concepto de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con veintisiete minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054816-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor OSCAR JOSÉ MEJÍA MENCIA, quien falleció en casa número Tres, Calle Oslo, Colonia Scandia, jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de parte de la señora NANCY LIZETTE MENCIA PAULA, conocida por NANCY LIZETTE MENCIA PAULER, NANCY LIZETTE MENCIA, NANCY LIZETTE PAULA y NANCY LIZETTE MENCIA PAULER, en su concepto de madre del de cujus.-

Confiéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054840-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria dejada al fallecer por JOSÉ AGUSTÍN AVILÉS QUINTANILLA, el día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora DEYSIS DEL CARMEN INTERIANO DE AVILÉS, en calidad de heredera testamentaria.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S054846-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ LUCAS ESCOBAR RAMOS, el día diecinueve de junio del año dos mil veintidós, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA ELISA GÓMEZ DE ESCOBAR, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S054848-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-159-22-5; sobre los bienes que a su defunción

dejara el causante EVELIO JUAREZ BELTRAN, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los solicitantes 1.- ROGELIO JUAREZ JUAREZ, conocido por ROGELIO JUAREZ; y 2.- ROSA BELTRAN DE JUAREZ, conocida por MARIA ROSA BELTRAN DE JUAREZ; como padres sobrevivientes del causante indicado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054849-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de abril del año dos mil catorce, dejó el causante señor MARCOS ATILIO ORTIZ, quien al momento de su muerte era de treinta y seis años de edad, obra de banco, casado, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de la señora JUANA ORTIZ; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora ARELY ANTONIA PERAZA DE QUIJADA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora JUANA ORTIZ VIUDA DE LOPEZ, en concepto de madre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054860-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor FRANCISCO RAÚL LOVOS, con nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y un años de edad, motorista, casado, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos tres cinco uno dos tres tres-cinco, hijo de María Lobos (fallecida), quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil doce; de parte del señor VICENTE ANTONIO BAÑOS BAÑOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad: cero cuatro millones novecientos treinta y tres mil quinientos veintinueve-ocho, en calidad de cesionario de los Derechos Sucesorales que correspondían a la señora REBECA CONSUELO LOVOS CORTEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y dos mil setecientos treinta-uno, quien es hija del causante.

A quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S054861-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Ana Ester Martínez conocida por Ana Ester Martínez Gamero, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día treinta de julio de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Rolando Martínez Aparicio, como hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras Marina Martínez de Ferman y María Gladis Martínez, como hijas sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054872-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RENE VALLE, quien fue de cincuenta años de edad, albañil, fallecido el día veintiuno de marzo del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras ENA BEATRIZ, YASMIN DEL CARMEN y WENDY SALOME todas de apellidos VALLE CASTRO en calidad de HIJAS del referido causante.

A quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las diez horas del día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054883-2

OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2).

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la licenciada ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNÁNDEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor ANNER ENRIQUE FUNES REYES, y que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANNER ENRIQUE FUNES REYES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero nueve cinco cinco cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-dos uno cero tres seis ocho-uno cero uno-siete, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante GLADYS EMELINA FUNES DE GARCÍA, quien a la fecha de su defunción era de setenta años de edad, ama de casa, casada con LUIS ALFONSO GARCÍA ESCOBAR, originaria del municipio de

Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, hija de MARÍA LUISA FUNES conocida por MARÍA LUISA FUNES MAJANO (fallecida), del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero ocho tres siete uno-dos, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-uno cero uno cero cuatro nueve-cero cero uno-nueve. El aceptante comparece por derecho propio en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALFONSO GARCÍA ESCOBAR (esposo de la causante), y JOSÉ LUIS REYES FUNES (hijo de la causante); y de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

Se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054886-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las catorce horas y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, dejó el causante señor Luis Ernesto Ayala Jovel, quien fue cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo este su último domicilio, hijo de los señores Buenaventura Ayala Rivas y Concepción Jovel de Ayala, con DUI N° 04934006-5, y NIT N° 1009-220779-101-6, de parte de los señores de parte de los señores Buenaventura Ayala Rivas, de ochenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de su DUI y NIT N° 00762632-8, Concepción Jovel De Ayala, de ochenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su DUI y NIT N° 00811041-9, en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054904-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 04668-22-CVDV-1-CM1-493-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante RENE MARTIRES JOYA MARTINEZ, quien fue de cuarenta años de edad, comerciante, casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día ocho de julio del año dos mil, hijo de José Carlos Joya y Victoria Martínez; de parte de la señora CECILIA ISABEL TREJO VIUDA DE JOYA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01253389-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054915-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE DANIEL PEÑA CURRUCHICHE, ocurrida el día doce de enero del año dos mil veintidós, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de treinta años de edad, Estudiante, casado, hijo de JORGE ALBERTO

PEÑA ORELLANA y ANGELA CURRUCHICHE REYNOSO conocida por ANGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA y/o ANGELA CURRUCHICHE DE PEÑA, siendo el causante originario de Ciudad Guatemala, Guatemala, de nacionalidad salvadoreña; de parte de los señores JORGE ALBERTO PEÑA ORELLANA, mayor de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete uno cero cero seis-siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos tres uno cero cinco ocho-cero cero dos-cuatro, en calidad de padre sobreviviente del causante; ANGELA CURRUCHICHE REYNOSO conocida por ANGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA y/o ANGELA CURRUCHICHE DE PEÑA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres tres dos cero dos ocho-uno y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - dos cero cero nueve seis uno-uno cero uno-cuatro, en calidad de madre sobreviviente del causante; ZAYRA LISSETH TEJADA DE PEÑA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete siete seis ocho ocho siete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero siete ocho siete-uno uno seis-dos, en calidad de esposa sobreviviente del causante y de la menor ANGIE SAMANTHA PEÑA TEJADA representada legalmente por su madre ZAYRA LISSETH TEJADA DE PEÑA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con veintidós minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054917-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las quince horas del ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MARCO ANTONIO BARRIENTOS LORENZANA, quien fue de ochenta y siete años de edad, médico naturista, salvadoreño, casado, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en La Unión, hijo de Virginia Barrientos; quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; de parte de los señores MARCO VINICIO BARRIENTOS REYES, mayor de edad, animador, casado, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04008698-1, en calidad de hijo y la señora LILIAN REYES DE BARRIENTOS, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02672668-2 en su calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. S054924-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas treinta y nueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor DOROTEO PERAZA MAYORGA, conocido por DOLORES PERAZA, quien fue de cien años de edad, Comerciante en pequeño, casado, originario de Suchitoto y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día treinta de octubre de dos mil veintidós, de parte del señor SALVADOR PERAZA MARROQUÍN, en concepto de heredero testamentario.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S054937-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-161-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CLARA MURILLO VIUDA DE MARROQUÍN, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, y con último domicilio en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día

cinco de diciembre del dos mil veintiuno; de parte de la señora ROSA ELIZABETH MARROQUÍN GUARDADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA ERLINDA MARROQUÍN DE HERNÁNDEZ y ANA GLORIA MARROQUÍN DE FUNES, las cedentes en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RONALD ROLANDO HERNÁNDEZ CONTRERAS. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054946-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora ANA ISABEL ACUÑA, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora JULIA CAMPOS conocida por JULIA ACUÑA CAMPOS, quien falleciere con fecha de la una hora con treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil seis, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día veintiuno de octubre del año dos veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054954-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente de parte del menor JORMAN YARED GONZALEZ MORAN, representado legalmente por su madre, señora GISELA CAROLINA GONZALEZ MORAN; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor ABEL MORAN SALINAS quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, Salvadoreño, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la población de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos, del día diez de julio del año dos mil veintiuno; en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054957-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y veinte minutos del día once de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Rosales, de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, de parte del señor ENRIQUEZ PEREZ PERAZA, hijo de la causante señora AMALIA PEREZ PERAZA.

Confírase al aceptante señor ENRIQUEZ PEREZ PERAZA, hijo de la causante señora AMALIA PEREZ PERAZA, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, al día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054959-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 316-ACE-22(3); iniciadas por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA; Apoderado General Judicial de los señores GEOVANI SANTIAGO GARCIA AREVALO; NURIA BERSABE GARCIA AREVALO, y THELMA ARELY GARCIA DE FLORES; se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas diez minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor ROMAN GARCIA VASQUEZ conocido por ROMAN GARCIA y RAMÓN GARCIA quien fue de sesenta y cuatro años a su deceso, motorista, casado, originaria de Juayúa, Sonsonate, hijo de Timoteo Vásquez, y Vicenta García, fallecido el día seis de junio del año dos mil seis, siendo la ciudad de Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GEOVANI SANTIAGO GARCIA AREVALO; NURIA BERSABE GARCIA AREVALO; y THELMA ARELY GARCIA DE FLORES; en concepto de como hijos, y como cesionarios de la señora ADALILA GARCIA DE GARCIA como cónyuge sobreviviente del de cujus.

A los aceptantes señores GEOVANI SANTIAGO GARCIA AREVALO, mayor de edad, sastre, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 03591095-5; NURIA BERSABE GARCIA AREVALO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco con DUI N° 03445104-7; y THELMA ARELY GARCIA DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana con DUI N° 02321652-3.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia del causante señor GERMAN MEJIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número 00032739-7 y con Número de Identificación Tributaria 1123-051263-104-2, casado con María Estela Rodríguez Sandoval, siendo hijo de la señora Tránsito Mejía y de padre desconocido; quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio; nombrándosele como Curadora a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054728-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas diez minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor MARIO ALBERTO RIVERA ARAQUE, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00433055-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-051262-014-5; y se nombró curadora para que lo represente, a la Licenciada MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas tres minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS BALMORE PEÑA ALFARO, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ LOPEZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio De Jesús, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUARENA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; colindando con ORBELINA HERNANDEZ, con cerco sin materializar y Quebrada de invierno de por medio; Tramo dos, Sur catorce grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cero un grados cincuenta minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados diez minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; colindando con YOLANDA HERNANDEZ, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados diez minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; colindando con YOLANDA HERNANDEZ con cerco sin materializar y camino vecinal de por medio; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con JACINTO VALERIANO, con cerco sin materializar y camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cero cinco metros; colindando con MARIA IRMA LOPEZ, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero cero minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte cero

nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; colindando con CARMEN GONZALEZ, con cerco de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto once metros; colindando con CARLOS ENRIQUE LOPEZ LOPEZ, con cerco sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio del solicitante. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América; que dicho inmueble lo posee de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió por compra que realizó al Señor José Gilberto López, tal como comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, ante los oficios notariales del Licenciado Julio Cesar Martínez Pérez, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, es que hace la solicitud ante los oficios del Señor Alcalde Municipal. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los Nueve días del mes de Septiembre del año de dos mil veintidós.- WILBER FERNANDO AQUINO ALEGRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054700-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora TRINIDAD RAMIRES GARCIA, costurera, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y dos mil ciento veinticuatro guión cero y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos catorce guión cero cincuenta mil seiscientos setenta y siete guión ciento uno guión nueve, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Cantón Concepción Lourdes, calle vecinal, Sin Número, jurisdicción del Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, compuesto de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3,884.36mts.²) de extensión superficial, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808R01; Parcela: 592; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con María Lucila García Sánchez, Agustín de Jesús Pérez, y María Josefa García Sánchez; AL ORIENTE: con Carlos Alberto Hernández Bernal, Nasario Hernández, Alejandro García Cerón, María Laura Bernal de Palma, José Ángel Hernández Cornejo, José Rafael García, Nelson Alirio Pérez Molina, y Miguel Ángel Cerón; AL SUR: con José Antonio García Sánchez y José Mártir García; y AL PONIENTE: con María Lucila García Sánchez y

José Rafael García. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Alexander Emilio Acevedo Aparicio, profesor, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Emigdio, Departamento de La Paz, a las once horas del día nueve de Noviembre del año dos mil veintidós.- CARLOS ALCIDES GARCÍA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARÍA ARÉVALO DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054720-2

El Suscrito Alcalde Municipal, al público

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: DINORA YANET RODRIGUEZ DE MANZANARES, profesora, de cincuenta años de edad, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno uno seis uno seis ocho cuatro-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno cero cero uno-dos tres uno uno siete uno-uno cero uno-dos, solicitando extienda Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de Santa Cruz Analquito, de la extensión superficial TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Tramo recto rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este, distancia de sesenta y un metros quince centímetros, colindando con María Concepción Rauda y José Jesús Rauda Sánchez. AL ORIENTE: Tramo recto rumbo Sur dieciséis grados cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, distancia de cuarenta y tres metros noventa y nueve centímetros, colindando con Socorro Elizabeth Ayala Mejía, Delmy Barahona de Meléndez e Irma Dolores Hernández con Carretera Panorámica de por medio. AL SUR: Tramo recto rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos dos segundos Oeste, distancia de ciento un metro treinta y un centímetros, colindando con Roberto Rogelio Mira Iraheta. AL PONIENTE: Tramo recto rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de cuarenta y seis metros treinta centímetros, llegando así al esquinero donde se inició la presente descripción, colindando con Rafael Antonio Servellon.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por compra que hizo al señor OSMIN JOSE RODAS, por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario PATRICIA AUXILIADORA LOPEZ CASTILLO; por lo que uniendo la posesión material de la Titulante a la de su tradente, lleva más de diez años de ejercerla en forma quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida. Valora el Inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales pertinentes. Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a veinticinco días del mes de octubre dos mil veintidós.- JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA IVETH ÁNGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054723-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CRUZ ANTONIO TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Cantón San Antonio jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, y con domicilio temporal en la ciudad de Olympia, Estados Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00571901-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor CRUZ ANTONIO TORRES RODRIGUEZ, de dos porciones que forman un solo inmueble ubicado en CANTON SAN ANTONIO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL NOVECIENTOS PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lamberá Longitud: Quinientos treinta y siete mil, novecientos cincuenta punto sesenta y cuatro; Latitud: Trescientos diecisiete mil, setecientos ochenta y dos punto noventa y cinco; este rumbo está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta metros; colindando con MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO con LINDERO MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto trece metros; colindando con ANTES: MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO; HOY: ESTADO DE EL SALVADOR con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur

cuarenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto dieciséis metros; colindando con MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; colindando con CARMEN RODRIGUEZ TORRES con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo cinco, Sur cincuenta grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; colindando con CÁRMEN RODRIGUEZ TORRES con MURO PROPIO DE BLOQUE DE SALTEX; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros; colindando con CARMEN RODRIGUEZ TORRES con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y tres metros; colindando con JONAN ALEXANDER SERRANO ESCALANTE, CON CALLE NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE HACIA EL CANTON SAN PEDRO con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, la porción de inmueble descrita por colindar al rumbo PONIENTE con la calle nacional que de Ciudad Victoria conduce al Cantón San Pedro y otros cantones de esa jurisdicción, y Por estar inventariada en el Ministerio de Obras Públicas, se Establecerá el siguiente derecho de vía: con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento noventa y un punto cincuenta y tres varas cuadradas; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando con MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y seis metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando

con CARMEN RODRIGUEZ TORRES con MURO PROPIO DE BLOQUE DE SALTEX; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros; colindando con CARMEN RODRIGUEZ TORRES con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO PONIENTE: partiendo vértice sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con distancia de veintinueve punto treinta y tres metros; colindando con ALEXANDER SERRANO ESCALANTE, CON CALLE NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE HACIA EL CANTON SAN PEDRO con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, las porciones que forman un solo inmueble las adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S054724-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora IRMA PERAZA DE MEJIA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San Antonio, La Junta de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; con las colindancias siguientes: AL NORTE, con María Mezquita; AL ORIENTE: con María Mezquita, Fernando Martínez Mezquita, callejón de por medio y Florencio Martínez, callejón de por medio; AL SUR: Con Audelino Martínez; y AL PONIENTE: Con Cristina Peraza y otros.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión; se valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S054885-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208719

No. de Presentación: 20220345732

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO DE LA PAZ DOMINGUEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CHOCOLATE A ALEJANDRIA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE TABLILLA Y BOMBONES DE CHOCOLATE A BASE DE CACAO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054751-2

No. de Expediente: 2022209585

No. de Presentación: 20220347277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ACEVEDO MIRON, en su calidad de APODERADO de MAZE

KEY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAZE KEY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



MAZE KEY

Consistente en: las palabras MAZE KEY y diseño, que se traducen al castellano como LLAVE DEL LABERINTO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO PRESENTACIONES MUSICALES DE DIVERSOS ARTISTAS POR MEDIO DE CONCIERTOS, EVENTOS PRIVADOS U OTROS, Y REPRESENTACIÓN DE DIVERSOS ARTISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE CUALQUIER ÁMBITO, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE MANTENIMIENTO A RESIDENCIALES Y TODA CLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054763-2

No. de Expediente: 2022209583

No. de Presentación: 20220347275

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**CENTRO
VETERINARIO DE
ORIENTE**

Consistente en: La expresión CENTRO VETERINARIO DE ORIENTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ATENCIÓN MEDICO VETERINARIA, PELUQUERIA Y SPA PARA MASCOTAS, ASI COMO TAMBIEN LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, ROPA Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010523-2

No. de Expediente: 2022209584

No. de Presentación: 20220347276

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CENTRO VETERINARIO DE OCCIDENTE

Consistente en: La expresión CENTRO VETERINARIO DE OCCIDENTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, ROPA Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010524-2

No. de Expediente: 2022210190

No. de Presentación: 20220348489

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA que

se abrevia: SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE SEGUROS Y FIANZAS DE TODA CLASE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010537-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210191

No. de Presentación: 20220348491

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER EDUARDO MIGUEL BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de TEXTILES Y CONFECCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEYCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Daniel Axel y diseño, la presente expresión o señal de publicidad comercial, hace referencia a la marca con número 22 del libro 135 de Marcas, amparando productos de clase 25, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RELATIVO A VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR DE TODO GÉNERO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054870-2

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, iniciado en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en éste, por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora MARIBEL VERONICA ABARCA TRINIDAD; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "...lote de terreno antes rústico hoy urbanizado y construcciones que contiene, ubicado en el CANTON DELICIAS DEL NORTE, LOTE SIN NUMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de Mejicanos, San Salvador, pero según antecedente identificado como inmueble de naturaleza rústica, situado en el CANTON "LAS DELICIAS DEL NORTE", jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, y según nomenclatura actual está identificado como Casa Número TRECE, de la calle y Avenida Montreal, de la COLONIA MONTREAL, Pasaje Palacios, jurisdicción de Mejicanos, de este departamento de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS VEINTIDOS VARAS CUADRADAS CUARENTA Y SEIS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL NORTE: diez metros con terreno de José Flores; AL ORIENTE: veinte metros, con resto de terreno que les queda al señor José Zetino y la señorita Petronila Zetino, AL SUR: diez metros con resto de terreno de los mismos señores Zetino, Pasaje de por medio de tres metros de ancho, abierto en terreno de los mismos señores Zetino; y AL PONIENTE: Veintiún metros, cincuenta decímetros, con resto del terreno de Jesús Zetino y señorita Petronila Zetino..." El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora MARIBEL VERONICA ABARCA TRINIDAD, bajo la Matrícula número 60205490-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054673-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra EDGARD OVIDIO MONTEPEQUE GALICIA Y ARACELY GALICIA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta, en fecha que más adelante se ordenará, el bien inmueble embargado siguiente: "..... un inmueble de naturaleza urbana que está sometido al Régimen de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos identificado como APARTAMENTO NUMERO CUARENTA, EDIFICIO OCHENTA Y OCHO, CONDOMINIO "K" DEL CENTRO URBANO JOSÉ SIMEON CAÑAS, jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, que se describe así: dicho apartamento es del sistema mixto tiene un área de CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS y un volumen de CIENTO OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUBICOS, el cual mide y linda, AL NORTE: con una distancia de cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE: con una distancia de siete punto sesenta metros; AL SUR: con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Y AL PONIENTE: con una distancia de siete punto sesenta metros que se describe, propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular, siendo su sistema conocido como mixto, todos los apartamentos colindantes igual que el inmueble que se describe pertenece al mismo Centro Urbano, los cuales son o han sido propiedad de FONAVIPO, inmueble inscrito a favor de la señora ARACELY GALICIA en el asiento UNO de la matrícula de Folio Real Automatizado número SEIS CERO CERO OCHO CUATRO UNO OCHO SIETE- A CERO UNO CINCO UNO del Registro de la Propiedad de la Primera Sección del Centro.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054674-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por KATIVO INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V. contra el señor SALOMON ESCOBAR TORRES, en el proceso marcado con la referencia 567-EM-07 (2°), y el proceso acumulado a este con la referencia 492-EM-08, (2°), promovido por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A., contra los señores SALOMON ESCOBAR TORRES y NOLVIA LORENA VILLATORO DE ESCOBAR, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "..... Un inmueble de naturaleza rústica, si-

tuado en el Cantón El Cerro, Jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUARADOS SETENTA Y TRES DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS VEINTICUATRO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, cuya descripción es la siguiente: mide y linda AL ORIENTE: Con el señor Luis Alonso Orellana, calle de por medio con el señor Candelario Pineda, AL NORTE: con Miguel Ángel Saravia, AL PONIENTE: con el Señor Juan Quintanilla, AL SUR: con Miguel Ángel Pérez, este lugar esta cultivado por árboles de distinta clase y existe una casa en el centro del terreno que es de techo de tejas y madera y paredes de adobe. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor SALOMON ESCOBAR TORRES, bajo la Matrícula de Folio Real Automatizado Número OCHO CERO CERO CERO CINCO DOS DOS CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Oriente."*****

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt No. S054675-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, y actualmente por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el demandado señor JOSE MARIO CONTRERAS, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe:*****Un Inmueble de naturaleza urbana antes rústica hoy urbanizada marcado como Lote número TREINTA Y CINCO del Polígono VEINTINUEVE de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS de la Urbanización LAS JACARANDAS NUEVO AMANECER ubicada en el kilómetro doce de la Carretera Troncal del Norte de la Jurisdicción de Apopa del Departamento de San Salvador, el cual se describe así: Lote número TREINTA Y CINCO Polígono número VEINTINUEVE. Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Las Jacarandas y del Pasaje P Poniente, se mide sobre el eje de este último una distancia de ciento dieciséis punto cero cero metros, con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Oeste, llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Sur-Poniente del lote, cuyas medidas y linderos son: AL SUR Línea recta de rumbo Norte veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Este y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número treinta y dos del Polígono treinta y uno, de la misma Urbanización, Pasaje P Poniente, de cinco

punto cero cero metros, de ancho de por medio. AL ORIENTE: Línea recta de rumbo Norte sesenta y dos grados cero nueve punto setenta y dos minutos Oeste, Y DISTANCIA DE DIEZ PUNTO CERO CERO METROS lindando con el lote número treinta Y TRES, DEL Polígono veintinueve de la misma Urbanización, AL NORTE: Línea recta de rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Oeste, y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número treinta y seis del Polígono veintinueve, de la misma Urbanización. AL PONIENTE: Línea recta de rumbo Sur sesenta y dos grados cero nueve setenta y dos minutos Este, y distancia de diez punto cero cero metros lindando con el lote número treinta y siete del Polígono veintinueve de la misma Urbanización, llegando así al esquinero Sur-Poniente del inmueble que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El inmueble Urbano descrito anteriormente le pertenece al ejecutado señor JOSE MARIO CONTRERAS de acuerdo con la Inscripción en el Sistema de Folio Real número CERO UNO- CERO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador."*****

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas del día seis de Junio de dos mil veintidós.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. S054939-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1a Av. Sur No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 013364 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 26 de octubre de 2022

Lic. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. S054893-2

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 01363 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 26 de octubre de 2022

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. S054896-2

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 08077 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 26 de octubre de 2022

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. S054902-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 800945, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por sesenta mil dólares (US\$ 60,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA

3 v. alt. No. S054907-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 810471, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por treinta y nueve mil dólares 00/100 (US\$ 39,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima , lunes 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S054909-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 810468, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por setenta mil dólares 00/100 (US\$ 70,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S054911-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 810474, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cincuenta mil dólares 00/100 (US\$ 50,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes, 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S054912-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 810691, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cuarenta y siete mil dólares 00/100 (US\$ 47,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes, 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S054916-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 815129, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por setenta y dos mil dólares 00/100 (US\$ 72,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes, 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S054919-2

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JUAN RIVAS JUAREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos ochenta mil cuatrocientos treinta y ocho- cuatro y Número de Identificación Tributaria: Homologado; quien manifiesta ser dueños y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, y de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos viene a promover diligencias sumarias de Título Municipal, del inmueble cuya extensión superficial, según plano es de: Doscientos Diez Punto Sesenta y Siete Metros Cuadrados. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lambert: Longitud: Quinientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno punto veintinueve, latitud: trescientos trece mil ochocientos cincuenta y ocho punto cuarenta y cinco; este rumbo está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte Ochenta y Tres grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; colindando con Teresa de Jesús Iraheta Iraheta con muro propio de bloque de saltex; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con Teresa de Jesús Iraheta Iraheta, con lindero sin materializar formado entre Mojones; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur veintidós grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con Vilma Estela Ramírez Orellana y María Santos Velis de Ramos, con calle principal de por medio con pared propia de sistema mixto; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Ochenta y un grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; colindando con Teresa de Jesús Bonilla, con pared propia de sistema mixto; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados

cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto diez metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando con Teresa de Jesús Bonilla, con pared propia de bloque de saltex; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cero punto trece metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo Seis, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; colindando con Teresa de Jesús Bonilla con Muro Propio de Bloque de Saltex; Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte once grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; colindando con Susana Aguilar, con muro propio de bloque de Saltex. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa techo de teja, paredes adobe, valorada en diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y fue adquirido por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día quince de Abril del año dos mil siete, ante los oficios del Notario: Santos Edgar Flores Arenivar, y por venta que hizo el señor: José Juárez Morales; El inmueble descrito lo mantiene de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que unida a la de los antecesores dueños data desde hace más de diez años y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a tercera persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Cuatro de noviembre de Dos Mil Veintidós. ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022201802

No. de Presentación: 20220332919

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLANTIDA S.A. (AFP ATLANTIDA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**"ATLAS
BY GRUPO FINANCIERO ATLANTIDA"**

Consistente en: las palabras "ATLAS BY GRUPO FINANCIERO ATLANTIDA", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, DE SEGUROS Y PREVISIONALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054708-2

No. de Expediente: 2022209940

No. de Presentación: 20220348080

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO EMMANUEL CRUZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE FRESH CUP y diseño, traducidas como La Copa Fresca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054732-2

No. de Expediente: 2022210192

No. de Presentación: 20220348492

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER EDUARDO MIGUEL BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de TEXTILES Y CONFECCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEYCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Daniel Axel y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR DE TODO GENERO, TALES COMO: CALCETINES, MEDIAS, PAÑUELOS, CALZONCILLOS, CAMISAS, CAMISETAS Y PANTALONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054874-2

No. de Expediente: 2022210189

No. de Presentación: 20220348488

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

Consistente en: las palabras SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS Y FIANZAS DE TODA CLASE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010536-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208743

No. de Presentación: 20220345763

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

SICHUAN YUANXING RUBBER CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HELIOS

Consistente en: las palabras HELIOS, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS; CÁMARA DE AIRE DE NEUMÁTICO DE MOTOCICLETA; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; NEUMÁTICOS MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; EQUIPOS DE REPARACIÓN PARA CÁMARAS DE AIRE; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS]; CARCASAS PARA NEUMÁTICOS [LLANTAS]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054698-2

No. de Expediente: 2022201803

No. de Presentación: 20220332920

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLANTIDA S.A. (AFP ATLANTIDA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**"ATLAS
BY GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA"**

Consistente en: las palabras ATLAS BY GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE OPERACIONES FINANCIEROS, DE SEGUROS Y PREVISIONALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054706-2

No. de Expediente: 2022209947

No. de Presentación: 20220348089

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA NATALY ARGUETA PEREIRA, en su calidad de APODERADO de JOSE ROSENDO HERNANDEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MI FINCA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es; FINCA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTA O VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES Y HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054711-2

No. de Expediente: 2022207973

No. de Presentación: 20220344436

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROLINA RIVAS SANTOS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANONI-

MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SHIVI CHARRAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTANAS Y BOQUITAS INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054781-2

No. de Expediente: 2022210017

No. de Presentación: 20220348181

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LARISSA MICHELLE PALOMO REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ludi Kids LEARNING y diseño, que se traducen al castellano como JUEGO NIÑOS APRENDIZAJE, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE MESA DIDÁCTICOS, DE AZAR, TRADICIONALES Y RECREATIVOS; EN ESPECIFICO EL JUEGO DE MESA DENOMINADO: "VIAJE: ¡EMOCIÓN Y EXPLOSIÓN!¿, EL CUAL ESTÁ DESTINADO A ENSEÑAR Y ORIENTAR A LOS NIÑOS UNA SERIE DE ACTIVIDADES Y TÉCNICAS DE CARÁCTER PSICOEDUCATIVO PARA AYUDARLOS A AUTO CONOCERSE Y REGULAR SUS EMOCIONES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054785-2

No. de Expediente: 2022208591

No. de Presentación: 20220345482

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PURE ORGANIC y diseño, que se traducen al castellano como: ORGANICO PURO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: las palabras PURE ORGANIC, que se traducen al castellano como: ORGANICO PURO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Barras de Frutas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054880-2

No. de Expediente: 2022208742

No. de Presentación: 20220345762

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de IPOLLO HK LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la frase IPOLLO VERSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE INFORMÁTICO; MICROPROCESADORES; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA ORDENADORES; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; GUANTES DE DATOS; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN LA CABEZA; ESCÁNERS 3D. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054890-2

No. de Expediente: 2022210044

No. de Presentación: 20220348219

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANDRE MENDOZA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PUERCO ESCONDIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS, ESPECIES. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054945-2

No. de Expediente: 2022209580

No. de Presentación: 20220347272

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Lassie y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010512-2

No. de Expediente: 2022209578

No. de Presentación: 20220347270

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLLIE

Consistente en: La palabra COLLIE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS PARA ANIMALES, CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010513-2

No. de Expediente: 2022209579

No. de Presentación: 20220347271

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAMPEÓN

Consistente en: La palabra CAMPEÓN, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010514-2

No. de Expediente: 2022209570

No. de Presentación: 20220347262

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRAID

Consistente en: La palabra NUTRAID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS COMPLEMENTO ALIMENTICIO PARA MASCOTAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010515-2

No. de Expediente: 2022209564

No. de Presentación: 20220347256

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUPPYLACT

Consistente en: La palabra PUPPYLACT, que traducida al idioma castellano significa LACTANCIA PARA CACHORROS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010516-2

No. de Expediente: 2022209566

No. de Presentación: 20220347258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PETITE

Consistente en: La palabra PETITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010517-2

No. de Expediente: 2022209575

No. de Presentación: 20220347267

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FULMINEX

Consistente en: La palabra FULMINEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010518-2

No. de Expediente: 2022209567

No. de Presentación: 20220347259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra NUTRAID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS COMPLEMENTO ALIMENTICIO PARA MASCOTAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010519-2

No. de Expediente: 2022209573

No. de Presentación: 20220347265

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MV-DERMA

Consistente en: La palabra MV-DERMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010520-2

No. de Expediente: 2022209582

No. de Presentación: 20220347274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FAUNA

Consistente en: La palabra FAUNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010521-2

No. de Expediente: 2022209581

No. de Presentación: 20220347273

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LASSIE

Consistente en: La palabra LASSIE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010522-2

No. de Expediente: 2022210266

No. de Presentación: 20220348604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de PRODUCTOS MEDICO FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMEFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOTALPHARMA

Consistente en: la palabra TOTALPHARMA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010603-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELIA ZAMORA BENÍTEZ, conocida por ELIDA ZAMORA BENÍTEZ, ELIDA ZAMORA y ELIA ZAMORA, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, falleció el día 26 de septiembre de 2021, siendo hija del señor Pablo Zamora y la señora Dolores Benítez (ya fallecidos); de parte del señor FIDEL ANTONIO ZAMORA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00193773-9; en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S054096-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ESPERANZA ALICIA VALLE, el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, en el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de LEONARDO DE JESÚS PERDOMO FLORES, en calidad de cónyuge de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los treinta y un días de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S054099-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor REYNALDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Adán Méndez Velásquez y Claudia María Hernández de Reyes, conocida por Claudia María Hernández, María Claudia Hernández, Claudia María Hernández de Reyes y por Claudia Hernández, falleció el quince de agosto de dos mil diecinueve, en Dallas, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de síndrome de dificultad respiratoria aguda con documento único de identidad número: 00174381-3; de parte de las señoras SINDULFO HERNÁNDEZ, mayor de edad, pescador, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04210397-5; y ERIKA CECIBEL BOJORGE RIVAS, de quien no se proporcionó generales, por ser representada por medio de curador especial nombrado el abogado MILVER ELIEZER LARIOS TORRES, el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ DE REYES, conocida por CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ, MARÍA CLAUDIA HERNÁNDEZ, CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ DE REYES y por CLAUDIA HERNÁNDEZ, como madre del causante y la segunda en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054104-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:05323-22-CVDV-1CM1-559-02-HI, promovidas por el Licenciado Jorge Alberto Luna Lazo, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Carlos Alexander Márquez Ramos, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con DUI:06027287-9; e Idania Esmeralda Márquez Ramos, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con DUI:05685616-6; ambos en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Pricila Ramos de Márquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Andrés Márquez Argueta, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, Casado, originario y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI:02047205-7 y NIT:1203-230949-101-1; quién falleció en Caserío Palo Galán, Cantón La Cañada, Yucuaiquín, La Unión, el 07 de agosto del 2015, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, Hijo de Ascensión Márquez y Petronila Argueta.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054105-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CRISTINA SÁNCHEZ DE VILLALOBOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día dieciocho de mayo del dos veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio;

de parte de los señores LUIS CARLOS VILLALOBOS MARTINEZ, MADELLINNE FABIOLA DE LA PAZ VILLALOBOS SANCHEZ y ROGER ALBERTO VILLALOBOS SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054114-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dieciocho de enero del dos mil veintidós, en el Cantón Guarjila de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora MARCELA MARTINEZ GUARDADO, conocida por MARCELA MARTINEZ GUARDADO y MARCELA MARTINEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de San Antonio de la Cruz, Municipio de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00257561-1, de parte del señor OSCAR MARTINEZ GUARDADO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de este Departamento, con Documento Único de Identidad: 00520973-0 en calidad de hijo sobreviviente del de Cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054120-3

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado SANTOS BENJAMÍN RIVAS ROMERO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA CONCEPCIÓN MARROQUIN ÁLVAREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04906446-5, fallecida a las diez horas cincuenta y un minutos del día ocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente y este día en el expediente HI143-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Oscar Álvarez Cabrera, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05700171-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-040168-001-4, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

A quien se le confirió las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S054129-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Carcamo, hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Félix Antonio Granados Urquilla, conocido por Félix Antonio Granados, quien fuera de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Julián Granados y María Urquilla, portador de su documento único de identidad número 04051131-8 y número de

identificación tributaria 1003-200639-001-9; quien falleció el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-225-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Salvador de Jesús Granados Portillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01941076-7 y número de identificación tributaria 1003-031071-101-7; Santos Odir Yendi Granados Portillo, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00172143-9 y número de identificación tributaria 1003-150180-101-2; Lorenzo Héctor Geovanny Granados Portillo, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01778884-7 y número de identificación tributaria 1003-100878-101-0; Juan Hercidío Granados Portillo, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05239003-7 y número de identificación tributaria 1003-261069-101-0; Pedro Antonio Granados Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 06185148-0 y número de identificación tributaria 1003-120663-101-6; Carolina de Lourdes Granados Portillo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00095268-9 y número de identificación tributaria 1003-231177-101-6; María Bety Granados Portillo, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00834664-6 y número de identificación tributaria 1003-080366-101-9; Sonia Santos Granados Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06556679-4 y número de identificación tributaria 1003-150268-101-0 y Elsy Melany Granados Portillo, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02315472-1 y número de identificación tributaria 1003-021074-101-6.

Y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054132-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL CRUZ JUAREZ conocido por MIGUEL ANGEL CRUZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, falleció el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio San Jacinto, Yayantique, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, con documento único de identidad: 00748657-4; hijo de Lucio Cruz y Elvira Juárez; de parte de las señoras HILDA ORBELINA CRUZ ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06529781-6; MARIELA CELINA CRUZ ARGUETA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02274965-4; y MARIA CLEOTILDE CRUZ ARGUETA, mayor de edad, licenciada en contaduría pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 00842061-0; todas en calidad de hijas.

Se les ha conferido a las aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se Presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054135-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las ocho horas con treinta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE ROBERTO SOSA, ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil

veintidós, teniendo último domicilio en Huizúcar, La Libertad, originario de Colón, La Libertad, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Dominga Sosa González; con Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho cero seis seis cuatro-siete; de parte de DOMINGA SOSA GONZALEZ en su calidad de madre del causante, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero dos ocho siete cuatro-ocho; BLANCA ESTELA PEÑA DE SOSA, en su calidad de cónyuge del causante, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos nueve nueve cero cero-cuatro; y de los señores JOSE ARMANDO SOSA PEÑA, OSCARRENE SOSA PEÑA y CARLOS MOISES SOSA PEÑA, en su calidad de hijos del causante, con Documentos Únicos de Identidad números cero cuatro seis dos dos tres seis cero-cuatro, cero cinco tres seis seis cero nueve dos-dos y cero cinco seis nueve tres tres dos siete-siete, respectivamente.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054140-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero de dos mil veinte, en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La libertad, dejare la causante señora GRACIELA RUBIO conocida por GRACIELA RUBIO MONZÓN y por MARIA GRACIELA RUBIO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Polorós, Departamento de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00545859-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-180334-001-0, de parte de los señores ADALBERTO

RUBIO MONTES, mayor de edad, Mecánico, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 05840802-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-130263-106-0; y TERESA DE JESÚS RUBIO MONTES, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05840799-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-290154-002-0, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054144-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, que dejó el señor JUAN GILBERTO RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre fue la señora Dominga Ramírez, aceptación que hace el adolescente SAMUEL ISAAC ESTRADA VELÁSQUEZ, representado legalmente por su madre Ana Dora Velásquez de Estrada, en su calidad de heredero testamentario, quien es de las siguientes generales: adolescente, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil novecientos cinco-ciento trece- cinco.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054148-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CONCEPCIÓN TABORA DE GARCIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de Jocoaitique, y del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, falleció el día doce de febrero de dos mil diecisiete, hija Leandra Chavarría y José Gregorio Tabora; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH GARCÍA DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número cero dos nueve siete cinco uno seis dos-ocho, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras SONIA DOLORES TABORA GARCÍA, MARTA ZOILA TABORA DE MONTEAGUDO conocida por MARTA ZOILA GARCÍA TABORA y ADA NOEMY GARCÍA DE VIGIL, como hijas de la referida causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054161-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLIMPIA REYES MEDRANO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día trece de junio de dos mil catorce en cantón Valle Fuera, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en cantón Valle Fuera jurisdicción de Pasaquina departamento de La Unión, de parte de la señora ROSA ELENA MEDRANO REQUENO, en concepto de HIJA de la referida causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054166-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA FRANCISCA BERNAL DE CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el diecinueve de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora AMÉRICA SUYAPA CRUZ DE FUNES,

en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA FRANCISCA FUNES VIUDA DE BERNAL, SIXTO CRUZ GALDAMEZ y FRANCISCO JAVIER CRUZ BERNAL, en calidad de madre, cónyuge e hijo de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintiocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054191-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor NELSON WILLIAM MARTINEZ CHICAS, e el veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de LUIS ALFREDO MARTINEZ CHCAS, en calidad de hermano del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de noviembre del dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S054203-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOEL HERNÁNDEZ AMAYA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Chilanga, Morazán, del último domicilio de Chilanga, Morazán, falleció el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, hijo Sara Amaya viuda de Hernández y Gonzalo Hernández; de parte del señor JUAN MATEO HERNÁNDEZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chilanga, Morazán, con documento único de identidad número cero cero tres cuatro tres nueve ocho-dos, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054205-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la FERNANDA DIAZ; quien fue de sesenta y siete años de edad, hija de Abelina Díaz, Salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, con del domicilio y residencia en Barrio Concepción, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cinco mil setecientos cuarenta y ocho guión cuatro (DUI01105748-4) falleció a las tres horas del día treinta de octubre del dos mil dieciocho, en Colonia Alvarado, Mercedes Umaña, Usulután, sin asistencia médica, a conse-

cuencia de Causa Indeterminada, siendo su último domicilio la Ciudad de Mercedes Umaña. Confiriéndole a la aceptante: YESY ABELINA DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y dos mil trescientos cuarenta y seis guión ocho (DUI 01082346-8), en calidad de hija de la causante, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054229-3

Msc. Edgar Ernesto Menjívar Cruz, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Blanca Luz Rosa de Henríquez, conocida por Blanca Luz Rosa Ramírez, Blanca Luz Rosa de Henríquez y Blanca Luz Rosa, quien fue de sesenta y seis años de edad, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en Cantón Amatitán Arriba, municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y nueve mil ciento veintinueve- uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- uno uno uno cero cuatro cuatro- uno cero uno- cuatro, quien falleció a las dieciséis horas del día treinta de agosto de dos mil dos; de parte del señor Carlos Henríquez Portillo, quien es de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro cuatro nueve tres cuatro- dos, en calidad de esposo sobreviviente de la causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054234-3

Msc. Edgar Ernesto Menjívar Cruz, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora Imelda del Carmen Realegeño de Leiva, quien es de cuarenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero un millón setecientos mil quinientos cuarenta y siete - siete, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieren a Reina Ysabel Realegeño Abarca y Osmidio Indalecio Realegeño Abarca, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Manuel de Jesús Realegeño Rivas, conocido por Manuel de Jesús Realegeño, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero cinco mil ochocientos treinta y ocho - tres, fallecido a las trece horas y veinte minutos del día veinte del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Cantón San Jacinto La Burrera, municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a consecuencia de enfermedad no comprobada.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054237-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuatro minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, siendo también ese su último domicilio, dejare el causante señor MARIANO DE JESUS APARICIO GONZALEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00014192- 9 y Número de Identificación Tributaria 1215-201246-002-9, de parte de la señora SANDRA YESENIA APARICIO MOREIRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04868163-8 y Número de Identificación Tributaria 04868163-8, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas doce minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054244-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día ocho de noviembre del corriente año, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚMERO: 01715-22-STA-CVDV-1CM1-175/22(5); promovidas por la Licenciada ANA ALICIA GUZMAN GOMEZ, como Apoderada General Judicial de los señores JOSE LAZARO LOPEZ REYES, DOUGLAS ANDRES LOPEZ REYES y ANA MIRIAM LOPEZ REYES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos solicitantes señores JOSE LAZARO LOPEZ REYES, DOUGLAS ANDRES LOPEZ REYES y ANA MIRIAM LOPEZ REYES en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus, respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante señora MIRIAM

ARACELY REYES conocida por MIRIAM ARACELY REYES LANDAVERDE quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y dos años de edad, soltera, Comerciante, siendo su último domicilio en Colonia IVU los Cuarenta y Cuatro, Dieciséis calle Poniente, Pasaje nueve, Casa seis de la ciudad de Santa Ana departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las trece horas cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. Nombrándoseles INTERINAMENTE REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S054270-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticuatro de octubre de dos mil trece, dejó la causante señora MARGARITA ORTIZ SANCHEZ conocida por MARGARITA SANCHEZ ORTIZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 01361929-0; y su tarjeta de identificación tributaria número 0617-220656-101-4, quien fue de cincuenta y siete años de edad, salvadoreña por nacimiento, soltera, de oficios domésticos, originaria del Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores ROSA ORTIZ y LUIS SANCHEZ, de parte de los señores NELSON OMAR CRUZ SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00885700-3, y con Número de Identificación Tributaria 0617-090577-103-3; y MARVIN VLADIMIR CRUZ ORTIZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00967106-0, y con Número de Identificación Tributaria 0617-070584-103-3; ambos en calidad de hijos de la mencionada causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas y cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054285-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01234-22-STA-CVDV-2 CM13 promovidas por la Licenciada JUANA DEL SOCORRO LADINO SOLITO, en calidad de representante procesal de la señora HEIDY AIDA RETANA DUEÑAS, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora HEIDY AIDA RETANA DUEÑAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA NOHEMI DUEÑAS y ANTONIO ESTEBAN RETANA, en calidad de padres de la causante LORENA NOHEMI RETANA DUEÑAS, de treinta y cuatro años de edad al momento de fallecer, empleada, casada, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de Antonio Esteban Retana y Ana Noemí Dueñas, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054297-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FAUSTINA ESCOBAR REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, falleció a las diecisiete horas del día dos de enero de dos mil diecinueve, en la Colonia Nueva Anamorós, del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor JOSE CANDELARIO VILLATORO ESCOBAR en calidad de HIJO de la causante antes mencionada, de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C. C.-, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054312-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CHAVEZ conocido por JOSE CHAVEZ RODRIGUEZ quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor ERICK JOSE CHAVEZ RAMIREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054313-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día once de octubre del dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante Amadeo García Madrid, quien fue de setenta y nueve años de edad, falleció a las nueve horas y cero minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, su último domicilio en el país, de parte de la señora María de Jesús García Acosta, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010434-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la licenciada Erika Elizabeth Gross Batarse, en su calidad de representante procesal de Eliu Aminadab Rodríguez Ruíz, Katy Ester Rodríguez de Ruíz y Manuel Nimrod Rodríguez Ruíz, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1324-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora María Catarina Ruiz de Rodríguez, quien falleció el día siete de agosto del año 2020, a la edad de 83 años, Doméstica, Viuda, Originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Apolonio Ruiz y Josefa Hernández siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MÁX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010436-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ROMÁN DE JESÚS GUEVARA, quien al momento de fallecer era de 61 años de edad, soltero, jornalero, originario de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hijo de Isabel García y Juana Guevara, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de octubre del año 1986, en el Caserío Los Ventura del Cantón El Volcán del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO VENTURA GUEVARA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01277571-8, en la calidad de hijo, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010438-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ROSA ELIA PEREIRA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Arambala, y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Gumercindo Pereira Argueta y de Candelaria Márquez Márquez; de parte del señor JOSE HUMBERTO PEREIRA MARQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Copiague, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Numero 03548901-9, en su calidad de hermano de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010439-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUANOPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero de dos mil veintidós dejó el causante señor CARLOS PORTILLO AYALA, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años

de edad, quien fue agricultor en pequeño; de estado familiar casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Ceferino Portillo y Francisca Ayala, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora MARIA LIDIA BARRIOS DE PORTILLO, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. T010455-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor RENE DAVID ORTIZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, bachiller comercial contador, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00474535-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-241175-101-3, de parte del adolescente DENNIS ISAÍ ORTIZ FUENTES, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-061104-102-5, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; quien es representado legalmente por su madre la señora ELSY MARINA FUENTES DE ORTIZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00687884-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-130471-101-5, y de esta personalmente en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Allan Misael Ortiz Fuentes, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y la señora ANA JULIA HERRERA conocida por ANA JULIA ORTIZ HERRERA, mayor de edad, costurera, del domicilio de

Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02876121-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-100355-103-4, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor DENNIS ISAÍ ORTIZ FUENTES, por medio de su representante legal la señora ELSY MARINA FUENTES DE ORTIZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y treinta y cuatro del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010458-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICENTE VILLALTA RUBIO, quien falleció a las veinte horas del día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, en la Colonia Altos del Estadio, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora TEREZA ERNESTINA BENÍTEZ DE VILLALTA, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veintinueve de Septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010461-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA ROMERO DE BONILLA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIA DEL ROSARIO BONILLA DE GARAY, ZONIA IDIS BONILLA DE MARTÍNEZ, Y CARLOS ERNESTO BONILLA ROMERO, como hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ERNESTO BONILLA, como cónyuge de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL las once horas veintiocho minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010465-3

HERENCIA YACENTE

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al público para efecto de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida según Certificación de su Partida de Defunción, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, dejó el señor GONZALO HERNANDEZ QUIJANO, quien tuvo como último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, nombrándose como Curador de la Herencia yacente al Licenciado FRANCIS ABEL PEREZ HENRIQUEZ, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054333-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cinco minutos de este día, a petición de la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, quien actúa en calidad de apoderada General Judicial de la señora REINALDA DEL CARMEN FLORES GALDAMEZ, ésta en su calidad de interesada que se declare yacente la herencia del causante relacionado en autos; se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción el causante JOSE ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, quien falleció a la edad de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Abraham Martínez y Sara Hernández; quien falleció a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo esta ciudad, su último domicilio; habiéndose nombrado Curador del referido causante al Licenciado LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve dos tres ocho dos-cinco; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 2 8 0 5 4 C 4 2 2 1 9 3 3 3 6, a quien se le hace saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. T010453-3

TITULO DE PROPIEDAD

NUMERO CERO SIETE.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MATILDE IRASEMA REYES RODRIGUEZ, como Apoderada General Judicial con cláusula Especial, del señor JOSE SANTOS CRUZ DIAZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro seis cero nueve ocho cuatro-ocho, solicitando a favor de su Representada se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOS MIL VEINTIDÓS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil ochocientos noventa y tres punto cuarenta y uno varas cuadradas, cuya descripción y medidas técnicas inician: Partiendo del vértice Nor Poniente con las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil ciento quince punto treinta y seis, ESTE quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis punto cincuenta. LINDERO

NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; colindando con inmueble de la señora María Lorena Alemán, con cerco de púas; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de un punto diecinueve metros; colindando con propiedad del señor Miguel Ángel Pastora, con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cero un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con inmueble del señor Vicente Jurado, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados trece minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados diez minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad del señor Vicente Jurado, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro

punto cero cero metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte veintidós grados treinta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cero minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con inmueble del señor Victorino Cruz, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito, lo adquirió su poderdante, el día once de junio del año dos mil doce, por compra de la posesión material que les hizo a los señores José Anor Romero Cruz, José Alcides Romero Cruz, Julio Cedillos Cruz, Guadalupe Cedillos Cruz, Andrea Cedillos Cruz; que desde esa fecha lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadero dueño, y en conjunto con la posesión de los anteriores dueños, suma más de veinte años de posesión, el mismo no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga de derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- ISABEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI: ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054142-3

NUMERO CERO OCHO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Matilde Irasema Reyes Rodríguez, como Apoderada General Judicial con cláusula Especial, de la señora ANGELINA ORELLANA ZAVALA, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho seis uno cuatro siete dos-dos, solicitando a favor de su Representada se le extienda TITULO DE PROPIEDAD,

de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio La Cruz, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y según revisión de perímetro del plano debidamente aprobado por la oficina de Catastro de este Departamento, la extensión superficial es de QUINIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos veintitrés punto cero cero varas cuadradas; cuya descripción y medidas técnicas son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte once grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta y ocho minutos; cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad del señor ISABEL ORDOÑEZ, con cerco sin materializar y Calle antigua de por medio; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; colindando con inmueble del señor JUAN URBINA, con cerco sin materializar y Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y un metros; colindando con propiedad de la señora ADELINA ORELLANA, con cerco de piedra. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con inmueble del señor DAVID HERNANDEZ, con cerco de púas y Calle antigua de por medio. LINDERO PONIENTE: No tiene rumbos ni distancia por terminar de forma triangular. Así se llega al vértice Sur-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito, lo tiene por posesión material que data desde el año dos mil diecisiete, por compra que le hizo a la señora Adelina Orellana Zavala de Andrade, quien ya falleció; poseyéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadera dueña y propietaria, y en conjunto con la posesión de la anterior dueña, suma más de treinta años de posesión, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga de derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, no es ejidal, baldío, ni comunal, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga de derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, no es ejidal, baldío, ni comunal; así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente; y se estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes noviembre del año dos mil veintidós. ISABEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI: ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054143-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, VILLA DE ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la joven: DAVID ESAU MENA PEREZ, de cuarenta y cinco años, Abogado, del Domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis siete uno cuatro cuatro-ocho, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de GLORIA MARLENY ALVARADO ARIAS, de cincuenta y nueve años, Ama de Casa, del Domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, Portador de mi Documento Único de Identidad Número cero tres uno nueve seis cero ocho seis-nueve, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS con los siguientes rumbos y distancias según la presente descripción. LINDERO NORTE: mide once punto cero cinco metros colindando con Victor Ayala Guardado con lindero pared de block propio, LINDERO ORIENTE: mide dieciocho punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con Juana Dubon con lindero de pared de block propio con calle pública de por medio, LINDERO SUR: mide cincuenta y dos punto ochenta y dos metros colindando en estos tramos con Juana Dubon con lindero de pared de block propio y con lindero de malla ciclón propio. LINDERO PONIENTE: mide sesenta y cuatro punto veintisiete metros, colindando con Medardo Ramírez Guardado y Víctor Ayala Guardado con lindero pared de block propio, llegando así donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Compra-Venta, según Escritura Pública, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, ante Oficios Notariales de Sergio Guillermo Alvarenga Romero, otorgada por el señor José Roberto Guardado Guardado, y sin oposición de persona alguna; lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés de noviembre del dos mil veintidós. JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054340-3

TITULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta número cero nueve cero tres cuatro A cuatro ocho dos uno siete ocho uno cuatro nueve, en concepto de Apoderado del señor JOSE PANTALEON SERRANO RIVERA, de sesenta y siete años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero uno seis cuatro ocho siete tres cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - cero cuatro cero ocho cinco cinco - uno cero dos - siete, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza antes rústica, situado en Cantón Agua Zarca, Caserío El Gavilán, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: Terreno de forma triangular; **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero cinco minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; colindando con Felicito Najarro Herrera. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cero

cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur cero tres grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur veintiún grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; colindando con German Herrera Merino y Nelson Echeverría, calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte doce grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; colindando con sucesión de María Candelaria Merino y Felicito Najarro Herrera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que ha poseído por más de doce años, en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna; lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora BONIFACIA ECHEVERRIA DE FRANCO, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio del Apoderado Licenciado Jorge Hernández Hernández, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San José Caleras, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de veinte mil setenta y uno punto setenta y cinco metros cuadrados, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo tres, sur cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur veintitrés grados cincuenta y un minuto cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Sur setenta y ocho grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo catorce, Sur setenta grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur treinta y nueve grados treinta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con Julio Orellana y Antonio Franco. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo sur doce grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados veintitrés cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur doce grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de

diez punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cero un minuto veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur cero un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur diecinueve grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Sur diez grados cero un minuto cero segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo once, Sur cero un grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo trece, Sur veinte grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Sur veintiún grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo quince, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo dieciséis, Sur diez grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Sur dieciséis grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur veintitrés grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y cuatro grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur veintiocho grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur catorce grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; colindando con Antonio Franco, Santos Echeverría, Santos Echeverría Flores y Mauro Arias. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de Veinte puntos veintiocho metros; colindando con Margot Flores, Quebrada y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metro; Tramo dos, Norte cero nueve grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cero un grados cero siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados treinta y un minuto dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados doce minutos

cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo nueve, Sur ciento cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo once, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte setenta grados once minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte setenta y dos grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y tres grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo diecinueve, Norte cero cinco grados veintiún minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo veinte, Norte cero siete grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo veintiún, Norte treinta y un grados veinticuatro minutos cero un segundo Este con una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; Tramo veintidós, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte diecisiete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo veinticuatro, Norte dieciocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo veinticinco, Norte veintidós grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo veintiséis, Norte treinta grados treinta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Norte dieciocho grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta, Norte diez grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo treinta y uno, Norte trece grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo treinta y dos, Norte doce grados cero nueve minutos cincuenta y cinco

metros; Tramos treinta y tres, Norte quince grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero siete grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero un grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Norte catorce grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo treinta y siete, Norte treinta grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramos treinta y ocho, Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y nueve, Norte veintisiete grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y tres grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; colindando con Santos Echeverría Flores. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo hubo por al señor Santiago Franco Escobar y que tiene más de doce años de posesión de manera quieta, pacífica y sin interrupción alguna, sumada a la posesión que ejercieron los anteriores dueños.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. DINORAH ANTONIA GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S054094-3

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE ANTONIO ZAVALA QUINTEROS, de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero un millón ciento treinta y un mil setecientos cuarenta y siete- ocho; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario, Primera Avenida Norte de esta villa, de la extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: cinco tramos: catorce punto sesenta y tres metros; colindando con Santiago Montano antes, actualmente con Santiago Montano Montano con pared; seis punto cero seis metros; cero punto ochenta y nueve metros; cuatro punto cuarenta y un metros; nueve punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad que antes era de Gertrudis Ventura Navarrete, antes, actualmente de William Alexander

Constanza Zavala con pared. LINDERO ORIENTE: tres tramos: dos punto noventa y cuatro metros, colindando con José Montano, antes actualmente con José de Jesús Montano con pared y Primera Avenida Norte de por medio; tres punto diecinueve metros; nueve punto sesenta y siete metros; colindando con Carlos García, antes, actualmente con María de las Mercedes García Acevedo, Teresa de Jesús García Acevedo, José Inocente García Acevedo, Carlos Antonio García Acevedo, Hilda Gladis Acevedo Viuda de García, Antonio José García Acevedo, Domingo Ernesto García Acevedo, Erlinda Araceli García Acevedo, con pared y Primera Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: dos tramos: diecinueve punto treinta y siete metros; once punto sesenta y siete metros; colindando con Luz Concepción Panameño antes, actualmente con Luz Concepción Panameño Panameño con pared. LINDERO PONIENTE: dos tramos: quince punto cuarenta metros; colindando con Manuel Alvarado, antes, actualmente con Manuel de Jesús Alvarado Herrera con cerco de púas; cinco punto cincuenta metros; colindando con Lucila Lizano, antes, actualmente con María Lucila Lizano con cerco de púas. Lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó la señora Gertrudis del Carmen Ventura, por más de veinte años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído el señor JOSE ANTONIO ZAVALA QUINTEROS suman más de cincuenta y ocho años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LILIAN ANTONIA PORTILLO DE CARRILLO, ALCALDESA MUNICIPAL. PROF. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054239-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Ignacio departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno seis cero tres seis – siete y con número de identificación tributaria Homologada con su Documento Único de Identidad Personal, quien actúa en nombre y presentación del señor: José Mauricio Mejía Delgado, a solicitar TITULO DE DOMINIO sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Francisco, jurisdicción de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según antecedente de DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, físicamente con una extensión de: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO

DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice suroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil trescientos quince punto cuarenta metros; ESTE cuatrocientos setenta y siete mil sesenta y siete punto diez metros. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE LITO CHAVARRIA, en el primer tramo con cerco fijo de por medio y en el siguiente tramo con pared del colindante y pared propia de por medio, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y seis grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de REINA DE LA PAZ MEJIA, con lindero sin materializar de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur catorce grados cero ocho minutos trece segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur doce grados veintinueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero cero grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMALIA VILLANUEVA, colindando en los primeros dos tramos con pared propia de por medio y en los siguientes tramos con cerco fijo de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JAVIER MEJIA, con calle pública que conduce hacia El Río de por medio, llegando así al vértice suroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que realizó según consta en la Escritura Pública, otorgada en La Ciudad de San Ignacio departamento de Chalatenango, a las quince horas, del día veintisiete de abril del año dos mil diez. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054274-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CASCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA LUZ ABARCA DE SALINAS, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Cascasque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y uno- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete- trescientos mil ciento sesenta y siete -ciento uno-cinco; SOLICITANDO: TITULO DOMINIO O DE PROPIEDAD, de un inmueble de mi propiedad la cual se encuentra en el Barrio El Centro del municipio de San José Cascasque, Departamento de Chalatenango de mi propiedad, de la capacidad de SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL; el cual se describe así: AL NORTE, cinco tramos de: dos punto treinta y un metros; cinco punto cuarenta seis metros, veintidós punto once metros, tres punto cero cinco metros y dos punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con José Amílcar Arteaga Rivas, Sandra Elizabeth Rodríguez, Blanca Lara viuda de Alfaro, calle pública de por medio; y con María Melia Abarca Tobar; AL ORIENTE, cinco tramos de: once punto dieciocho metros, seis punto dieciocho metros, cinco punto sesenta y cuatro metros, doce punto ochenta y cinco metros y once punto cincuenta y ocho metros, colindando con Mauricio Abarca Tobar, Francisca Abarca Tobar, Felipe Abarca Tobar, José Rigoberto Abarca Tobar, Rosa Elvira Abarca Tobar, Candelaria Abarca Tobar, José Antonio Abarca Tobar, María Melia Abarca Tobar, Oscar Abarca Tobar, María Luz Abarca Tobar, Cruz Abarca Tobar; AL SUR, tres tramos de: dos punto dieciséis metros, ocho punto cero ocho metros y seis punto ochenta y cuatro metros; linda con Carmen Menjivar Tobar; y AL PONIENTE, cinco tramos así: dos punto ochenta y seis metros, ocho punto ochenta y siete metros, dos punto cuarenta metros, seis punto veintiocho metros, dos punto veinte metros, cuatro punto treinta y un metros, tres punto cero cuatro metros y dos punto setenta y dos metros, linda con Elmer Rigoberto Peña Abarca. En este inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto y techo de teja. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material que tiene más de treinta años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida de buena fe desde el año noventa.

Alcaldía Municipal de San José Cascasque, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA JAMILETH LÓPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054341-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209651

No. de Presentación: 20220347393

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO RODRIGUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LOS 7 MARISCOS ¡y más! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MARISCOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054080-3

No. de Expediente: 2022210299

No. de Presentación: 20220348657

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE SURIO CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LE BISTRO CAFÉ SC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LE BISTRO CAFÉ SC, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras LE BISTRO CAFE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras que lo componen, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CAFETERIA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010462-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207880

No. de Presentación: 20220344283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CAR-GILL DE HONDURAS, S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Sabor en el que Confías

Consistente en: la expresión Sabor en el que Confías. La marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 207 del libro 228 de Marcas y se denomina Delicia y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS

DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010428-3

No. de Expediente: 2022207879

No. de Presentación: 20220344282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ELIGE LA BOTELLA RETORNABLE. ELIGE CUIDAR EL PLANETA

Consistente en: la expresión ELIGE LA BOTELLA RETORNABLE. ELIGE CUIDAR EL PLANETA. La marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita al número 123 del libro 181 de Marcas y se denomina COCA-COLA, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010429-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Presidenta de la Junta Directiva de MARCELI, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Residencial Capistrano, Senda Las Golondrinas, Casa Número Catorce, Colonia Escalón, ciudad y Departamento de San Salvador, a las 9 horas del día 28 de diciembre de 2022, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 9 horas del día 29 de diciembre de 2022, en la misma dirección. La agenda que conocerá la Junta es la siguiente:

AGENDA:

1. Verificación del quórum.
2. Acordar la formación de reservas, autorizar la depuración de cuentas de inventarios, de cuentas por cobrar y la liquidación de saldos de cuentas varias.
3. Venta de registros sanitarios y registros de marcas
4. Designación de ejecutor especial de acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 24 de noviembre de 2022.

DRA. MARIA CELINA MEJÍA DE SILHY,
PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA
MARCELI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T010464-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Administradora Única de la sociedad CASELA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en Residencial Capistrano, Senda Las Golondrinas, Casa Número Catorce, Colonia Escalón, ciudad y Departamento de San Salvador, a las 11 horas del día 28 de diciembre de 2022, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 11 horas del día 29 de diciembre de 2022, en la misma dirección. La agenda que conocerá la Junta es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Acordar la formación de reservas, autorizar la depuración de cuentas de inventarios, de cuentas por cobrar y la liquidación de saldos de cuentas varias.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Verificación del quórum.
2. Aumento de capital bajo el régimen de capital variable.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria la junta se considerará válidamente constituida si están presentes o representadas de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 24 de noviembre de 2022.

DRA. MARIA CELINA MEJÍA DE SILHY,
ADMINISTRADORA UNICA
CASELA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T010466-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 731958, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE US DOLAR \$ (US\$ 3,412.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, lunes, 13 de junio de 2022.

JOSEFINA ALEGRIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. S054328-3

TITULO MUNICIPAL

La infrascrita Alcaldesa Municipal de Las Flores, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: MIGUEL DE JESUS ROBLES SERRANO, de cuarenta y cuatro años, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, Portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno cero siete cero nueve uno ocho-cinco; SOLICITA: Título Municipal de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, situado en el Municipio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL: el cual se describe así: NORTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, una distancia de cero punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con inmuebles propiedad de ADESCO Las Flores y Flor Azucena López Casco. ORIENTE: formado por un tramo con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con inmueble propiedad de Flor Azucena López Casco. SUR: formado por un tramo con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Rigoberto Quintanilla. PONIENTE: formado por un tramo con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de CLARO El Salvador con calle de por medio, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Compra-Venta, según Escritura Pública número Setenta y Tres, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, ante Oficios Notariales de Sergio Guillermo Alvarenga Romero, otorgada por las señoras Irma Carolina Torres y Leticia Elizabeth Torres, y sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Jose Las Flores, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- BUENAVENTURA TOBAR ALCACER. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO.

3 v. alt. No. S054344-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209645

No. de Presentación: 20220347386

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ANDREA SOL GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mind Lab

Consistente en: las palabras Mind Lab, que se traduce al castellano como Laboratorio Mental, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, TALLERES DE FORMACIÓN DE CULTURA Y LABORAL; PUBLICIDAD Y GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; PRINCIPALMENTE LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010435-3

No. de Expediente: 2022208803

No. de Presentación: 20220345891

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN ELENA LOPEZ SALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TLOTRAIGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y ENVÍOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010445-3

No. de Expediente: 2022208946

No. de Presentación: 20220346217

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INMUEBLES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMUEBLESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NEST

Consistente en: las palabras NEST, que se traducen al castellano como: NIDO, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, CASAS DESTINADOS A UN USO RESIDENCIAL; ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010456-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210394

No. de Presentación: 20220348798

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios NORMON, S.A, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DICLONOR NORMON

Consistente en: las palabras DICLONOR NORMON, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054081-3

No. de Expediente: 2022209786

No. de Presentación: 20220347778

CLASE: 01, 02, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ANTONIO ORTIZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Micro dreams y diseño, que se traduce al castellano como Microsueños, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO, ADITIVOS PARA USO DE LA MEZCLA DE CEMENTO, PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES PARA CEMENTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PIGMENTOS DISPERSOS EN AGUA PARA USO EN LA COLORACIÓN DE PRODUCTOS CEMENTOSOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010406-3

No. de Expediente: 2022209844

No. de Presentación: 20220347889

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010407-3

No. de Expediente: 2022209845

No. de Presentación: 20220347890

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SUSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-

LACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010408-3

No. de Expediente: 2022207845

No. de Presentación: 20220344239

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Febble, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PERFUMES; COSMÉTICOS INCLUYENDO LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS], POLVOS DE MAQUILLAJE, SOMBRAS PARA OJOS, LÁPICES DE CEJAS; PASTAS DE DIENTES; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES PARA EL CUERPO; CREMA PARA LA PIEL; LECHES LIMPIADORAS FACIAL; MASCARILLAS DE BELLEZA; COLORANTES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010430-3

No. de Expediente: 2022207949

No. de Presentación: 20220344375

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de ME-

PERSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: los números 1 2 3 4 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, la posición de los números y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010431-3

No. de Expediente: 2022207948

No. de Presentación: 20220344373

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Raytron Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra InfiRay y diseño, que servirá para AMPARAR: DETECTORES; TELESCOPIOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES FOTOELÉCTRICOS; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES REMOTOS PARA SU USO EN LA MEDICIÓN DE ONDAS DE ENERGÍA DE RADIACIÓN TÉRMICA E INFRARROJA; SENSORES DE ALARMA; SENSOR GPS MONTADO EN VEHÍCULO PARA DETERMINAR LA VELOCIDAD DE MOVIMIENTO DE UN VEHÍCULO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS

DE VIDEOVIGILANCIA; CÁMARAS TERMOGRÁFICAS; TELÉFONOS CELULARES; RADARES; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; TELÉMETROS LÁSER; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SER UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; ANTEOJOS INTELIGENTES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; VIDEOCÁMARAS; MIRAS TELESCÓPICAS DE ARTILLERÍA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010432-3

No. de Expediente: 2022210061

No. de Presentación: 20220348262

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J Y M INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia J Y M INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras jmvirtual.tech JYM Inmobiliaria, S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010467-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el expediente de INCONSTITUCIONALIDAD con número de referencia 107-2019, iniciado por la ciudadana María Celina Melgar de Gutiérrez, a fin de que la Sala de lo Constitucional declarara la inconstitucionalidad del artículo 84 inciso 3° de la Ley de la Carrera Policial, por la supuesta violación del artículo 38 ordinal 6° de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

107-2019

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

El presente proceso fue promovido por la ciudadana María Celina Melgar de Gutiérrez, a fin de que este Tribunal declare la inconstitucionalidad del art. 84 inc. 3° de la Ley de la Carrera Policial¹ (LCP), por la supuesta violación del art. 38 ord. 6° Cn.

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

“Art. 84 [inc. 3°] Cuando, por necesidades de servicio, los miembros de la PNC deban laborar por un período semanal superior al establecido, serán compensados con tiempo libre, en la forma que se determine reglamentariamente”.

En el proceso han intervenido la demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

II. Argumentos de los intervinientes.

1. La actora argumentó que el art. 38 ord. 6° Cn. limita la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno a un máximo de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro horas semanales, y en el caso de que se requiera de horas extraordinarias o nocturnas, estas deberán remunerarse con recargo. No obstante, el art. 84 inc. 3° LCP dispone que cuando los miembros de la Policía Nacional Civil deban laborar por un período semanal superior al establecido (según el art. 84 inc. 2° LCP, este es de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas, de ser posible, en jornadas de ocho horas diarias), serán compensadas con tiempo libre. En consecuencia, tal disposición pretende compensar con tiempo libre a los trabajadores policiales por las horas extras laboradas, cuando lo que realmente corresponde es el pago de una remuneración con recargo.

2. La Asamblea Legislativa sostuvo que, al emitir la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y la Ley de la Carrera Policial, reguló ampliamente el funcionamiento correcto de la corporación policial, cuyas funciones son de una naturaleza muy distinta a las de otras instituciones. Por ello, se ha previsto diferenciaciones en cuanto a jornadas y horarios de trabajo para los elementos policiales, al igual que para otras instituciones del Estado (por ejemplo, la Fuerza Armada y el Cuerpo de Bomberos de El Salvador). Así, concluyó que no se trata de empleados comunes, pues incluso requieren de esos días compensatorios por lo extenuante de sus funciones. En consecuencia, para dicho órgano no existe la inconstitucionalidad alegada.

3. El Fiscal General de la República adujo que la jurisprudencia constitucional ha enmarcado a la carrera policial como una carrera especial, en virtud de las funciones que

¹ Dicha ley fue emitida mediante el Decreto Legislativo n° 773, de 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial n° 144, tomo 332, de 7 de agosto de 1996.

realizan, es decir, su rol de seguridad pública, las cuales son urgentes, continuas e ininterrumpidas. De esa manera, el personal policial está sometido a un régimen administrativo especial, por lo que la regulación para dicho sector debe ser igualmente particular. Así, a su parecer no existe la inconstitucionalidad alegada.

III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

En virtud de los argumentos de los intervinientes, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si el art. 84 inc. 3° LCP viola el art. 38 ord. 6° Cn., al establecer que cuando los miembros de la Policía Nacional Civil deban laborar por un período semanal superior al establecido en la ley, serán compensados con tiempo libre, no con el pago de una remuneración con recargo.

Para resolver tal cuestionamiento, se seguirá el orden temático siguiente: (IV) el concepto de derechos sociales y sus dimensiones; (V) el derecho al trabajo y la duración de las jornadas de trabajo; (VI) la carrera policial y el régimen constitucional de los miembros de la Policía Nacional Civil; (VII) el margen de acción estructural del legislador. Finalmente, (VIII) se resolverá el problema jurídico que se ha planteado.

IV. Los derechos sociales y sus dimensiones.

I. A) Esta Sala ha sostenido que los derechos sociales son expectativas vinculadas a la satisfacción de necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la vivienda, la salud, la alimentación o la educación. Para los órganos públicos, e incluso para los particulares, el reconocimiento de estas expectativas en constituciones y tratados internacionales comporta obligaciones positivas y negativas (de hacer o no hacer) ligadas con su satisfacción. En la medida en que los bienes que protegen tienen que ver con la supervivencia y con el disfrute de las condiciones materiales que posibilitan el ejercicio real de la libertad y autonomía, la reivindicación de tales derechos interesa potencialmente a todas las personas. Pero, incumbe de manera especial a los miembros más desaventajados de la sociedad, cuyo acceso a los recursos suele ser residual y, a veces, inexistente².

En ese sentido, el esquema tradicional de los derechos sociales merece una reconstrucción en la que aparezcan como derechos que pueden verse desde una perspectiva garantista y democrático-participativa. La primera parte de la constatación de que, si bien el Derecho suele expresar el interés de los sujetos más fuertes, también debe operar como un instrumento al servicio de los sujetos más débiles. Así ocurre en el constitucionalismo actual, cuya lógica interna propugna la limitación y vinculación de todo poder, sea público o privado. De acuerdo con la segunda perspectiva, la democracia aparecería como un proceso siempre abierto, no como un régimen acabado al que pueda accederse de una vez y para siempre. De lo que se trataría es de inscribir la garantía de los derechos en un proceso de constante democratización del marco institucional y de la esfera no institucional. Ello supondría examinar

² Todo lo dicho en este párrafo se sostuvo en la sentencia de 10 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 8-2015 AC.

la calidad de la información, la publicidad y los argumentos ofrecidos por las instituciones en sus actuaciones y evaluar su capacidad para dar expresión a los reclamos sociales por vías adecuadas, iniciando por los de las clases y grupos vulnerables³.

B) El derecho internacional de los derechos humanos también ha influido en el desarrollo y reconocimiento de los derechos sociales. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su art. 22 que “[t]oda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a [...] obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Además, reconoce distintos derechos sociales como el derecho al trabajo (art. 23.1), al descanso, jornada de trabajo limitada y vacaciones (art. 24), a un nivel de vida adecuado (art. 25.1), entre otros. También existe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto referido está constituido por un total de treinta y un artículos, y en él se reconocen los siguientes derechos socioeconómicos: el derecho al trabajo (art. 6), el derecho a disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (art. 7), la libertad de fundar sindicatos y afiliarse a ellos y el derecho de huelga (art. 8), el derecho a la seguridad social y a la asistencia social (art. 9), la protección y asistencia a la familia (art. 10), derecho a un nivel de vida adecuado y a medios de subsistencia, incluso alimentación, vestido y vivienda (art. 11), derecho a la salud física y mental (art. 12), derecho a la educación y formación profesional (arts. 13 y 14), y el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico (art. 15). Además, su art. 2.1 prescribe que “[c]ada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

2. Asimismo, este Tribunal ha sostenido que la contraposición entre derechos civiles y políticos frente a los derechos económicos, sociales y culturales ha ido perdiendo fuerza, dando paso a la idea de que todos los derechos fundamentales presentan, unos más que otros, dimensiones negativas y positivas. Por ello, dan lugar tanto a obligaciones de hacer como de abstenerse; imponen deberes no solo a los poderes públicos, sino también a aquellos sujetos privados en condiciones de afectarlos; demandan prestaciones onerosas, que pueden adoptar carácter individual o colectivo y que, en todo caso, resultan ser indivisibles e interdependientes. En ese sentido, según este esquema, las disposiciones constitucionales que tipifican derechos “sociales” (que enfatizan la dimensión prestacional de los derechos fundamentales) se deben

³ Sentencia de inconstitucionalidad 8-2015 AC, ya citada.

interpretar a fin de maximizarlas, para no debilitar la eficacia normativa de unos derechos a los que se ha otorgado rango constitucional⁴.

Esto cobra sentido en la medida en que se tome en cuenta que, no obstante que la clasificación de los derechos en individuales y sociales es de tipo material⁵, todos los derechos fundamentales gozan de supremacía y no pueden ser desconocidos o vulnerados por ninguna autoridad ni por los particulares. Por ello, los derechos sociales no solo contienen principios rectores que actúan como derechos de configuración legislativa, sino que también son derivados directamente de la Constitución, sin que los poderes públicos o privados puedan desconocerlos por acción u omisión⁶. Asimismo, cumplen con una función de fundamentación material de todo el orden jurídico y gozan de la protección reforzada que les confiere la Constitución⁷.

V. Derecho al trabajo y la duración de las jornadas de trabajo.

1. En su dimensión individual o subjetiva, el derecho al trabajo (art. 37 Cn.) se concibe como el derecho por el cual toda persona puede exteriorizar y aplicar conscientemente sus facultades para la producción de medios materiales y condiciones de vida, es decir, para conseguir la satisfacción de necesidades e intereses⁸. En tanto derecho social y actividad humana, el trabajo también envuelve una dimensión objetiva y encarna un valor ético, por lo que el art. 37 Cn. indica que goza de la protección del Estado y que la actividad laboral no puede ser tratada como artículo de comercio⁹.

El derecho al trabajo también tiene reconocimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) estatuye en el art. 23.1 que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo [...]”. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) señala en el art. 6.1 que el derecho al trabajo “[...] comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”, mientras que el art. 6.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”. Como se observa, la importancia de tal derecho radica en reconocer la libertad de las personas para escoger una actividad lícita que les permita la satisfacción de necesidades básicas, su sostenimiento económico individual y familiar, y la obtención de una existencia digna.

⁴ Sentencia de 1 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 53-2005 AC.

⁵ Sentencia de 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidad 26-2006.

⁶ Sentencia de inconstitucionalidad 53-2005 AC, ya citada.

⁷ Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 26-2008; y sentencia de 6 de junio de 2008, inconstitucionalidad 31-2004 AC.

⁸ Entre otras, sentencias de 14 de diciembre de 1995 y de 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidades 17-95 y 26-2006, respectivamente.

⁹ Sentencia de inconstitucionalidad 17-95, ya citada.

2. El trabajo se desarrolla en el marco de una relación laboral en la que se establece un vínculo jurídico entre un trabajador y un patrono por la prestación de un servicio, con la característica de subordinación —que implica que el trabajador debe cumplir los lineamientos, instrucciones u órdenes del patrono para la consecución de los fines de la empresa o institución— a cambio de un salario determinado. Históricamente, la jornada de trabajo ha sido un tema central en el Derecho Laboral. Su delimitación es producto de conflictos y conquistas sociales que hasta nuestros días se reflejan en la mayoría de las constituciones democráticas. La jornada de trabajo condicionó, condiciona y condicionará la vida de los trabajadores tanto en el entorno laboral como en su vida personal y familiar, pues el tiempo dedicado al trabajo con el fin de obtener un salario le obliga a sujetar temporalmente sus actividades fuera de este.

En ese contexto, la jornada laboral ordinaria de 8 horas nace como respuesta a las jornadas de trabajo excesivas —de hasta 14 horas— de las que eran víctimas los trabajadores u obreros. De ahí que las primeras protestas obreras tuvieran como objetivo la limitación del tiempo de trabajo. Estas exigencias históricas se plasmaron en las constituciones modernas —y por tanto, se positivaron con fuerza normativa— en forma de derechos sociales¹⁰. Así, ante la importancia del trabajo para la sociedad, el constituyente sustrajo del debate público la protección del trabajo. Por esa razón, en la sección correspondiente al trabajo y seguridad social se encuentra el art. 38 ord. 6° Cn., que en sintonía con lo reseñado, establece que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas y la semana laboral de cuarenta y cuatro horas. Y, además, según la parte final de dicha disposición, las horas extraordinarias serán remuneradas con recargo.

VI. Sobre la carrera policial y el régimen constitucional de los miembros de la Policía Nacional Civil.

1. La carrera administrativa estatuye los componentes esenciales y parámetros básicos que deben regir en todas aquellas áreas en las que el servicio personal al Estado esté sometido a un régimen de carrera. Por tal razón, es un ámbito de regulación de carácter general en relación con otras carreras establecidas en la Constitución y en leyes especiales. De acuerdo con esto, las carreras especiales como las sanitarias, hospitalarias, paramédicas, judicial y militar, así como las establecidas por la ley (policial, docente, diplomática, consular, entre otras) forman parte de un solo género: la carrera administrativa¹¹. La razón es que todas ellas persiguen la eficiente realización de las funciones estatales, mediante un régimen que comprende las condiciones de ingreso, los derechos y deberes, las promociones y ascensos, los traslados, suspensiones, cesantías y los recursos contra las resoluciones que afecten a los servidores públicos. Así, si la carrera administrativa rige en un ámbito general, va de suyo que tal régimen se aplica a todo el elemento humano que realiza una función pública¹².

¹⁰ Sentencia de 27 de octubre de 2021, inconstitucionalidad 91-2016 AC.

¹¹ Sentencias de 20 de junio de 1999 y 8 de junio de 2015, inconstitucionalidades 4-88 AC y 25-2013 AC, por su orden respectivo.

¹² Auto de 3 de septiembre de 2019, inconstitucionalidad 53-2005 AC.

Con base en lo anterior, es posible inferir que el elemento humano de la Policía Nacional Civil está comprendido dentro de un régimen de carrera administrativa que, en lo no regulado por las leyes especiales que les rigen (Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y Ley de la Carrera Policial), se ciñe por la Ley de Servicio Civil. A partir de estas consideraciones, en los precedentes constitucionales se ha sostenido, por ejemplo, que estos servidores públicos “no obstante estar comprendidos en un régimen administrativo especial, [...] tienen derecho a la prestación económica por renuncia voluntaria a que se refiere el art. 38 ord. 12º Cn., la cual deberá ser tramitada y otorgada según lo establecido en los arts. 30-B a 30-F [de la Ley de Servicio Civil]”¹³.

2. Ahora bien, la Constitución contiene una serie de disposiciones que determinan el régimen de los miembros de la Policía Nacional Civil (ejemplo, arts. 47 inc. 2º, 82, 159 inc. 2º, 218, 219, 220, 221 y 222 Cn.). Tales preceptos se deben interpretar con base en un argumento sistemático, de acuerdo con el cual se “intenta dotar a un enunciado de un significado sugerido desde el mismo sistema o contexto del que forma parte”¹⁴. Así, el art. 38 Cn., que estatuye una serie de derechos laborales en favor de los trabajadores públicos y privados, coexiste con otra serie de disposiciones que sugieren algún grado de flexibilización o matizaciones de acuerdo con la naturaleza de la labor que se desempeña en el caso específico de los miembros de la Policía Nacional Civil (sin que esto suponga anular en absoluto el contenido de tales derechos).

Por ejemplo, el art. 47 inc. 2º Cn. señala que los miembros de la Policía Nacional Civil no gozan del derecho a la sindicalización o asociación profesional. Por su parte, el art. 82 incs. 1º y 2º Cn. prevé que tales personas “no podrán pertenecer a partidos políticos ni optar a cargos de elección popular”, así como tampoco “podrán realizar propaganda política en ninguna forma”. Esto se complementa con la regla general del art. 221 inc. 1º Cn., que prohíbe el abandono colectivo de sus cargos a todos los trabajadores públicos y municipales. Estos cambios en el régimen jurídico de ejercicio de algunos derechos fundamentales obedecen a la especial naturaleza de la función de la Policía Nacional Civil: la seguridad pública es un fenómeno sensible desde la perspectiva de los derechos fundamentales, pues quien produce la amenaza es un sujeto o ciudadano del mismo Estado, en su interior; en este ámbito, la protección también se lleva a cabo dentro del régimen de monopolio de la violencia que detenta el Estado a través de sus cuerpos o corporaciones policiales¹⁵.

En ese sentido, a la vez que se procura que la seguridad pública sea un servicio efectivo e ininterrumpido (dado su carácter de servicio esencial), también se busca que las personas que lo prestan puedan gozar de sus derechos laborales en la misma medida que el resto, exceptuando únicamente aquellos modos de ejercicio que sean indispensables para la continuidad del servicio, para evitar un abuso de la posición de autoridad y empleo de la fuerza, para la atención

¹³ Auto de inconstitucionalidad 53-2005 AC, ya citado.

¹⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2011, inconstitucionalidad 7-2011.

¹⁵ Sentencia de 17 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 4-2012.

y solución de alguna circunstancia excepcional, puntual y previamente calificada por una autoridad o para cualquier otro fin constitucionalmente legítimo.

VII. Margen de acción estructural del legislador.

1. La Constitución debe concebirse como un orden fundamental y un orden marco, pues no prevé reglas técnicas que indiquen cerrada y taxativamente los fines a conseguir y los medios que deben emplearse para conseguirlos, aunque también prevé mandatos y prohibiciones. Por el contrario, la norma fundamental confía ciertas cosas a la discrecionalidad de los poderes públicos, de manera que algunas cosas no son mandadas o prohibidas, sino que se dejan abiertos márgenes de acción estructurales para que dichos poderes públicos, entre ellos el Órgano Legislativo, hagan uso de tal discrecionalidad con respeto de lo ordenado o prohibido.

Por esa razón, esta Sala ha sostenido que la Constitución es un complejo estructurado y organizativo que se caracteriza también por asignar atribuciones y competencias a diferentes órganos, es decir, ordena los cometidos de los distintos detentadores del poder, de manera que se posibilite la complementariedad de estos entre sí y se garanticen la responsabilidad, el control y la limitación del poder en el proceso de adopción de las decisiones estatales¹⁶. Cabe sostener que la Constitución limita el ejercicio del poder al distribuir las atribuciones y competencias entre los distintos órganos por ella creados, y al establecer la obligación del ejercicio conjunto en la formación de la voluntad estatal¹⁷.

Esta dinámica de interacción en el proceso político se desarrolla bajo tres tipos de normas: las prohibiciones, que son aquellos aspectos que son constitucionalmente imposibles, pues encajan dentro de la esfera de lo indecible; las órdenes o mandatos, que postulan los aspectos de la realidad que son constitucionalmente necesarios; y las prescripciones habilitantes que encajan dentro de lo discrecional, es decir, ámbitos constitucionalmente posibles. Dentro de este último tipo de normas se configura el margen estructural que la Constitución confía a los entes públicos, principalmente aquellos que tienen competencias relacionadas con la concreción normativa de los preceptos constitucionales¹⁸.

En consecuencia, aquello que las normas constitucionales no ordenan ni prohíben se enmarca en el margen de acción estructural del legislador¹⁹. Por el principio democrático reconocido por el art. 85 Cn. y la naturaleza deliberativa, de contradicción y de representación del Órgano Legislativo, el legislador es libre para actuar cuando la Constitución no lo ha obligado a nada. En cambio, no es un asunto evidente afirmar que el legislador es libre para actuar cuando se presentan problemas para reconocer si en realidad es libre para actuar. Esto último se vincula con los llamados “márgenes de acción epistémicos”.

2. Esta Sala ha reconocido en sus precedentes que existen tres tipos de márgenes de acción estructurales: para la fijación de fines, para la elección de medios y para la ponderación²⁰.

¹⁶ Sentencia de 11 de noviembre de 2003, inconstitucionalidad 17-2001.

¹⁷ Sentencia de 25 de agosto de 2010, inconstitucionalidad 1-2010 AC.

¹⁸ Sentencia de 7 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 20-2006.

¹⁹ Sentencia de 23 de octubre de 2020, inconstitucionalidad 6-2020 AC.

²⁰ Por ejemplo, la sentencia de 8 de junio de 2020, inconstitucionalidad 21-2020 AC.

Como se dijo, mediante los márgenes de acción estructural del legislador se garantiza el respeto del principio democrático. De esta manera, se reconoce que la legislación no constituye una mera aplicación de los mandatos de optimización. Las disposiciones de derecho fundamental no ordenan ni prohíben nada en relación con muchos casos posibles. Pues bien, el legislador tiene competencia para decidir en donde la Constitución no prescribe nada.

A) Márgenes de acción para la fijación de fines. Este margen le permite al legislador decidir por sí mismo si interviene un derecho fundamental y los fines, propósitos o principios por los que lo hace. Como ha dicho esta Sala: “Frente a un derecho fundamental, el [l]egislator tiene un margen para la fijación de fines, cuando el derecho contiene una reserva competencial de intervención que no define las razones para la intervención legislativa. En este supuesto, el [l]egislator puede perseguir todos los fines (o la intensidad de su realización, una cuestión de grados o medidas) que el derecho fundamental no prohíba en abstracto, siempre y cuando respete las exigencias del principio de proporcionalidad. También tiene un margen para la fijación de los fines, pues el derecho enuncia las razones para la intervención, pero no ordena que se produzca la intervención, sino que solo permite que esto suceda en caso de que concurren dichas razones”²¹.

B) Márgenes de acción para la elección de medios. Este tipo de márgenes de acción tienen lugar cuando se trata de normas de fin, bien sean reglas o principios, que solamente establecen la obligación de alcanzar un determinado estado de cosas sin fijar los medios que deben emplearse para ello. Por ello, este margen que deriva de la estructura de los deberes positivos entra en escena cuando las normas de derecho fundamental no solo prohíben ciertas intervenciones legislativas, sino también ordenan la ejecución de algunas conductas positivas, como cuando se trata de los deberes de protección y fomento. Si el legislador debe perseguir un fin y tiene a su disposición varios medios que son igualmente idóneos, la elección del medio adecuado, en principio, se confía a su discrecionalidad.

Ahora bien, la elección de medios no es una potestad absoluta, ya que, si el medio elegido produce alguna clase de afectación a un derecho fundamental y hay otros medios alternos, por las exigencias del test de proporcionalidad debe elegirse el que logre con igual o mayor idoneidad el fin perseguido, pero con el menor grado de afectación en el derecho fundamental que resulta intervenido. Y es que, como ya ha sostenido este Tribunal, el examen de necesidad que forma parte del test de proporcionalidad “implica comprobar si la medida era la menos lesiva para el derecho fundamental intervenido entre todas las medidas alternativas que tuvieran mayor o igual idoneidad para contribuir a la realización del fin perseguido”²².

C) Márgenes de acción para la ponderación. Es la parte esencial de la dogmática de la Constitución como un orden marco. La forma como deba resolverse el problema de la constitucionalización depende sobre todo de la respuesta que se dé al problema de la

²¹ Sentencia de inconstitucionalidad 20-2006, ya citada.

²² Sentencia de 17 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 105-2014.

ponderación. El mandato de ponderación es idéntico al tercer subprincipio de la proporcionalidad, que exige determinar si la importancia de la realización del fin mediano perseguido por la medida adoptada justifica la intensidad de la intervención en el derecho fundamental correspondiente²³. Por lo tanto, cuando se trata del problema del margen para la ponderación, en definitiva, todo se remite al papel del principio de proporcionalidad en la dogmática de la Constitución como marco.

El margen para la ponderación se basa en la idea de los derechos como mandatos de optimización y supone una colisión entre ellos. Es decir que, por tratarse de normas que deben cumplirse en la mejor medida posible dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas de cada caso concreto, se asume que estas “posibilidades jurídicas” están determinadas por las reglas o principios contrapuestos. La respuesta de qué debemos entender por optimización está dada por el contenido del principio de proporcionalidad. Sin embargo, no se trata de una optimización hacia un determinado punto máximo, sino simplemente de la prohibición de sacrificios innecesarios para los derechos fundamentales. En suma, lo que postula la noción de ponderación es que cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro²⁴.

VIII. Resolución del problema jurídico.

I. A) Como se apuntó en el considerando III, dados los argumentos de los intervinientes, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si el art. 84 inc. 3° LCP viola el art. 38 ord. 6° Cn., al establecer que cuando los miembros de la Policía Nacional Civil deban laborar por un período semanal superior al establecido en la ley, serán compensados con tiempo libre, no con el pago de una remuneración con recargo.

B) En primer lugar, se debe destacar que en los precedentes constitucionales ya se ha interpretado el alcance del art. 38 ord. 6° Cn. al resolver sobre la constitucionalidad del art. 80 del Código de Trabajo. Así, se dijo que “el art. 38 ord. 6° parte primera Cn., por su estructura, contiene una norma del tipo regla, al establecer la prohibición de que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno exceda de 8 horas y la semana laboral de 44 horas. La misma disposición constitucional establece las excepciones a dicha regla, cuando refiere que las horas extraordinarias y el trabajo nocturno serán remunerados con recargo. De lo anterior se concluye que, efectivamente, la regla de la jornada ordinaria de trabajo efectivo de 8 horas y la semana laboral de 44 horas no es absoluta, pues una persona puede laborar más de 8 horas en una misma jornada según la naturaleza del trabajo que realice, con la condición de que el excedente de dicha jornada sea remunerado con recargo. Mediante dicha remuneración extraordinaria se mantiene la relación proporcional: trabajo—salario—descanso”²⁵.

C) En segundo lugar, es necesario precisar que en este caso se trata de un supuesto distinto. En el caso antes aludido, se trataba de la jornada de trabajo de las empleadas del servicio

²³ Sentencia de 29 de julio de 2010, inconstitucionalidad 61-2009.

²⁴ Sentencia de 19 de agosto de 2020, controversia 8-2020.

²⁵ Sentencia de inconstitucionalidad 91-2016 AC, ya citada.

doméstico, las cuales se diferencian de los miembros de la Policía Nacional Civil en al menos dos elementos relevantes: primero, se rigen por una normativa diferente (Código de Trabajo, no la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil ni la Ley de la Carrera Policial), por lo que no encajan en el concepto de “servidor público”; segundo, el personal de la Policía Nacional Civil ha sido objeto de una regulación constitucional distinta en comparación con otros servidores públicos, tal como se expuso en el considerando VI 2 de esta sentencia, lo cual obedece a la especial naturaleza de la seguridad pública que brindan y, a la vez, sugiere que el constituyente mismo ha hecho una diferenciación en cuanto al goce de ciertos derechos. Entonces, la respuesta al problema jurídico citado debe obedecer a las circunstancias aludidas.

2. A) Con base en un examen de Derecho Comparado, es posible afirmar que la duración máxima de la jornada de trabajo forma parte de un genérico derecho al descanso. Así, la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido que “el derecho al descanso constituye un derecho fundamental del trabajador, que tiene como propósito que durante un tiempo determinado [este] cese sus actividades laborales y se recupere del desgaste que genera el trabajo, *utilizando para el efecto la limitación de la jornada de trabajo*, el otorgamiento del descanso semanal y la consagración de un período de vacaciones anuales”²⁶ (itálicas propias).

De modo que la jornada extraordinaria debe revestir siempre un carácter excepcional y temporal, pues en caso contrario no solo se desnaturalizaría la figura, sino que constituiría además una afectación para la salud física y mental del trabajador, así como para su integración y desarrollo familiar²⁷. En tal sentido, las labores realizadas fuera de los límites establecidos se deben considerar como jornada extraordinaria, la cual tiene como fin atender tareas especiales, imprevistas e impostergables que se presenten; toda vez que, de lo contrario, se modificaría y transgrediría toda la protección jurídica existente respecto al límite de las jornadas de trabajo”²⁸.

B) Ahora bien, el supuesto específico del trabajo extraordinario de los miembros de los cuerpos de seguridad pública (que en el caso de El Salvador son los de la Policía Nacional Civil) ha sido objeto de varias decisiones de tribunales constitucionales que sostienen posturas encontradas. Por ejemplo, en Costa Rica se ha negado que estos tengan en absoluto un derecho al pago de horas extras. Así, la Sala Constitucional de dicho país ha sostenido que “la naturaleza de las labores del funcionario policial implica que estén excluidos por disposición legal a la limitación de la jornada de trabajo”²⁹.

Por el contrario, la Corte Constitucional de Colombia sí ha reconocido la posibilidad del pago de horas extras a miembros de las fuerzas públicas, así como también la de otorgar días de descanso compensatorio. En concreto, ha dicho que “son las razones especiales del servicio, para que se pueda cumplir con eficiencia la finalidad primordial que tienen las [f]uerzas [m]ilitares, las que en casos excepcionales [...] hacen viable el reconocimiento de las horas

²⁶ Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 21 de abril de 2021, C-103/21.

²⁷ Procuraduría General de Costa Rica, dictamen 025, de 30 de enero de 2019.

²⁸ Procuraduría General de Costa Rica, dictamen 025, ya citado.

²⁹ Sala Constitucional de Costa Rica, resolución de 14 de septiembre de 2012, 13023-2012.

extras o el descanso compensatorio para quienes deben permanecer durante un tiempo superior a la jornada ordinaria reglamentaria. [...] Por consiguiente, la prohibición absoluta del pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio debe otorgarse no en forma genérica, dada la naturaleza de la entidad y las funciones que tiene la [f]uerza [p]ública [...], las cuales son de carácter permanente, y muy diferentes a las que conciernen a los demás empleos de la rama ejecutiva, ya que como se reitera, solamente cuando sea indispensable la realización en casos excepcionales, por necesidades razonables del servicio, puede la autoridad nominadora proceder en la forma mencionada, dentro de las limitaciones expresadas en esta providencia”³⁰.

A partir de lo anterior, dicha corte ha señalado las siguientes condiciones para el pago de horas extras o el otorgamiento de descanso compensatorio: “a) el trabajo complementario debe corresponder a la exigencia de servicios estrictamente necesarios e indispensables para asegurar el cumplimiento de las funciones esenciales a cargo del [m]inisterio; b) esa jornada extra no debe rebasar los límites razonables que deben ser establecidos por la administración, en razón de la naturaleza propia de la función, y c) al empleado debe concedérsele en estos casos el descanso compensatorio o el pago de las horas extras”³¹.

C) Esta variedad de criterios permite arribar a una conclusión relevante para este caso: la circunstancia de si los miembros de los cuerpos de seguridad pública tienen derecho al pago extraordinario por horas extras o al otorgamiento de días de descanso compensatorios es dependiente de la configuración constitucional, legal y jurisprudencial de cada país. De hecho, esto se reafirma en el art. 1.3 letra b del Convenio C030, sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), de la Organización Internacional del Trabajo, que señala: “[l]a autoridad competente de cada país podrá exceptuar de la aplicación del Convenio a: [...] las oficinas públicas en las que el personal empleado actúe como órgano del poder público”.

Ahora bien, en el caso salvadoreño, la Constitución reconoce en su art. 38 ord. 6° un derecho que debe tener el alcance más amplio posible, pero que para el caso de estos servidores públicos en específico resulta ser controversial, toda vez que estos (como se dijo) poseen un régimen constitucional diferenciado al del resto de servidores públicos y, a la vez, realizan una tarea que exige (más que muchas otras) de ininterrupción, al margen de la cantidad de personal con que cuenta el Estado, pues este no puede refugiarse en un argumento fáctico para dejar de brindar seguridad pública a las personas que residen en él.

Con base en estas consideraciones, este Tribunal advierte que, ante el trabajo en jornadas extraordinarias por parte de los miembros de la Policía Nacional Civil (es decir, superior al máximo semanal permitido por la Constitución —44 horas—, art. 38 ord. 6° inc. 1° Cn.), el legislador dispone de un margen de acción estructural para determinar si este trabajo extraordinario estará sujeto al pago de horas extras (que es lo que pide la demandante) o al otorgamiento de días de descanso compensatorio (como lo hace el art. 84 inc. 3° LCP), o

³⁰ Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 11 de febrero de 1998, C-024/98.

³¹ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-024/98, ya citada.

inclusive a ambas de manera simultánea (u otras complementarias). Es decir, posee un margen para la selección de medios, atendiendo al fin de asegurar el genérico derecho al descanso de dicho personal al servicio del Estado. Como consecuencia de ello, no es inconstitucional prever solamente los días de descanso compensatorio, como tampoco lo sería establecer únicamente el pago de horas extras o ambas medidas de modo simultáneo, atendiendo a valoraciones que corresponden al legislador y la autoridad aplicadora: necesidad del servicio, existencia de situaciones excepcionales o urgentes y disponibilidad presupuestaria, entre otras semejantes.

Pero, esto no supone que el legislador u otras autoridades públicas puedan interpretar lo antes mencionado en el sentido de una habilitación irrestricta o en blanco, pues el trabajo extraordinario debe sujetarse, cuanto menos, a estas condiciones: a) debe ser indispensable para la Policía Nacional Civil y la población, a la luz de la necesidad del servicio frente a una circunstancia excepcional, urgente o imprevista; b) la autoridad aplicadora debe procurar, hasta el máximo de sus posibilidades fácticas y jurídicas, que la rotación de personal policial sea suficiente para evitar el trabajo extraordinario de los servidores (es decir, debe agotarse esta opción rotativa antes que asignar trabajo extraordinario); c) incluso cuando se asigne una jornada extraordinaria, esta no debe rebasar los límites razonables en razón de la naturaleza propia de la función, pues hay que recordar que todo trabajador —público o privado— tiene derecho a conciliar su vida laboral y familiar³², y d) si excepcionalmente el personal policial trabaja en horas extras, debe concedérsele el descanso compensatorio o, si eventualmente se recoge en una ley, el pago de las horas extras reconocidas por el legislador³³.

De modo que, a la luz de los argumentos antes aducidos, es posible concluir que *en el art. 84 inc. 3° LCP no existe la inconstitucionalidad alegada, por la supuesta violación del art. 38 ord. 6° Cn., pues es parte del margen de acción estructural del legislador el prever solamente los días de descanso compensatorio, el pago de horas extras o ambas medidas simultáneas (u otras complementarias) ante el trabajo extraordinario del personal policial, atendiendo a valoraciones que corresponden a este y a la autoridad aplicadora: necesidad del servicio, existencia de situaciones excepcionales o urgentes y disponibilidad presupuestaria, entre otras semejantes*. Pero, en todo caso, esto no supone que el legislador u otras autoridades públicas puedan interpretar lo antes mencionado en el sentido de una habilitación irrestricta o en blanco, pues el trabajo extraordinario debe sujetarse, cuanto menos, a las condiciones que se refieren en el párrafo anterior.

³² Al respecto, véase lo dicho por la Organización Internacional del Trabajo en su 312ª reunión, celebrada en Ginebra en el mes de noviembre de 2011, punto 2: “El interés que suscita actualmente, desde el punto de vista de las políticas, la conciliación del trabajo y la vida familiar, guarda relación con los nuevos desafíos que plantean fenómenos como la expansión del empleo femenino remunerado y de los empleos atípicos, la intensificación del trabajo, el envejecimiento de la población y los cambios en los modelos familiares, en particular, el crecimiento de los hogares monoparentales. La actual crisis económica y las medidas de austeridad que la acompañan han exacerbado aún más esas presiones concurrentes del trabajo remunerado y las responsabilidades familiares”. Dicho documento está disponible en la siguiente dirección web: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_163643.pdf.

³³ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-024/98, ya citada.

PORTANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

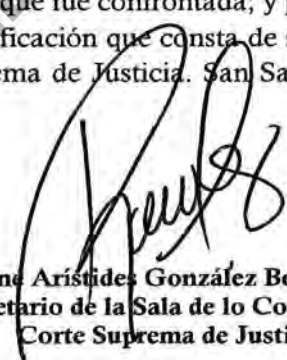
1. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, *que en el artículo 84 inciso 3° de la Ley de la Carrera Policial no existe la inconstitucionalidad alegada*, por la supuesta violación del artículo 38 ordinal 6° de la Constitución. La razón es que forma parte del margen de acción estructural del legislador el prever solamente los días de descanso compensatorio, pago de horas extras o ambas medidas simultáneas (u otras complementarias) ante el trabajo extraordinario del personal policial, atendiendo a valoraciones que corresponden a este y a la autoridad aplicadora: necesidad del servicio, existencia de situaciones excepcionales o urgentes y disponibilidad presupuestaria, entre otras semejantes. Pero, en todo caso, esto no supone que el legislador u otras autoridades públicas puedan interpretar lo antes mencionado en el sentido de una habilitación irrestricta o en blanco, pues el trabajo extraordinario debe sujetarse, cuanto menos, a las condiciones excepcionales que fueron referidas en el considerando VIII 2 de esta sentencia.

2. *Notifíquese* a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiéndose remitir copia de esta al director de dicho ente oficial.

 -----A. L. J. Z.-----J.A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----O. CANALES C.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de siete folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintidós.


 René Aristides González Benítez
 Secretario de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

